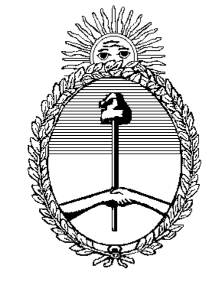
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 31
de octubre de 2007

Año CXV
Número 31.271

Precio $ 0,80



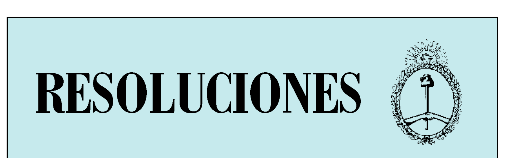
Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

RESOLUCIONES

AVISOS OFICIALES



RESOLUCIONES

Primera Comisión de Salarios de Trabajo a Domicilio para la Industria del Vestido

SALARIOS

Resolución 4/2007

Apruébanse Tarifas de Salarios Mínimos.

Bs. As., 26/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1.178.904/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 12.713 y su Decreto Reglamentario Nº 118.755, la Resolución de la PRIMERA COMISION DE SALARIOS DE TRABAJO A DOMICILIO PARA LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Nº 2 de fecha 7 de septiembre de 2007 y la Resolución de la PRIMERA COMISION DE SALARIOS DE TRABAJO A DOMICILIO PARA LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Nº 3 de fecha 9 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que en el seno de la Primera Comisión de Salarios de Trabajo a Domicilio para la Industria del Vestido, los sectores que la integran coincidieron en la necesidad de actualizar los Salarios de los Trabajadores a Domicilio.

Que por Resolución Nº 2/07 de fecha 7 de septiembre de 2007 se aprobaron las tarifas de salarios mínimos Nº 1-1/1, 1-2/1 a 2/5, 1-4/1 a 4/5, 1-5/1 a 5/8 y 1-6/2 a 6/10.

Que por Resolución Nº 3/07 de fecha 9 de octubre de 2007, se aprobaron los valores de los renglones básicos 101 bis, 101 ter, 139 bis y 140 correspondientes a la Tarifa de Salarios Mínimos Nº 1-2/2 y los renglones básicos 15, 16, 18 y 20 correspondientes a la Tarifa de Salarios Mínimos Nº 1-2/4.

Que por Acta Nº 17 de fecha 8 de octubre de 2007 se aprobó un incremento salarial para la Tarifa de Salarios Mínimos Nº 1-3 para la categoría “Medida”, quedando pendientes de determinación las categorías “Confección y Registro” de la tarifa mencionada y la Tarifa de Salarios Mínimos Nº 1-6/1.

Que puesta a consideración dicha cuestión y luego de un amplio debate, los representantes sectoriales decidieron aprobar los incrementos salariales pendientes de determinación para las categorías confección y registro de la Tarifa de Salarios Mínimos Nº 1-3 y para la Tarifa Salarios Mínimos Nº 1-6/1, estableciendo su vigencia a partir del 23 de agosto de 2007.

Que por Resoluciones Nº 2/07, Nº 3/07 y la presente, quedaron determinados los salarios de los trabajadores a domicilio incluidos en las tarifas correspondientes a esta Comisión, vigentes a partir del día 23 de agosto de 2007.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 25 inciso a) de la Ley 12.713.

Por ello,

LA PRIMERA COMISION
DE SALARIOS DE TRABAJO A DOMICILIO PARA LA INDUSTRIA DEL VESTIDO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse la Tarifa de Salarios Mínimos Nº 1-3 en sus tres categorías, Medida, Confección y Registro, y la Tarifa de Salarios Mínimos Nº 1-6/1 las que como Anexo forman parte integrante de la presente Resolución.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Art. 2º — La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 23 de agosto de 2007 y resultará de aplicación en el ámbito de todo el territorio del país.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marta Bonafine. — Paola Egea. — Héctor C. Balcarce. — Fabián Adamovsky. — Romildo F. Ranu.

TRABAJO A DOMICILIO - LEY 12.713

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 3

SASTRERIA DE CONFECCION Y REGISTRO PARA SEÑORAS

CONFECCION EN TODO EL AMBITO DEL PAIS

SALARIO HORA - MEDIDA 4,83

SALARIO HORA - CONFECCION Y REGISTRO 4,51

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1 - MEDIDA Y MODELO: EN ESTA CATEGORIA LOS TRABAJOS, SON FINOS VISTAS, CUELLO COLOCADO A MAQUINA, FORROS COSIDOS Y COLOCADOS A MAQUINA, RUEDO Y MANGAS COSIDAS A MANO. TODO OTRO TRABAJO COSIDO A MANO SE PAGARA DE ACUERDO A LOS ADICIONALES.

ARTICULO 2 - CONFECCION: ESTA CATEGORIA SE CARACTERIZA POR LO SIGUIENTE VISTA Y TAPA DE CUELLO COLOCADOS A MAQUINA, EL BAJO Y LAS MANGAS SE HACEN A MANO. LAS PRENDAS DE ESTA CATEGORIA DEBEN LLEVAR EN LA ETIQUETA: "TARIFA NRO. 3 CALIDAD CONFECCION".

ARTICULO 3 - REGISTRO: ESTA CATEGORIA SE CARACTERIZA POR LO SIGUIENTE: IRÁ TODO EMBOLSADO, OJALES A MAQUINA O MILITAR, ENTRETELA Y FORROS SE DARAN CORTADOS, EN PAQUETES DE 24 PIEZAS COMO MINIMO. POLLERAS TODO A MAQUINA. LAS PRENDAS DE ESTA CATEGORIA DEBEN

GENEROS QUE CONFECCIONADOS EN ESTA CATEGORIA TENDRAN EL 20% DE AUMENTO SOBRE EL TOTAL DE LA HECHURA: TROPICAL, GABARDINA DE PURA LANA PEINADA, DUVETINA, PAÑO DE DAMA, TELAS DE IMITACION PIEL.

ARTICULO 4 - CUANDO LOS TRABAJOS, POR SU FORMA, NO ENCUADREN EN LOS PRECIOS MINIMOS ESTABLECIDOS EN ESTA TARIFA, SE TENDRA EN CUENTA EL MAYOR TRABAJO QUE LLEVEN, PAGANDOSE ESTE SUPLEMENTO A RAZON DE: 3,34 LA HORA

ARTICULO 5 - LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE TARIFA SON EN BASE GENEROS DE LANA. TOOTAL, CORDEROY, HILO FIBRAS SINTETICAS EN GENERAL Y SUS MEZCLAS Y FIBRAS ARTIFICIALES Y SUS MEZCLAS. CUANDO LOS TRABAJOS SE REALICEN EN GENEROS DE SEDA, TERCIOPELO,

ARTICULO 6 - CUANDO LOS TRABAJOS SE REALICEN EN GENERO DE ALGODÓN, TENDRAN UN DESCUENTO DEL 35% SOBRE LA BASE

ARTICULO 7 - CUANDO LOS TRABAJOS SE REALICEN EN GENERO A RAYAS Y CUADROS Y SE EXIJA LA COMBINACION DE LOS MISMOS, SE PAGARA UN RECARGO DEL 30%.

ARTICULO 8 - NO PODRA HACERSE NINGUNA CLASE DE DESCUENTOS POR TRABAJOS ENTREGADOS SIN TERMINAR A REQUERIMIENTO DEL DADOR DE TRABAJO, CON EXCEPCION DE LOS TRABAJOS RETIRADOS POR EL MISMO, DEBIDO A LA DEMORA EN SU CONFECCION POR PARTE DEL TOMADOR DE TRABAJO

ARTICULO 9 - LAS BASES DE LA PRESENTE TARIFA RIGEN PARA LOS TALLES NRO. 42 AL 54, LOS TALLES 36 AL 40 TENDRAN UN DESCUENTO DEL 15%, LOS TALLES 56 AL 60 TENDRAN UN AUMENTO DEL 15%

ARTICULO 10 - LOS TRABAJOS SE ENTREGARAN PERFECTAMENTE CORTADOS. LOS ADORNOS Y LAS HOMBRERAS SE DARAN LISTOS PARA COLOCAR Y LOS PROVEERA EL DADOR DE TRABAJO.

ARTICULO 11 - LOS ESPECIALES SE AJUSTARAN A LAS CARACTERISTICAS TECNICAS QUE INDIVIDUALIZAN LAS CATEGORIAS A QUE PERTENECEN Y SUFRIRAN UN AUMENTO DEL 20% SOBRE EL BASICO CORRESPONDIENTE. NO LLEVARAN NINGUNA CLASE DE PRUEBA, EN CUYO CASO SE PAGARAN COMO ME

ARTICULO 12 - LOS TRABAJOS DE CONFECCION DEBERAN DARSE EN PAQUETES DE DOS (2) PRENDAS COMO MINIMO DEL MISMO TALLE Y MODELO.

ARTICULO 13 - EN TODAS LAS PRENDAS DE ESTA TARIFA LA HECHURA SE PAGARA IGUAL . YA SEAN CONFECCIONADAS POR HOMBRES O MUJERES INDISTINTAMENTE. UNICAMENTE LOS TAPADITOS Y TRAJECITOS DE LAS MEDIDAS 40 AL 80 DE LARGO, O SEA DE 1 A 9 AÑOS, PUEDEN SER CONFECCION

LOS TAPADITOS QUE SE REALICEN DE 1 A 9 AÑOS Y DE LARGO DE 40 A 80 CMS., POR PERSONAL FEMENINO, TENDRAN UN DESCUENTO DEL 33%.

LAS PRENDAS DE NIÑAS DE 1 A 14 AÑOS, SUFRIRAN LOS SIGUIENTES DESCUENTOS DE ACUERDO AL SIGUIENTE CUADRO DEMOSTRATIVO:

35%	LARGO: 40 - 45 - 50
	AÑOS: 1 -2 -3
25%	LARGO: 55 - 60 - 65 - 70 - 75 - 80
	AÑOS: 4 - 5 - 6 - 7 - 8 - 9
15%	AÑOS: 10 - 11 - 12 - 13 - 14

LAS PRUEBAS SIMPLES DEBEN ENTENDERSE DE LA SIGUIENTE FORMA:
CON LAS COSTURAS HILVANADAS, CON LOS REFUERZOS COLOCADOS EN EL DELANTERO, EL CUELLO Y LAS SOLAPAS PICADAS, LAS MANGAS HILVANADAS DEBERAN SER COLOCADAS EN LAS PRENDAS. TODO ADICIONAL NO TARIFADO SE PAGARA POR EL TIEMPO EMPLEADO. LOS TAPADITOS QUE NO LLEVEN

45%	LARGO: 40 - 45 - 50
	AÑOS: 1 -2 -3
35%	LARGO: 55 - 60 - 65 - 70 - 75 - 80
	AÑOS: 4 - 5 - 6 - 7 - 8 - 9

SALARIO HORA - MEDIDA 4,83
SALARIO HORA - CONFECCION Y REGISTRO 4,51

		MEDIDA	CONFECCION	REGISTRO
1	SACO CLÁSICO, SASTRE O SMOKING, DE 2 A 6 COSTURAS, 2 BOLSILLOS Y 4 OJALES	106,36	54,12	25,57
2	SACO MINIMO DE DOS COSTURAS Y 2 PINZAS, 1 DE CADA LADO PARA FORMAR PECHO, SIN OJALES, SIN BOLSILLOS, SIN CUELLO Y SIN SOLAPAS	72,54	31,58	15,03
3	TAPADO CLÁSICO CON LAS MISMAS CARÁCTERÍSTICAS DEL BÁSICO 1	135,39	63,17	31,01
4	TAPADO MÍNIMA CON LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS DEL BÁSICO 2	87,02	38,33	20,18
5	SACO CLÁSICO CRUZADO, CON LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS DEL BÁSICO 1	135,39	58,65	32,01
6	TAPADO CLÁSICO CRUZADO CON LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS DEL BÁSICA 1	145,41	66,93	33,51
7	SACÓN SUELTO HASTA 85 CM DE LARGO, CON LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS DEL BÁSICO 1	123,41	58,65	29,72
8	SACÓN SUELTO DE 75 A 85 CM DE LARGO, CON LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS DEL BÁSICO 2	79,77	36,07	19,19
9	LEVITON COMPLETO CON BOLSILLOS Y OJALES	145,06	77,74	36,09
10	LEVITON COMPLETO PARA AMAZONAS	149,87	77,73	42,48
11	PERRAMUS CON 2 BOLSILLOS, 4 OJALES, PRESILLAS EN LAS MANGAS, TODO FORRADO, SIN CINTURÓN, SIN CAPERUZA, SIN PESPUNTES	149,87	90,25	42,48

		MEDIDA	CONFECCION	REGISTRO
12	SACÓN DE ASTRAKAN O NYLON CON LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS DEL BÁSICO 2	111,49	54,12	19,19
13	TAPADO DE ASTRAKAN O NYLON, CON LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS DEL BÁSICO 4	120,80	58,65	26,82

ADICIONALES

		MEDIDA	CONFECCION	REGISTRO
1	CANESU ATRÁS Y ADELANTE, CADA UNO	2,43	1,49	0,51
2	TABLON	2,82	1,90	0,88
3	CINTURON SIN PESPUNTE Y SIN OJALES	2,43	1,49	1,13
4	CINTURÓN CON PESPUNTE ALREDEDOR	2,82	1,86	1,49
5	MOSCA TEJIDA SIMPLE, HASTA 1 CM	2,43	1,49	1,49
6	MOSCA TEJIDA DOBLE, HASTA 1 CM	3,22	2,27	2,27
7	OJAL MILITAR	1,60	1,13	0,76
8	OJAL A MANO	1,60	1,49	
9	OJAL MILITAR DOBLE	2,82	1,86	
10	OJAL A MANO DOBLE	3,22	1,86	1,13
11	PRESILLA CORDON	0,82	0,37	0,37
12	MANGAS RAGLAN, RECARGO	4,83	3,44	1,86
13	BOLSILLO CON 2 VIVOS Y CARTERA SASTRE	4,83	3,44	1,49
14	TRENCILLA A CABALLO POR HORA DE TRABAJO	0		
15	ENVIVAR PERRAMUS A MANO	14,48	9,02	
16	ENVIVAR PERRAMUS A MAQUINA	7,24	4,51	
17	PONER EN PRUEBA SIMPLE UN TAPADO	25,29		
18	PONER EN PRUEBA SIMPLE UN SACO	24,21		
19	COLOCAR FORRO A MANO A UN SACO	9,67	4,51	
20	COLOCAR FORRO A MANO A UN TAPADO	14,48	6,75	
21	VISTAS Y CUELLO COSIDOS A MANO EN TAPADOS U OTRAS PRENDAS LARGAS	26,58	18,05	
22	VISTAS EN CUELLOS COSIDOS A MANO EN SACO	24,21	15,78	
23	DECATIZAR SACO	1,19	1,11	
24	DECATIZAR TAPADO	1,60	1,49	
25	HACER HOMBRERAS, EL PAR	4,83	4,51	
26	HOMBRERAS, MANGAS RAGLAN, EL PAR	7,15	6,67	
27	DAR FORMA A HOMBRERAS, EL PAR	2,43	2,27	

SALARIO HORA - MEDIDA 4,83
SALARIO HORA - CONFECCION Y REGISTRO 4,51

		MEDIDA	CONFECCION	REGISTRO
1	POLLERA SASTRE: CUATRO COSTURAS RECTAS SIMPLES Y 2 PINZAS, GROGRAIN O CINTURÓN DE 5 CM. Y PESPUNTE AL BORDE, SIN ENTRETELA, RUEDO A MANO CATEGORÍA MEDIDA Y CONFECCIÓN, COSTURA SOBRE HILADO, CON CIERRE O BROCHE EN LA MANERA, CON 2 GANCHOS	26,78	16,62	10,82
2	POLLERA SASTRE: DOS COSTURAS Y CUATRO PINZAS, DOBLADILLO A MANO, COSTURA SOBRE HILADO, CIERRE O BROCHE EN LA MANERA CON 2 GANCHOS	17,81	15,67	8,13

		MEDIDA	CONFECCION	REGISTRO
3	POLLERA ACAMPANADA: CON LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS DE LA POLLERA SASTRE	24,49	18,71	12,15
4	POLLERA PANTALÓN: TABLÓN ADELANTE Y ATRÁS	26,78	20,78	13,50
5	BRECHES: 2 BOLSILLOS, 12 OJALES O 24 OJALILLOS, REFUERZO EN GÉNERO	44,58	37,40	24,32
6	BRECHES: IGUAL AL ANTERIOR CON REFUERZO DE CUERO	49,01	41,60	27,02
7	PANTALÓN: CON O SIN BOTA, CINTURA CON O SIN ENTRETELA, 2 BOLSILLOS, LA MANERA PUEDE SER CIERRE, BROCHES O BOTONES.	31,21	24,95	16,19
	VAQUERO O BLUE: PARA SEÑORAS Y NIÑOS, SE ENCUENTRAN INCLUIDOS EN ESTE BASICO.	0,00		
8	SHORT Y PANTALÓN DE PLAYA PARA NIÑAS: CON LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS DEL BÁSICO 7	20,05	14,58	8,97

ADICIONALES

		MEDIDA	CONFECCION	REGISTRO
1	PONER A PRUEBA UNA POLLERA SIMPLE	8,93		
2	TABLA SIMPLE ENTERIZA EN LA POLLERA	1,87	1,36	1,08
3	TABLA ENCONTRADA EN LA POLLERA	2,99	2,43	1,71
4	PARA TABLEAR POLLERA A 3 CM CADA POLLERA	1,54	1,04	0,68
5	CADA COSTURA MAS EN LA POLLERA (LAS COSTURAS PARA MEDIDA Y CONFECCIÓN VAN SOBRE HILADA A MANO Y PARA REGISTRO PROLIJADAS A MAQUINA)	2,25	1,71	1,11
6	DECATIZAR POLLERA	1,12	0,65	
7	MOSCA SIMPLE	2,25	1,36	1,36
8	MOSCA TEJIDO DOBLE	2,99	2,10	2,09
9	CINTURÓN SIMPLE SIN OJAL	2,25	1,71	1,11
10	UN PESPUNTE MÁS ALREDEDOR DEL CINTURÓN	0,72	0,68	0,49
11	OJAL MILITAR	1,12	1,04	0,68
12	OJAL DOBLE A MANO	1,83	1,71	0,64
13	OJAL PRESILLA CORDÓN	1,12	1,04	0,68
14	CADA PINZA MÁS	0,72	0,68	0,49

LAS POLLERAS DE NIÑAS DE 1 A 14 AÑOS, SUFRIRAN LOS DESCUENTOS DE ACUERDO AL SIGUIENTE CUADRO DEMOSTRATIVO:

35% PARA AÑOS: 1 - 2 - 3
25% PARA AÑOS: 4 - 5 - 6 - 7 - 8 - 9
15% PARA AÑOS: 10 - 11 - 12 - 13 - 14

LAS POLLERAS PANTALON DE NIÑAS DE 1 A 14 AÑOS, SUFRIRAN LOS DESCUENTOS DE ACUERDO AL SIGUIENTE CUADRO DEMOSTRATIVO:

35% PARA AÑOS: 1 - 2 - 3
25% PARA AÑOS: 4 - 5 - 6 - 7 - 8 - 9
15% PARA AÑOS: 10 - 11 - 12 - 13 - 14

LOS PRECIOS DE LA PRESENTE TARIFA NO ADMITEN DESCUENTO POR FRACCIONAMIENTO DE LAS PRENDAS.

TRABAJO A DOMICILIO - LEY 12.713

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS N° 6/1

ARMADO DE LENCERIA PARA SEÑORAS, SEÑORITAS Y NIÑAS Y ROPA DE BEBES EN GENERAL

EN TODO EL AMBITO DEL PAIS

SALARIO HORA: 4,50

DISPOSICIONES GENERALES

A LOS EFECTOS DE LA IDENTIFICACION DE LAS PRENDAS, ESTAS SE CLASIFICARAN EN TRES CATEGORIAS:

PRIMERA CATEGORIA: SAIN - GEORGETTE - GASA - ORGANZA DE SEDA NATURAL - RAYON MEZCLA CON SEDA NATURAL - TERCIOPELO DE SEDA - ORGANDI DE SEDA - TUL DE HILO - HILO - HILO DE LINO - RAYON DE CALIDAD SUPERIOR - SUIZO BEMBERG O TIPO BEMBERG - LAME - NYLON - CHINZ -MATELASSE DE SEDA NATURAL.

SEGUNDA CATEGORIA: TERCIOPELO DE ALGODON - LANA - PANA - VOILE DE ALGODON - RAYON PURO - TUL DE ALGODON - MATERIAL PLASTICO - ALGODON ENGOMADO - MATELASSE DE ALGODON - MATELASSE DE RAYON - FIBRAS SINTETICAS Y SUS MEZCLAS.

TERCERA CATEGORIA: TELAS DE ALGODON EN GENERAL, EXCEPTO PANA Y TERCIOPELO.

LOS PRECIOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE TARIFA SON POR METRO DE COSTURA DE ACUERDO A LA CLASIFICACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION.

ARMADO DE LENCERIA Y ROPA DE BEBES		1A.CATEGORIA		2A.CATEGORIA		3A.CATEGORIA	
		MANO	MAQ.	MANO	MAQ.	MANO	MAQ.
1	COSTURA RECTA, SESGO Y CURVA			0,61	0,30	0,38	0,23
2	COSTURA DOBLADA TIPO FRANCES SIN DOBLADILLADOR				0,38		0,34
3	COSTURA RECTA O BASTILLA	2,23	1,29				
4	COSTURA CURVA O AL BIES	2,53	1,59				
5	COSTURA EN RECORTE	2,84	1,93	1,02	0,76	0,76	0,57
6	PEGADO DE PUÑOS Y CARTERA DE CAMISON, SE PAGARA COMO COSTURA DE RECORTE						
7	ALFORZAS AL HILO	2,53	1,59	0,61	0,38	0,61	0,34
8	ALFORZAS AL BIES	2,84	1,93	0,98	0,57	0,98	0,45
9	VIVO INDUSTRIAL CON UNA SOLA COSTURA	2,84	1,93	0,98	0,57	0,95	0,34
10	VIVO INDUSTRIAL COSIDO Y SOBRECOSIDO				0,57		0,57

ARMADO DE LENCERIA Y ROPA DE BEBES		1A.CATEGORIA		2A.CATEGORIA		3A.CATEGORIA	
		MANO	MAQ.	MANO	MAQ.	MANO	MAQ.
11	DOBLADILLO A MAQUINA, RECTO AL HILO, MENOS DE 2 1/2 CM		1,93		0,38		0,19
12	DOBLADILLO A MAQUINA,CON PREPARADO, MAS DE 2 1/2 CMS.		1,93		0,57		0,61
13	DOBLADILLO A MANO,CON PREPARADO, PUNTADA DESDE 3/4 CMS.			0,95		0,95	
14	DOBLADILLO A MANO, CON PREPARADO, PUNTADA DE 1/2 CM			1,25		0,83	
15	IDEM, PUNTADA DE 2 A 4 1/2 CMS	0,38		1,59		1,59	
16	PREPARADO CON HILVANADO CON RECORTE	1,59		0,76		0,72	
17	SURFILADO A MANO, PUNTADA DE 1 CM			0,38		0,34	
18	SURFILADO A MANO, PUNTADA DE 3/4 CM			0,57		0,57	
19	SURFILADO A MANO, PUNTADA DE 1/2 CM			0,76		0,72	
20	SURFILADO A MANO, PUNTADA DE 2 A 4 1/2 CM	1,58		1,25		1,25	
21	SURFILADO A MANO, PUNTADA DE GUANTE	1,93		1,59		1,59	
22	SURFILADO A MANO, PUNTO GUANTE DOBLADO EN INCRUSTACIONES EN FORMA, EL METRO	2,23		2,23			
23	PUNTILLA, COSER A MAQUINA, LISA, UNA SOLA COSTURA				0,38		2,65
24	PUNTILLA, COSER A MAQUINA, CON DOBLADILLO UNA SOLA COSTURA				0,45		0,34
25	PUNTILLA, COSER A MAQUINA, EN ONDAS O FORMA LISA				0,91		0,61
26	PUNTILLA, COSER A MAQUINA, EN ONDAS O FORMA FRUNCIDA				1,25		0,91
27	PUNTILLA, PEGAR EN CORDON RECTO SIN PREPARADO	8,36					

ARMADO DE LENCERIA Y ROPA DE BEBES		1A.CATEGORIA		2A.CATEGORIA		3A.CATEGORIA	
		MANO	MAQ.	MANO	MAQ.	MANO	MAQ.
13	DOBLADILLO A MANO,CON PREPARADO, PUNTADA DESDE 3/4 CMS.			0,95		0,95	
14	DOBLADILLO A MANO, CON PREPARADO, PUNTADA DE 1/2 CM			1,25		0,83	
15	IDEM, PUNTADA DE 2 A 4 1/2 CMS	0,38		1,59		1,59	
16	PREPARADO CON HILVANADO CON RECORTE	1,59		0,76		0,72	
17	SURFILADO A MANO, PUNTADA DE 1 CM			0,38		0,34	
18	SURFILADO A MANO, PUNTADA DE 3/4 CM			0,57		0,57	
19	SURFILADO A MANO, PUNTADA DE 1/2 CM			0,76		0,72	
20	SURFILADO A MANO, PUNTADA DE 2 A 4 1/2 CM	1,58		1,25		1,25	
21	SURFILADO A MANO, PUNTADA DE GUANTE	1,93		1,59		1,59	
22	SURFILADO A MANO, PUNTO GUANTE DOBLADO EN INCRUSTACIONES EN FORMA, EL METRO	2,23		2,23			
23	PUNTILLA, COSER A MAQUINA, LISA, UNA SOLA COSTURA				0,38		2,65
24	PUNTILLA, COSER A MAQUINA, CON DOBLADILLO UNA SOLA COSTURA				0,45		0,34
25	PUNTILLA, COSER A MAQUINA, EN ONDAS O FORMA LISA				0,91		0,61
26	PUNTILLA, COSER A MAQUINA, EN ONDAS O FORMA FRUNCIDA				1,25		0,91
27	PUNTILLA, PEGAR EN CORDON RECTO SIN PREPARADO	8,36					

ARMADO DE LENCERIA Y ROPA DE BEBES		1A.CATEGORIA		2A.CATEGORIA		3A.CATEGORIA	
		MANO	MAQ.	MANO	MAQ.	MANO	MAQ.
28	ROULETTE, LA COSTURA A MAQUINA, 2DA. A MANO, PUNTADA DE 2 A 4 1/2 MM	5,33		2,50		2,23	
29	ROULETTE, LA COSTURA A MAQUINA, 2DA. A MANO, PUNTADA DE 1/2 CM			2,23		1,93	
30	IDEM, PUNTADA DE 3/4 CMS			1,93		1,59	
31	ROULE AL HILO Y AL BIES			1,93		1,25	
32	ROULE AL HILO	4,39					
33	ROULE AL BIES	4,08					
34	COLOCAR BRETELES PARA CANTIDADES MENORES DE 12, EL PAR	0,76		0,57	0,34	0,57	0,34
35	COLOCAR BRETELES MINIMO DE PRENDAS, 12, EL PAR	0,61		0,38	0,30	0,34	0,19
36	COSER BIES PARA BRETELES Y DAR VUELTA, EL METRO A MAQUINA		1,82		0,45		0,34
37	PUNTO ESCAMA, MINIMO 1 CM POR CADA ONDA, EL METRO, A MANO			1,40		1,40	
38	PUNTO ESCAMA, HASTA 15 ONDAS EN 10 CM. EL METRO A MANO			2,53		2,53	
39	IDEM, CON BIES			3,18		3,18	
40	IDEM, CON BIES Y MENDIO PUNTO			4,69		4,69	
41	IDEM, SIMPLE	3,18					
42	IDEM, CON BIES CORTADO Y SURFILADO, EL METRO	5,33					
43	IDEM, CON BIES CORTADO Y MEDIO PUNTO, EL METRO	6,66					
44	PUNTO PARIS, O MEDIO PUNTO SIMPLE, RECTO, EL METRO	5,03	2,08	2,53	1,47	2,53	1,47
45	IDEM, EN FORMA SIGUIENDO 1 DIBUJO SE MIDE POR SU FORMA, EL METRO	6,62	2,68	4,08	1,93	5,03	1,89
46	CORDON RECTO S/RECORTAR				1,25		0,95
47	CORDON EN ONDAS DE 1/2 O 1 CM				1,55		1,55
48	CORDON EN ONDAS HASTA 1/2 CM				1,63		1,63

ARMADO DE LENCERIA Y ROPA DE BEBES		1A.CATEGORIA		2A.CATEGORIA		3A.CATEGORIA	
		MANO	MAQ.	MANO	MAQ.	MANO	MAQ.
49	CORDON EN ONDAS GRANDES DE MAS DE 1 CM, DEBERA MEDIRSE EL CORDON QUE ENTRA POR METRO				1,13		0.89
50	CORDON RECTO CON MOLINE	6,29		4,05		4,05	
51	CORDON EN FORMA CON MOLINE, SIGUIENDO UN DIBUJO, SE MIDE POR SU FORMA	7,61					
52	PEGAR PUNTILLA, CON CORDON RECTO, EL METRO		4,37	3,86		3,86	
53	PEGAR PUNTO TURCO SIMPLE RECTO	7,18	1,62	6,50	1,38	6,50	1,46
54	PEGAR PUNTO TURCO SIMPLE EN FORMA	6,26	2,02	8,07	1,75	8,07	1.75
55	PUNTO TURCO DOBLE RECTO	9,41					
56	PUNTO TURCO DOBLE EN FORMA	11,63					
57	PUNTO ATRAS RECTO	2,00	0,73	1,35	0,51	1,35	0,08
58	PUNTO ATRAS EN FORMA, SE MIDE POR SU FORMA	2,54	1,00	1,73	0,67	1,73	0,70
59	FESTON EN ONDA DE 1 CM			4,48		4,48	
60	FESTON EN ONDA DE MENOS DE 1 CM			5,37		5,37	
61	FESTON EN ONDA DE 1 CM. CON REFUERZO			5,37		5.37	
62	FESTON EN ONDAS DE MENOS DE 1 CM. C/REFUERZO			5,37		5.37	
63	FETON EN ONDAS CON MOLINE, SIN REFUERZO	8,52					
64	FETON EN ONDAS CON MOLINE CON REFUERZO	8,96					
65	FESTON EN ONDAS CON FILOSET SIN REFFUERZO	10,76					
66	FESTON EN ONDAS CON FILOSET CON REFUERZO	11,25					
67	FESTON TIPO MADEIRA (OJALILLOS)	14,78		12,57		11,19	
68	FESTON SIN RECORTAR (SE DESCUENTA EL 20%)						
69	TODO FESTON QUE LLEVE DIBUJO, SE MEDIRA POR SU FORMA						

ARMADO DE LENCERIA Y ROPA DE BEBES		1A.CATEGORIA		2A.CATEGORIA		3A.CATEGORIA	
		MANO	MAQ.	MANO	MAQ.	MANO	MAQ.
70	RECORTAR FESTON O CORDON INDUSTRIAL EN ONDAS			0,24		0,24	
71	OJALES A MANO, HASTA 1 CM. C/U	0,27		0,19		0,11	
72	OJALES A MANO, MAS DE 1 CM. C/U	0,43		0,30		0,13	
73	OJALES A MAQUINA TUPIDO, RECTO LA DOCENA		0,54		0,43		0,13
74	OJAL REDONDO, LA DOCENA		0,76		0,76		0,76
75	BOTONES, PEGAR LA DOCENA	1,11		0,46		0,27	
76	PRESILLA S/CORDON PARA CINTURON C/U			0,08		0,08	
77	PRESILLA C/CORDON, C/U	0,22		0,16		0,13	
78	PRESILLA PUNTO OJAL PARA CINTURON, C/U	0,30					
79	PRESILLA PUNTO OJAL PARA BOTON 1 CM	0,24		0,22		0,22	
80	PRESILLA PUNTO OJAL PARA BOTON MAS DE 1 CM	0,40		0,27		0,27	
81	MEDIA VAINILLA SIN DOBLADILLO	6,72		3,80	1,00	3,80	0,97
82	MEDIA VAINILLA CON DOBLADILLO	8,96		4,94	1,46	4,91	1,46
83	VAINILLA PALITO SIN DOBLADILLO	7,47		7,18	1,86	7,18	1,86
84	VAINILLA PALITO CON DOBLADILLO	12,08		8,28	2,48	8,28	2,48
85	DESHILADO HASTA 1/2 CM MARCANDO EL DIBUJO	1,03		0,89		0,89	
86	DESHILADO RECTO	0,43		0,43		0,43	
87	COSER ETIQUETAS, LA DOCENA	1,11		0,54	0,27	0,51	0,27

POR CORTAR

88	CALZON AL HILO	11,41		8,07		4,59	
89	CALZON AL BIES	15,67		10,79		8,28	
90	COMBINACION AL HILO	17,94		8,96		6,72	
91	COMBINACION AL BIES	22,36		9,60		11,19	
92	CAMISON AL HILO	22,36		15,46		11,19	
93	CAMISON AL BIES	22,36		21,96		15,70	
94	CORPINO	8,96		6,29		4,48	
95	BLUSA DE LENCERIA	22,36		15,70		11,19	
96	DESHABILLE	4,34		35,85		22,36	

ARMADO DE LENCERIA Y ROPA DE BEBES		1A.CATEGORIA		2A.CATEGORIA		3A.CATEGORIA	
		MANO	MAQ.	MANO	MAQ.	MANO	MAQ.
97	MANANITA	22,39		15,70		11,19	
98	COMBINACION CAMISA CALZON AL HILO	17,94		9,63		6,74	
99	IDEM AL BIES	22,39		13,46		11,19	
100	PIJAMA	35,88		22,39		17,91	
101	PEGAR BOLADITOS EN RECTO FRUNCIDO				0,54		0,38
102	IDEM, EN FORMA				0,81		0,62
103	PASAR CINTA EN PASACINTA EL METRO, RECTA			0,24		0,24	
104	PASAR CINTA EN FORMA			0,43		0,43	
105	MONITOS DE ADORNOS EN TELA SIMPLE HASTA 8 CM C/U		0,40		0,27		0,24
106	MONITOS DE ADORNOS EN TELA DOBLE HASTA 8 CM C/U		0,54		0,43		0,43
107	IDEM DE TELA SIMPLE DE 8 A 15 CMS. C/U		0,43		0,43		0,43
108	IDEM DE TELA DOBLE DE 8 A 15 CMS. C/U		0,84		0,65		0,62
109	IDEM EN TAMAÑO MAYOR, SE PAGARA PROPORCIONALMENTE						
110	MONITO CON CINTA BEBE DE 15 A 20 CMS. DE CINTA C/U	0,08		0,08		0,08	
111	MONITO CON CINTA Nº 2, 3 Y 5	0,16		0,16		0,13	
112	HOMBRERITAS BANANITAS, EL PAR		0,43		0,40		0,24
113	HOMBRERITAS GROSGRAIN FORRADAS, SE PAGARA POR METRO DE COSTURA						
114	PEGADO DE MANGA DE LENCERIA		1,19		0,30		0,24
115	PEGADO DE MANGAS Y CUELLO EN BLUSAS Y DESHABILLE	1,32	0,73	0,54	0,49	0,40	0,30
116	BODY SIN MANGAS	1,32	0,59	0,54	0,49		

BLANCO Y MANTELERIA

		MAQ.	MANO
200	DOBLADILLO PARA MANTELES, SABANAS, FUNDAS Y COLCHAS DE PIQUE NIDO DE ABEJAS, HASTA 2 CM	0,11	
201	IDEM, DE MAS DE 2 CM	0,22	
202	ESQUINA DIAGONAL C/U	0,49	
203	PLANCHADO, C/U		
204	TOALLAS	0,59	0,38

NOTAS:

A	LOS PRECIOS DE CORTE RIGEN PARA TODA PRENDA INDIVIDUAL DE MEDIDA. EN CASO DE DAR DOS O MAS PRENDAS DEL MISMO MODELO Y MEDIDA, POR LAS PRENDAS SUBSIGUIENTES, SE PAGARA POR CADA PRENDA $ 5,30
B	LOS BRETELES, CUANDO SE COLOQUEN AL MISMO TIEMPO EN QUE SE HACE LA COSTURA, NO ES ADICIONAL
C	LOS OBREROS A DOMICILIO NO ESTAN OBLIGADOS A EFECTUAR MAS TRABAJO QUE LOS ANOTADOS EN LA BOLETA DE ENCARGO Y EN LA LIBRETA DE TRABAJO
D	LOS DADORES DE TRABAJO NO SON RESPONSABLES POR LOS TRABAJOS EFECTUADOS Y NO PEDIDOS EN LAS BOLETAS DE ENCARGO Y EN LA LIBRETA DE TRABAJO DEL OBRERO, EN LOS QUE DEBERA CONSTAR EL DETALLE COMPLETO DEL ENCARGO POR MEDIDA DE PUNTADA. EJEMPLO: NRO. 17, SURFILA
E	LOS TALLES COMPRENDIDOS ENTRE EL 44 Y 52, SE ABONARAN SEGÚN LA MEDIDA DEL TALLE 48.
F	MODELO O MEDIDA: SE ABONARA CON UN RECARGO DEL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) SOBRE EL TOTAL DEL PRECIO DE LA HECHURA.
G	LOS PRECIOS FIJADOS EN LA PRESENTE TARIFA CORRESPONDEN A ENCARGOS DE PRENDAS PREPARADAS Y DIBUJADAS, PUDIENDO ENTREGARSE SIN PREPARADO Y SIN DIBUJO, CON UN RECARGO DE UN DIEZ POR CIENTO (10%) SOBRE TARIFA.
H	LAS BLUSAS Y DESHABILLE TENDRAN UN DIEZ POR CIENTO (10%) DE AUMENTO SOBRE LA PRESENTE TARIFA A EXCEPCION DEL PAGO DE CUELLO Y MANGAS, QUE SE RIGEN POR EL BASICO 115
I	SE ENTIENDE POR BLUSAS DE LENCERIA, A AQUELLAS QUE LLEVAN BORDADOS, PUNTILLAS, ENCAJES O ALFORZAS Y TODA AQUELLA OTRA QUE SE CONFECCIONE DENTRO DE LA RAMA DE LENCERIA. REQUISITOS QUE TAMBIEN RIGEN PARA LOS DESHABILLE.
J	LA COSTURA REALIZADA EN MAQUINA OVERLOCK, DEBERA SER INCLUIDA EN EL RENGLON BASICO NRO. 1, EN TODAS SUS CATEGORIAS.
K	SE MEDIRA PARA SU TARIFADO TODA COSTURA QUE ESTE A LA VISTA.

Segunda Comisión de Salarios de Trabajo a Domicilio para la Industria del Vestido

SALARIOS

Resolución 5/2007

Apruébanse Tarifas de Salarios Mínimos.

Bs. As., 26/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1.162.020/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 12.713, su Decreto Reglamentario Nº 118.755 y la Resolución de la SEGUNDA COMISION DE SALARIOS DE TRABAJO A DOMICILIO PARA LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Nº 1 de fecha 3 de septiembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que en el seno de la 2ª Comisión de Salarios de Trabajo a Domicilio para la Industria del Vestido, los sectores que la integran coincidieron en la necesidad de aprobar e incorporar a la Tablas de Tarifas aprobadas por la Resolución citada en el Visto, una nueva Tabla correspondiente a los trabajos de Bordados a Mano.

Que puesta a consideración dicha cuestión y luego de un amplio debate, los representantes presentes decidieron aprobar la nueva Tabla de Tarifas de Salarios para Trabajos de Bordados a Mano; la que se denominará 2-7/10 Bis.

Que asimismo, las partes establecen que la vigencia de la presente Resolución será a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 25 inciso a) de la Ley 12.713.

Por ello,

LA SEGUNDA COMISION
DE SALARIOS DE TRABAJO A DOMICILIO PARA LA INDUSTRIA DEL VESTIDO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las Tarifas de Salarios Mínimos para Trabajos de Bordados a Mano Nº 2-7/10 BIS que como Anexo forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Incorpóranse las Tarifas de Salarios Mínimos aprobadas por el artículo 1º de la presente a la Tabla de Tarifas aprobada por la Resolución de la SEGUNDA COMISION DE SALARIOS DE TRABAJO A DOMICILIO PARA LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Nº 1 de fecha 3 de septiembre de 2007.

Art. 3º — Las tarifas de salarios mínimos aprobadas por el artículo 12 tendrán vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — La presente Resolución resultará de aplicación en el ámbito de todo el territorio del país.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro Senik. — Brígida Loreto. — Héctor C. Balcarce. — Marta R. Veliz. — Romildo F. Ranu. — Fabián Balbi Robecco.

ANEXO

TRABAJO A DOMICILIO - LEY 12.713
TARIFA DE SALARIOS MINIMOS 7-10 BIS
TRABAJOS DE BORDADOS A MANO

TRABAJO	UM	VALOR HORA	PRECIO FINAL
ESCUDO GORRA OFICIAL	CU	8,50	51,00
ARMADO ESCUDO GORRA OFICIAL	CU	8,50	5,00
ESCUDO GORRA SUBOFICIAL	CU	8,50	34,00
ARMADO ESCUDO GORRA SUBOFICIAL	CU	8,50	3,50
ANCLA CRUZADA CON SOL	PR	8,50	25,50
ANCLA CON LAUREL	PR	8,50	25,50
ANCLA SIN LAUREL	PR	8,50	25,50
VISERA GORRA ALMIRANTES	CU	8,50	76,50
VISERA GORRA OFICIAL SUPERIOR	CU	8,50	51,00
VISERA GORRA OFICIAL JEFE	CU	8,50	42,50
HOMBRERAS ALMIRANTE	PR	8,50	85,00
HOMBRERAS VICEALMIRANTE	PR	8,50	68,00
HOMBRERAS CONTRAALMIRANTE	PR	8,50	51,00
HOMBRERAS COMODORO	PR	8,50	42,50
BORDADO GALON ORIENTACION	PR	8,50	25,50
TIROS PARA CINTURON ALMIRANTE	JG	8,50	212,50
CINTURON Y TIROS ALMIRANTE	JG	8,50	1105,00
LETREROS CORRESPONSAL/BECADO EXT.	PR	8,50	17,00
CHARRETERA ALMIRANTES	PR	8,50	229,50
CHARRETERAS OFICIAL SUPERIOR	PR	8,50	229,50
CHARRETERAS OFICIAL JEFE	PR	8,50	170,00
CHARRETERAS OFICIAL SUBALTERNO	PR	8,50	170,00
BORDADO DE BANDERA CON TAHALI SIN TELA	CU	8,50	680,00
ESCUDO BORDADO DESTINOS ARA	CU	8,50	340,00

OBSERVACIONES

1.- PARA BORDADOS EN HILO UNICAMENTE: EN CASO DE QUE EL EMPLEADOR NO ENTREGUE EL MATERIAL CORRESPONDIENTE: SE DEBERA AGREGAR A LA TARIFA EL 10% DE SU VALOR.

2.- PARA EL CASO DE LOS BORDADOS DE HILO DE ORO, EL PERSONAL TRABAJADOR A DOMICILIO ENTREGARA LAS FACTURAS DEL HILO PARA SU REINTEGRO POR PARTE DEL EMPLEADOR EN EL SUELDO DEL MES SIGUIENTE.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS

Resolución 169/2007

Inscríbese a la empresa CDA Tecnología Informática S.A. en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos y declárase a la misma beneficiaria del Régimen establecido por la Ley Nº 25.922.

Bs. As., 26/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0254328/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922, reglamentada por el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, se establece el Régimen de Promoción de la Industria del Software, en virtud del cual las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la industria del software, podrán gozar de determinados beneficios mediante su inscripción en el Registro que se creare a tal fin.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 25.922 determina que la Autoridad de Aplicación de la misma es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con excepción de lo establecido en el Capítulo IV de la mencionada medida y sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 252 de fecha 17 de marzo de 2000, modificado por el Decreto Nº 243 de fecha 26 de febrero de 2001.

Que en uso de tales facultades, mediante la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha creado, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y se ha establecido el Formulario Guía de Inscripción que, con carácter de Declaración Jurada, deben completar y presentar —en forma correcta y completa— aquellos sujetos que pretendan gozar de los beneficios establecidos por el mencionado Régimen.

Que conforme surge de las presentes actuaciones, la Empresa CDA TECNOLOGIA INFORMATICA S.A. solicitó su inscripción en el Registro antes mencionado, a cuyo fin ha presentado la documentación requerida por el Anexo I de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 146/152 del expediente cabeza, la presentación mencionada en el considerando anterior ha sido analizada por el Equipo de Evaluación conformado en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, habiéndose concluido en dicho Informe que corresponde inscribir a la Empresa CDA TECNOLOGIA INFORMATICA S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y otorgarle los beneficios derivados de dicha inscripción.

Que de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico de fojas 146/152 del expediente cabeza, corresponde considerar que la Empresa CDA TECNOLOGIA INFORMATICA S.A. ha cumplimentado todos los requisitos relativos a la presentación del Formulario Guía de Inscripción con fecha 16 de agosto de 2007.

Que conforme surge del Informe Técnico antes aludido, a los efectos de encuadrar sus actividades en el Régimen de Promoción de la Industria del Software, la empresa ha optado por el criterio previsto en el Artículo 5º, inciso b) de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme al citado Informe Técnico, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de Declaración Jurada en el Anexo I Cuadro V del Formulario Guía de Inscripción antes citado, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el OCHENTA COMA OCHENTA Y CUATRO POR CIENTO (80,84%) sobre el total de empleados de la requirente, y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el OCHENTA Y DOS COMA VEINTIUNO POR CIENTO (82,21%) sobre el total de la masa salarial abonada por ella (conforme fojas 146/152 del expediente cabeza y a foja 3 del Expediente Nº S01:0249529/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado a foja 143 del expediente cabeza, respectivamente).

Que el Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 establece que si un porcentaje superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) de las actividades desarrolladas por el peticionante se encuadra dentro de la promoción establecida por la Ley Nº 25.922 y el citado decreto, los beneficios del Régimen se otorgarán sobre la totalidad de su actividad; extremo que la Empresa CDA TECNOLOGIA INFORMATICA S.A. ha manifestado cumplir, con carácter de Declaración Jurada, según las constancias obrantes a foja 3 del Expediente Nº S01:0249529/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado a foja 143 del expediente cabeza.

Que el Artículo 8º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 determina que durante el primer año de vigencia del Régimen, la Autoridad de Aplicación deberá exigir a los peticionantes el cumplimiento de al menos UNA (1) de las condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo, mientras que a partir del tercer año DOS (2) de esas condiciones serán de cumplimiento obligatorio a los fines de gozar de esos beneficios.

Que mediante el Anexo I Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción obrante a foja 7 del Expediente Nº S01:0310387/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado a foja 145 del expediente cabeza y el instrumento acompañado a fojas 31/34 del Expediente Nº S01:0449391/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado a foja 139 del expediente cabeza, la solicitante acreditó la realización de actividades relativas a procesos de certificación de calidad de software, desarrollados en el Territorio Nacional y tendientes a la obtención de normas de calidad reconocidas, encuadrando tal actividad en lo establecido en el Artículo 8º, inciso b) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que asimismo, conforme el Anexo I Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción la solicitante también ha manifestado —con carácter de

Declaración Jurada— que el TREINTA Y SIETE COMA SESENTA Y CUATRO POR CIENTO (37,64%) de las ventas totales de actividades sujetas a promoción corresponden a exportaciones de software, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso c) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 (conforme foja 7 del Expediente Nº S01:0310387/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado a foja 145 del expediente cabeza y fojas 146/152 del expediente cabeza, respectivamente).

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la Empresa CDA TECNOLOGIA INFORMATICA S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS creado por la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA como beneficiaria del Régimen.

Que en virtud de tal inscripción la Empresa CDA TECNOLOGIA INFORMATICA S.A. resultará beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922, así como también de los beneficios previstos en los Artículos 8º y 9º de la misma ley.

Que en atención a lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley Nº 25.922, a partir del tercer año de vigencia del marco normativo del Régimen, a los fines de continuar gozando de los beneficios concedidos, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 21 de la Ley Nº 25.922 y 21 del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbese a la Empresa CDA TECNOLOGIA INFORMATICA S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y declárase a la misma beneficiaria del Régimen de Promoción de la Industria del Software establecido por la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las condiciones establecidas por las normas citadas.

Art. 2º — A los fines del Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04, y de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente medida, se establece el 16 de agosto de 2007 como fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la Empresa CDA TECNOLOGIA INFORMATICA S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS.

Art. 3º — Declárase a la Empresa CDA TECNOLOGIA INFORMATICA S.A. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922.

Art. 4º — El crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) sobre el CIEN POR CIENTO (100%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa.

Art. 5º — El beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922 será una desgravación del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del impuesto a las ganancias determinado en cada ejercicio.

Art. 6º — A partir del tercer año de vigencia del presente Régimen, a los fines de continuar gozando de los beneficios concedidos, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software.

Art. 7º — Notifíquese al beneficiario y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Leila S. Nazer.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS

Resolución 170/2007

Inscríbese a la empresa Santex América S.A. en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos y declárase a la misma beneficiaria del Régimen establecido por la Ley Nº 25.922.

Bs. As., 26/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0393705/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922, reglamentada por el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, se establece el Régimen de Promoción de la Industria del Software, en virtud del cual las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la industria del software, podrán gozar de determinados beneficios mediante su inscripción en el Registro que se creare a tal fin.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 25.922 determina que la Autoridad de Aplicación de la misma es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con excepción de lo establecido en el Capítulo IV de la mencionada medida y sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 252 de fecha 17 de marzo de 2000, modificado por el Decreto Nº 243 de fecha 26 de febrero de 2001.

Que en uso de tales facultades, mediante la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha creado, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y se ha establecido el Formulario Guía de Inscripción que, con carácter de Declaración Jurada, deben completar y presentar —en forma correcta y completa— aquellos sujetos que pretendan gozar de los beneficios establecidos por el mencionado Régimen.

Que conforme surge de las presentes actuaciones, la Empresa SANTEX AMERICA S.A. solicitó su inscripción en el Registro antes mencionado, a cuyo fin ha presentado la documentación requerida por el Anexo I de la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 87/92 del expediente cabeza, la presentación mencionada en el considerando anterior ha sido analizada por el Equipo de Evaluación conformado en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, habiéndose concluido en dicho Informe que corresponde inscribir a la Empresa SANTEX AMERICA S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y otorgarle los beneficios derivados de dicha inscripción.

Que de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico de fojas 87/92 del expediente cabeza, corresponde considerar que la Empresa SANTEX AMERICA S.A. ha cumplimentado todos los requisitos relativos a la presentación del Formulario Guía de Inscripción con fecha 26 de diciembre de 2006.

Que conforme surge del Informe Técnico antes aludido, a los efectos de encuadrar sus actividades en el Régimen de Promoción de la Industria del Software, la empresa ha optado por el criterio previsto en el Artículo 5º, inciso b) de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme al citado Informe Técnico, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de Declaración Jurada en el Anexo I Cuadro V del Formulario Guía de Inscripción antes citado, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el CIEN POR CIENTO (100%) sobre el total de empleados de la requirente, y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el CIEN POR CIENTO (100%) sobre el total de la masa salarial abonada por ella (conforme fojas 87/92 y foja 22 del Expediente Nº S01:0000997/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado a foja 85 del expediente cabeza, respectivamente).

Que el Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 establece que si un porcentaje superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) de las actividades desarrolladas por el peticionante se encuadra dentro de la promoción establecida por la Ley Nº 25.922 y el citado decreto, los beneficios del Régimen se otorgarán sobre la totalidad de su actividad; extremo que la Empresa SANTEX AMERICA S.A. ha manifestado cumplir, con carácter de Declaración Jurada, según las constancias obrantes a foja 22 del Expediente Nº S01:0000997/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado a foja 85 del expediente cabeza).

Que el Artículo 8º del Anexo I del Decreto Nº 1594/04 determina que durante el primer año de vigencia del Régimen, la Autoridad de Aplicación deberá exigir a los peticionantes el cumplimiento de al menos UNA (1) de las condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo, mientras que a partir del tercer año DOS (2) de esas condiciones serán de cumplimiento obligatorio a los fines de gozar de esos beneficios.

Que asimismo, conforme el Anexo I Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción la solicitante también ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— que el CIEN POR CIENTO (100%) de las ventas totales de actividades sujetas a promoción corresponden a exportaciones de software, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso c) del Anexo I del Decreto Nº 1594/04 (conforme fojas 14 del Expediente Nº S01:0000997/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado a foja 85 del expediente cabeza y fojas 87/92).

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la Empresa SANTEX AMERICA S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS creado por la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA como beneficiaria del Régimen.

Que en virtud de tal inscripción la Empresa SANTEX AMERICA S.A. resultará beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922, así como también de los beneficios previstos en los Artículos 8º y 9º de la misma ley.

Que en atención a lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley Nº 25.922, a partir del tercer año de vigencia del marco normativo del Régimen, a los fines de continuar gozando de los beneficios concedidos, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 21 de la Ley Nº 25.922 y 21 del Anexo I del Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbese a la Empresa SANTEX AMERICA S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y declárase a la misma beneficiaria del Régimen de Promoción de la Industria del Software establecido por la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las condiciones establecidas por las normas citadas.

Art. 2º — A los fines del Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04, y de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente medida, se establece el 26 de diciembre de 2006 como fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la Empresa SANTEX AMERICA S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS.

Art. 3º — Declárase a la Empresa SANTEX AMERICA S.A. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922.

Art. 4º — El crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) sobre el CIEN POR CIENTO (100%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa.

Art. 5º — El beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922 será una desgravación del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del impuesto a las ganancias determinado en cada ejercicio.

Art. 6º — A partir del tercer año de vigencia del presente Régimen, a los fines de continuar gozando de los beneficios concedidos, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software.

Art. 7º — Notifíquese al beneficiario y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Leila S. Nazer.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS

Resolución 171/2007

Inscríbese a la empresa Sam Sistemas S.R.L. en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos y declárase a la misma beneficiaria del Régimen establecido por la Ley Nº 25.922.

Bs. As., 26/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0330733/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922, reglamentada por el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, se establece el Régimen de Promoción de la Industria del Software, en virtud del cual las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la industria del software, podrán gozar de determinados beneficios mediante su inscripción en el Registro que se creare a tal fin.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 25.922 determina que la Autoridad de Aplicación de la misma es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con excepción de lo establecido en el Capítulo IV de la mencionada medida y sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 252 de fecha 17 de marzo de 2000, modificado por el Decreto Nº 243 de fecha 26 de febrero de 2001.

Que en uso de tales facultades, mediante la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha creado, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y se ha establecido el Formulario Guía de Inscripción que, con carácter de Declaración Jurada, deben completar y presentar —en forma correcta y completa— aquellos sujetos que pretendan gozar de los beneficios establecidos por el mencionado Régimen.

Que conforme surge de las presentes actuaciones, la Empresa SAM SISTEMAS S.R.L. solicitó su inscripción en el Registro antes mencionado, a cuyo fin ha presentado la documentación requerida por el Anexo I de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 103/108 y 113 del expediente cabeza respectivamente, la presentación mencionada en el considerando anterior ha sido analizada por el Equipo de Evaluación conformado en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, habiéndose concluido en dicho Informe que corresponde inscribir a la Empresa SAM SISTEMAS S.R.L. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y otorgarle los beneficios derivados de dicha inscripción.

Que de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico de fojas 103/108 y 113 del expediente cabeza respectivamente, corresponde considerar que la Empresa SAM SISTEMAS S.R.L. ha cumplimentado todos los requisitos relativos a la presentación del Formulario Guía de Inscripción con fecha 15 de mayo de 2007.

Que conforme surge del Informe Técnico antes aludido, a los efectos de encuadrar sus actividades en el Régimen de Promoción de la Industria del Software, la empresa ha optado por el criterio previsto en el Artículo 5º, inciso a) de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme al citado Informe Técnico, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de Declaración Jurada en el Anexo I Cuadro V del Formulario Guía de Inscripción antes citado, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el NOVENTA Y UNO COMA SESENTA Y SIETE POR CIENTO (91,67%) sobre el total de empleados de la requirente, y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el OCHENTA Y TRES COMA VEINTE POR CIENTO (83,20%) sobre el total de la masa salarial abonada por ella (conforme fojas 103/108 y 113 del expediente cabeza y a foja 2 del Expediente Nº S01:0403027/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado a foja 95 del expediente cabeza, respectivamente).

Que el Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 establece que si un porcentaje superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) de las actividades desarrolladas por el peticionante se encuadra dentro de la promoción establecida por la Ley Nº 25.922 y el citado decreto, los beneficios del Régimen se otorgarán sobre la totalidad de su actividad; extremo que la Empresa SAM SISTEMAS S.R.L. ha manifestado cumplir, con carácter de Declaración Jurada, según las constancias obrantes a foja 2 del Expediente Nº S01:0403027/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado a foja 95 del expediente cabeza.

Que el Artículo 8º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 determina que durante el primer año de vigencia del Régimen, la Autoridad de Aplicación deberá exigir a los peticionantes el cumplimiento de al menos UNA (1) de las condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo, mientras que a partir del tercer año DOS (2) de esas condiciones serán de cumplimiento obligatorio a los fines de gozar de esos beneficios.

Que mediante el Anexo I del Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción (obrante a foja 3 del Expediente Nº S01:0403027/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado a foja 95 del expediente cabeza), la solicitante ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— realizar gastos en investigación y desarrollo de software por el DOCE COMA TREINTA Y CINCO POR CIENTO (12,35%) del gasto total de las actividades sujetas a promoción, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso a) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la Empresa SAM SISTEMAS S.R.L. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS creado por la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA como beneficiaria del Régimen.

Que en virtud de tal inscripción la Empresa SAM SISTEMAS S.R.L. resultará beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922, así como también de los beneficios previstos en los Artículos 8º y 9º de la misma ley.

Que en atención a lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley Nº 25.922, a partir del tercer año de vigencia del marco normativo del Régimen, a los fines de continuar gozando de los beneficios concedidos, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 21 de la Ley Nº 25.922 y 21 del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Por ello,

LA SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbese a la Empresa SAM SISTEMAS S.R.L. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y declárase a la misma beneficiaria del Régimen de Promoción de la Industria del Software establecido por la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las condiciones establecidas por las normas citadas.

Art. 2º — A los fines del Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04, y de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente medida, se establece el 15 de mayo de 2007 como fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la Empresa SAM SISTEMAS S.R.L. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS.

Art. 3º — Declárase a la Empresa SAM SISTEMAS S.R.L. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922.

Art. 4º — El crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) sobre el CIEN POR CIENTO (100%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa.

Art. 5º — El beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922 será una desgravación del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del impuesto a las ganancias determinado en cada ejercicio.

Art. 6º — A partir del tercer año de vigencia del presente Régimen, a los fines de continuar gozando de los beneficios concedidos, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software.

Art. 7º — Notifíquese al beneficiario y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Leila S. Nazer.

Instituto Nacional de Asuntos Indígenas

ASUNTOS INDIGENAS

Resolución 587/2007

Creáse el Programa Nacional de “Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución de la Ley Nº 26.160”.

Bs. As., 25/10/2007

VISTO el Expediente Nº INAI-50405-2007 y la Resolución Nº 152/2004, ambos del Registro de este INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS, el Convenio Nº 169 de la ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO, las Leyes Nº 23.302, Nº 24.071 y Nº 26.160 y el Decreto del P.E.N. Nº 1122 del 23 de agosto de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.071 ratifica el Convenio Nº 169 de la ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO, por el que el Estado Nacional, en el Artículo 14, Inciso 2, se obliga a “… tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.”.

Que, en un mismo sentido, la Constitución Nacional, establece, en su Artículo 75, Inciso 17, “… reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan…” las Comunidades Indígenas del país “… y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano, ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.”.

Que, por su parte, la Ley Nº 23.302, de “Política Indígena y Apoyo a las Comunidades Aborígenes”, en su Artículo 6º, apartado a), indica al INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS el actuar como su Organismo de aplicación.

Que la Ley mencionada en el Considerando precedente, establece en su Artículo 7º, que “…la adjudicación en propiedad a las comunidades indígenas existentes en el país, debidamente inscriptas, de tierras aptas y suficientes…”

Que, a los efectos mencionados en los Considerandos precedentes, es indispensable para el Estado Nacional, el realizar un relevamiento técnico jurídico catastral del territorio que ocupan tradicionalmente las Comunidades Indígenas del país.

Que en virtud de ello, el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, sanciona la Ley Nº 26.160, que declara, por el término de CUATRO (4) años, la emergencia en materia de posesión y propiedad de tierras tradicionalmente ocupadas por Comunidades Indígenas originarias del país, que suspende por dicho plazo “… la ejecución de sentencias, actos procesales o administrativos, cuyo objeto sea el desalojo o desocupación de las tierras…”, y ordena a este Instituto realizar el relevamiento técnico-jurídico-catastral de las tierras que en forma tradicional, actual y pública ocupan las comunidades indígenas.

Que posteriormente, el PODER EJECUTIVO NACIONAL sanciona el Decreto Reglamentario de la Ley Nº 26.160, que lleva el número 1122 del año 2007, y que en su Anexo I, Artículo 3º establece: “El INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS aprobará los programas que fueren menester para la correcta implementación del relevamiento técnico-jurídico-catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las comunidades indígenas originarias del país, para la instrumentación del reconocimiento constitucional de la posesión y propiedad comunitaria.”.

Que, en la convicción de que se trata de un proceso ligado al fortalecimiento de las formas de organización de los Pueblos y sus Comunidades, es fundamental impulsar el protagonismo del CONSEJO DE PARTICIPACION INDIGENA – CPI – creado por Resolución Nº 152/2004, en la construcción de las orientaciones de este Relevamiento, para que sea acorde a las aspiraciones y demandas de cada Pueblo Indígena.

Que el Programa cuya creación se impulsa a través de la presente, ha sido puesto en consideración del CONSEJO DE PARTICIPACION INDIGENA – CPI – y éste ha expresado su aval sobre su contenido y directrices, teniendo en cuenta que el Programa deberá garantizar la cosmovisión y pautas culturales de cada pueblo.

Que este Organismo entiende que ante la posesión tradicional de una Comunidad Indígena, existe un derecho reconocido por la CONSTITUCION NACIONAL y por ello resulta necesaria impulsar mecanismos tendientes a viabilizar su instrumentación.

Que, por lo antedicho, es menester previamente, demarcar y mensurar el territorio que actualmente ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública, lo que constituye el objeto del PROGRAMA NACIONAL “RELEVAMIENTO TERRITORIAL DE COMUNIDADES INDIGENAS – EJECUCION DE LA LEY Nº 26.160”, que impulsa el dictado de la presente.

Que la DIRECCION DE TIERRAS Y REGISTRO NACIONAL DE COMUNIDADES INDIGENAS dependiente de este Instituto impulsa el dictado de la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nº 23.302 y su Decreto Reglamentario Nº 155/89, los Decretos Nº 357/02 y modificatorios y Nº 345 de fecha 19 de marzo de 2004.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase el PROGRAMA NACIONAL “RELEVAMIENTO TERRITORIAL DE COMUNIDADES INDIGENAS – EJECUCION DE LA LEY Nº 26.160”, que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — La presente resolución es refrendada por el Señor Director de la DIRECCION DE TIERRAS Y REGISTRO NACIONAL DE COMUNIDADES INDIGENAS de este INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS, Dr. Carmelo Antonio DELL'ELCE.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívase. — Jorge Rodríguez.

ANEXO I



INAI
Instituto Nacional
de Asuntos Indígenas

Programa Nacional

Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas

Ejecución de la Ley 26.160

Corresponde al expediente Nº INAI-50405-2007



AUTORIDADES

PRESIDENTE
Dr. Jorge Rodríguez

Vice Presidente
Lic. Jorge Córdoba

Dirección de Tierras y Re.Na.C.I.
Dr. Antonio Dell'Elce

Dirección de Desarrollo de Comunidades Indígenas
Lic. Juana Amaya

Cultura
Responsable Area: Lic. Osvaldo Cloux

Artesanías
Responsable Area: Lic. Erica Vidal

Educación
Responsable Area: Lic. Sofía Szulgay

Desarrollo Comunitario
Responsable Area: Lic. Nazareno Adami

Salud
Responsable Area: Lic. Inés Quilici

Administración
Lic. Inés Pedro Bautista

Programa Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas
Compilación y redacción
Lic. Sergio Esteban Caviglia

Correspondencia Postal
Instituto Nacional de Asuntos Indígenas INAI
San Martín 451 Entrepiso
CI1004AI / Ciudad de Buenos Aires

Teléfonos: 011. 4348.8229
11. 4348.8472
Fax 011. 4348.8473
Tel Gratuito: 0800-999-4624
Correo Electrónico: indígena@inai.gov.ar
Página Web: http://www.desarrollosocial.gov.ar/INAI/site/default.asp

Programa Nacional
Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas
Ejecución de la Ley 26.160

Relevamiento técnico - jurídico – catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas
Artículo 3º Ley Nº 26.160

1 INTRODUCCION

1.1. Antecedentes

El Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI), con el objetivo de garantizar a las Comunidades Indígenas los derechos constitucionalmente reconocidos, regulados por el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, y los Convenios de Derechos Humanos internacionales, cree imprescindible promover un relevamiento técnico-jurídico y catastral del territorio que ocupan tradicionalmente las Comunidades Indígenas del país.

Atento que el Convenio 169 OIT- Ley 24.071 establece:

“Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.” Art. 14 2.

Y la Constitución Nacional ordena:

“…reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano, ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.” Art. 75, inc. 17

El INAI ha impulsado el tratamiento del Proyecto de Ley S- 1599/06, presentado por las Senadoras Alicia Kirchner y Liliana Fellner, sobre Emergencia de la Propiedad Comunitaria Indígena. Este proyecto fue consultado al CONSEJO DE PARTICIPACION INDIGENA (CPI) siendo avalado por el mismo, en el marco del Primer Encuentro Nacional, realizado en Chapadmalal el 1 de junio de 2006.

El CPI —creado mediante resolución del INAI Nº 152 de fecha 6 de agosto de 2004— materializa la representación indígena en el Consejo de Coordinación previsto por la Ley 23.302. Se ha establecido la representatividad indígena de todo el país por pueblo y por provincia, resultando finalmente integrado por ochenta y cinco (85) miembros, a efectos de garantizar una genuina participación en todos los intereses que los afecten.

El mismo acompañó el tratamiento del Proyecto de ley antes mencionado en cada una de las comisiones intervinientes en el ámbito de la Cámaras de Diputados y Senadores de la Nación y recepcionó con gran beneplácito su sanción definitiva.

Dicho Proyecto luego de un amplio debate entre los meses de mayo y octubre de 2006, se convirtió en la Ley Nº 26.160/06 que fue sancionada el 1º de Noviembre de 2006, promulgada el 23 de noviembre de 2006 y publicada en el Boletín Oficial Nº 31.043, Primera Sección, págs. 2 y 3 el 29 de noviembre de 2006. Su Decreto Reglamentario Nº 1122/07 fue publicado en el Boletín Oficial Nº 31.225, Primera Sección, págs. 4 y 5 del 27 de agosto de 2007.

En el marco de la Ley, se ordena al INAI realizar el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas debiendo promover las acciones que fueran necesarias con el Consejo de Participación Indígena (CPI), los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Mediante dicha Ley se crea un Fondo Especial destinado a afrontar los gastos que demanden:

a) El relevamiento técnico-jurídico-catastral de las tierras que en forma tradicional, actual y pública ocupan las comunidades indígenas.

b) Las labores profesionales en causas judiciales y extrajudiciales.

c) Los programas de regularización dominial.

Dicho Fondo Especial será asignado al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI).

En las últimas décadas hemos sido testigos de un proceso de revitalización de la identidad/conciencia indígena que ha sido acompañado por un reconocimiento jurídico de sus derechos en distintos textos constitucionales y legislativos.

En la convicción de que se trata de un proceso ligado al fortalecimiento de las formas de organización de los Pueblos y sus Comunidades, el INAI entiende que es fundamental el protagonismo y la participación del Consejo de Participación Indígena en la construcción de las orientaciones de este Relevamiento, para que sea acorde a las aspiraciones y demandas de cada Pueblo Indígena.

A modo de propuesta, el INAI pone a consideración del CPI, la posibilidad de integrar el Relevamiento Territorial a un proceso más amplio que contemple las siguientes etapas:

• Identificación de las Comunidades Indígenas

• Relevamiento social de la organización comunitaria

• Relevamiento técnico, jurídico y catastral del territorio comunitario

• Relevamiento socio-productivo y recursos naturales.

Esta propuesta fue presentada al Consejo de Participación Indígena (CPI) en las distintas instancias Regionales y la Nacional, teniendo en cuenta que:

“…los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación.” Art. 13. 1. Convenio 169 OIT

Para la elaboración del PROGRAMA NACIONAL “RELEVAMIENTO TERRITORIAL DE COMUNIDADES INDIGENAS. EJECUCION DE LA LEY 26.160” se consultó al CONSEJO DE PARTICIPACION INDIGENA (CPI) en las distintas instancias Regionales, habiéndose confeccionado las actas correspondientes de cada encuentro.

• Regional NEA: Formosa, octubre de 2006

• Regional NOA: San Miguel de Tucumán, octubre de 2006

• Regional Centro-Sur: San Carlos de Bariloche, noviembre de 2006

• Reuniones de la Mesa Coordinadora: desde Noviembre 2006 y que continúa hasta la fecha.

Se consultó a los representantes indígenas acerca de:

• La relación con el territorio que ocupan.

• La ocupación tradicional, actual y pública del territorio comunitario

• Cómo concretar en el proceso de relevamiento, la participación indígena del Pueblo y Comunidad en la demarcación de la ocupación tradicional, actual y pública

• Cómo realizar el Relevamiento en las Comunidades Indígenas, que ejercen una posesión y propiedad no comunitaria, o en Comunidades que ocupan ámbitos urbanos.

• Se debatió acerca de la participación de otros Organismos y ONGs

• Se solicitaron aportes sobre las distintas etapas del Relevamiento.

Posteriormente se elaboraron sucesivas versiones del programa que fueron puestos a consideración de la Mesa Coordinadora del CPI hasta llegar a la versión definitiva para ser sometido a la consulta y participación del Encuentro Nacional de representantes indígenas.

En el marco del SEGUNDO ENCUENTRO NACIONAL DEL CPI realizado en el mes de marzo de 2007, luego de exponer, evaluar y debatir procedimientos técnicos y metodología para su implementación, los representantes indígenas aprobaron el PROGRAMA NACIONAL “RELEVAMIENTO TERRITORIAL DE COMUNIDADES INDIGENAS. EJECUCION DE LA LEY 26.160.” En él se acuerdan las metodologías y modalidad de participación del CPI y de las Comunidades en las distintas etapas del Relevamiento.

• Se acuerda con los representantes indígenas una propuesta de ‘Equipo Técnico Operativo’ y cómo realizar el Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas en cada provincia.

• Se consulta y acuerda un proyecto de Decreto Reglamentario de La Ley 26.160 —ya avalado por la Mesa Coordinadora del CPI—, para su elevación al Poder Ejecutivo Nacional.

El PROGRAMA NACIONAL RELEVAMIENTO TERRITORIAL DE COMUNIDADES INDIGENAS se articulará con el Programa FORTALECIMIENTO COMUNITARIO —Res. INAI 235/04— que tiene como objetivo acompañar a las Comunidades Indígenas en todas las acciones tendientes a consolidar la posesión de la tierra que ocupan, con el objetivo de alcanzar la Propiedad Comunitaria de las mismas. Con ese fin el INAI subsidia a las Comunidades para afrontar las erogaciones económicas que acarrean las labores profesionales ejercidas en: acciones y/o defensas judiciales, asesoramiento jurídico/contable, talleres de capacitación legal, ejecución de mensuras, intervención de escribanos, antropólogos y otros profesionales. Este programa comparte el mismo espíritu de la ley debido a ello se complementan y articulan.

En el marco del Programa Fortalecimiento Comunitario se tramitarán los subsidios solicitados por las Comunidades Indígenas a los efectos de abordar “las labores profesionales en causas judiciales y extrajudiciales” Art. 4º.b

Asimismo se gestionarán Programas de Regularización Dominial específicos a los efectos de cumplir con lo normado en el Artículo 4º c.

1.2 Objetivos

El INAI de acuerdo a la Ley Nº 26.160 pretende garantizar:

• El reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

• Promover la participación indígena —a través del CPI— en la elaboración, ejecución y seguimiento de los proyectos que deriven del Programa.

El actual Gobierno ha mostrado especial interés en revertir la situación de desequilibrios territoriales y sociales. Para ello ha encomendado al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios la ‘Política Nacional de Desarrollo y Ordenamiento Territorial’ (PNDT). Debido a ello este programa articulará las acciones necesarias dentro de este marco general de Gobierno.

Para:

• promover el reconocimiento jurídico de los derechos de las Comunidades Indígenas sobre los territorios y los recursos;

• impedir los eventuales desalojos en territorios comunitarios de actual ocupación tradicional

• requerir la participación “efectiva” del CPI a través de todo el ciclo del programa;

• involucrar a los pueblos indígenas —a través del CPI— en la implementación, el monitoreo y la evaluación del programa.

1.2.1. Objetivo General:

Realización del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas.

Características de las Tierras a relevar

De acuerdo a la Ley 26.160:

“… de las tierras que en forma tradicional, actual y pública ocupan las comunidades indígenas” (Art. 4º a)

1.2.2. Objetivos específicos:

1. Actualizar la información acerca de los Pueblos y de las Comunidades Indígenas pertenecientes a los distintos pueblos registradas en la República Argentina, en el ámbito nacional y provincial; aún aquellas que no han registrado su personería jurídica

2. Formar conciencia social acerca de los alcances de la ley: Difusión, Asambleas Comunitarias y Capacitación en la implementación de la Ley 26.160 y en el relevamiento comunitario

3. Relevar la organización comunitaria en el marco del pueblo al que pertenece

4. Relevar los aspectos socio-productivo y recursos naturales.

5. Realizar el relevamiento técnico, jurídico y catastral del territorio comunitario de ocupación tradicional, actual y pública.

6. Verificar mediante relevamiento —con participación de las comunidades— la ocupación de las familias asentadas en los predios delimitados a efectos de contar con datos actualizados; respetando las modalidades de uso de las tierras y sus prácticas culturales. Modalidad rural y urbana

7. Se relevarán todos los antecedentes de las historias, tenencia, ocupación de las tierras de cada una de las comunidades. Se realizará el relevamiento de puntos con GPS en conjunto con las comunidades y se volcarán en mapas con soporte SIG. Se confeccionará un mapa de conflictos y problemas y se plantearán las posibles estrategias de resolución de cada uno de los problemas por comunidad.

8. De acuerdo a las particularidades de cada provincia- realizar la mensura de las comunidades y asentamientos a través de este PROGRAMA mediante:

8.a. La formulación de bases y condiciones para la mensura

8.b. La adjudicación y contratación de mensuras

8.c. La ejecución de mensuras

8.d. La aprobación planos

9. El PROGRAMA generará las condiciones para que la Comunidad beneficiaria circunscriba las partes de los territorios en conflicto con el objeto de ser abordado desde el PROGRAMA FORTALECIMIENTO COMUNITARIO Res. INAI 235/04- tendiente a lograr el título comunitario. Estos Proyectos se implementarán de forma independiente al Proyecto formulado por el Equipo Técnico Operativo.

10. Asimismo, los resultados del PROGRAMA favorecen la identificación de los territorios susceptibles de ser abordados por Programas de Regularización Dominial específicos.

11. Elaborar informes de avance parciales bimensuales y anuales

12. Evaluar las herramientas de Regularización Dominial para cada caso

Para ello se deben promover las acciones que fueran necesarias:

• Fundamentalmente con el Consejo de Participación Indígena (CPI)

Y con:

• Los Institutos Aborígenes Provinciales,

• Universidades Nacionales,

• Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales,

• Organizaciones Indígenas y

• Organizaciones no Gubernamentales.

Estas tareas se imputarán al fondo destinado a afrontar los gastos que demanden:

a) El relevamiento técnico – jurídico – catastral de las tierras que en forma tradicional, actual y pública ocupan las comunidades indígenas.

Dicho fondo ha sido asignado por la citada Ley al INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS (INAI).

2. RED NACIONAL DE ARTICULACION

El INAI con el objeto de fortalecer y consolidar los objetivos propuestos, articulará con organismos Nacionales con el fin de Objetivo: Garantizar los Derechos y Participación de las Comunidades durante el Transcurso del Programa.

• Secretaría de Derechos Humanos, (Dirección Nac. de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y de Incidencia Colectiva)

• Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (Dirección de Pueblos Originarios y Recursos Naturales),

• Instituto Nacional Contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI)

• Defensoría del Pueblo de la Nación

A tal efecto se celebrará un acta de compromiso que establecerá la modalidad de articulación.



3. CONCEPTOS RECTORES PARA EL RELEVAMIENTO TERRITORIAL[1].

El problema de la tierra de los Pueblos Indígenas no puede ser respondido solamente en términos topográficos, o meramente histórico o geográfico. Los planteos deben estar enmarcados dentro del concepto de territorio tradicional (etnoterritorio según algunos autores) y considerando los derechos fundamentales a la identidad y autodeterminación como Pueblo Originario.

Es importante señalar algunas acotaciones sobre el espacio y el territorio:

1. Cada pueblo tiene un control y apropiación particular del espacio que se expresa en la manera en que es distribuido y organizado. En ese sentido el espacio es una construcción social resultado del tipo de relaciones sociales y de producción existentes. Los procesos sociales imperantes en cada pueblo son los que definen el tipo de organización espacial y las formas de apropiación del territorio.

[1] Se utilizó fundamentalmente Filachi et al 1995; Molina 1995; Huenchulaf; Defensa y Reivindicación, 1996 y ONIC 1997.

2. El territorio es esencialmente un espacio socializado y culturalizado, portador de significados que sobrepasan su configuración física. La trascendencia del territorio radica en que éste es el sustrato espacial imprescindible de toda relación humana. Los seres humanos nunca acceden directamente a ese sustrato, sino que lo hacen a través de elaboraciones culturales. De esta manera, entre el ambiente natural y la actividad humana hay siempre mediando una serie de objetivos y valores específicos, un cuerpo de conocimientos y creencias, en otras palabras un patrón cultural.

3. El espacio no es un elemento pasivo e inerte sino que forma parte del propio sistema social y condiciona en cierto modo su funcionamiento, originando respuestas múltiples a las actuaciones emanadas de ese sistema social. Ello genera distintos modelos culturales de estructuración del espacio.

4. El territorio conlleva un carácter temporal por lo que hay que analizarlo en perspectiva histórica. Es a partir de estos procesos históricos que pueden comprenderse las dinámicas y transformaciones de las estructuras espaciales en un tiempo determinado. En esa perspectiva no hay espacio, sino un espacio-tiempo históricamente construido y determinado.

El relevamiento territorial en su conjunto, deberá:

• Recabar información sobre los diversos aspectos sociales, bióticos y fisiográficos que configuran los territorios indígenas.

• Diseñar diagnósticos que den cuenta de la situación actual de cada pueblo indígena y su territorio.

• Identificar, analizar y explicar las dinámicas espaciales que han transformado los territorios propios y han condicionado el ordenamiento existente.

• Delimitar los fines de usos de la tierra de acuerdo a sus cosmovisiones y su relación/es con el ambiente y a la demanda que exista sobre ella.

• Potenciar las dinámicas naturales de resiliencia que permitan la conservación, defensa y mejoramiento de los denominados recursos naturales renovables.

• Preservar el paisaje y la biodiversidad.

• Preservar zonas arqueológicas y lugares sagrados.

• Crear las condiciones para la implementación de los Derechos Constitucionales consagrados

3.1. La Exploración y Explotación de Recursos Naturales.

3.1.a. La cuestión ambiental y el desarrollo.

Nos referimos a la relación Pueblos Originarios-Naturaleza y reseñamos las distintas cosmovisiones y los conflictos ambientales que han provocado la ideología dominante en nuestro país.

El tema de la tierra nos hace confrontar dos modos de verla, de vivirla, uno que nos coloca sobre la naturaleza como señores y otro con la naturaleza como hermanos y hermanas o hijos.

Son dos concepciones, una que disocia y excluye y otra concepción que religa, que está en comunión.

Los modelos actuales tienden a uniformar y destruir la diversidad y condicionan e influyen en las expectativas y deseos de la gente. Para ello se fragmenta la realidad y la posibilidad de cualquier construcción que no esté dentro del *proyecto* económico, su mejor arma es generar la desesperanza.

Las Comunidades Indígenas han resistido todos estos siglos gracias a esa ligazón que les permitió mantener su identidad y su diversidad, ese ser y estar con, que el mundo moderno está perdiendo.

Al conocer el pensamiento de los pueblos originarios y reflexionar sobre esa concepción simbólica “Hombre-Naturaleza”, es evidente el contraste del pensamiento originario homogéneo con el pensamiento hegemónico capitalista, europeo u occidental y sus prácticas generalizadas de destrucción de la vida y la naturaleza.

Esas distintas visiones del mundo podrían sintetizarse de esta manera:

- Una visión de los Pueblos originarios que intenta una relación de complementariedad con la naturaleza, donde el pueblo originario es un elemento más del ecosistema: “La tierra no pertenece al hombre, sino que el hombre pertenece a la tierra”.

- En contraposición, una visión nor-occidental dominante, donde el hombre no es un elemento constitutivo del sistema ambiental, sino un elemento de dominación de la naturaleza, donde el afán de crecimiento y rendimiento ilimitados generan contradicciones y crisis ecológicas y sociales.

En síntesis:

Relaciones sociedad-naturaleza	
Pueblos Originarios	Cultura Occidental
acción respetuosa y de complementareidad con el ambiente, consciente de las limitaciones y condicionamientos del ecosistema	Acciones predadoras impulsadas por la ideología del lucro y el consumismo, puramente instrumentales y depredadoras de la naturaleza.

3.1.b. Desarrollo

El “desarrollo” de los pueblos originarios es definido por ellos mismos, así como sus metas, medios y parámetros de medición cuantitativa y evaluación cualitativa.

3.1.c. Recursos naturales y tierras.

Los más importantes recursos naturales existentes son los recursos no-renovables (gas, petróleo, minerales). Entre los renovables cuentan también los hidroeléctricos, forestales y paisajísticos.

La realidad económica de los Pueblos Originarios es en general la de subsistencia, basada principalmente en la actividad pecuaria o agropecuaria; en algunos casos de caza y recolección. Como ingresos complementarios tienen la horticultura, artesanía y tareas fuera de la comunidad. En el último siglo la población ha aumentado, mientras que sus tierras aptas han disminuido. Muchos migran a ciudades. Actualmente la mayoría se encuentran en áreas marginales urbanas, o rurales con fuertes condicionamientos ecológicos (aridez, relieve pronunciado, pasturas deficientes) límites naturales, económicos y técnicos tal vez superables con otro tipo de actividades productivas. A ello se suma el aislamiento social y la situación de exclusión.

La actual exploración y explotación de recursos naturales en las tierras indígenas se desarrolla por personas y entes empresariales y estatales ajenos a las comunidades, impactando —en general en forma negativa— sobre su población, hábitat, cultura y economía. En muchas de las tierras que actualmente ocupan las comunidades existen minerales de diferente categoría cuya explotación, en lugar de proporcionar beneficios a los poseedores de la tierra, sólo les acarrea perjuicios sin compensación alguna.

Los estados provinciales, a través de años, han formulado y puesto en marcha planes y programas de explotación de esos recursos sin la participación en la elaboración y control de los mismos de las comunidades directamente afectadas y sus organizaciones representativas. Tampoco son notificadas ni consultadas en ocasión de otorgarse los permisos mineros.

A esto agregamos el abuso ejercido por las empresas, que explotan sin miramientos del daño que provocan, con grave alteración del equilibrio natural agravando las precarias condiciones de vida de los pobladores. Invaden reservas y territorios indígenas de ocupación tradicional sin aviso, consulta o tratativas previas. Miden, clavan estacas, extraen muestra, contaminan, excavan, ingresan personal, maquinaria y vehículos, como si en esos territorios no habitasen personas

3.2. Derecho Consuetudinario Ancestral y el Derecho positivo

Marco legal del Programa

El marco jurídico de los derechos de los pueblos indígenas que encuadra las acciones del Programa se integra con las siguientes normas:

1. El artículo 75 inc. 17 de la Constitución Nacional y normas conexas;

2. Las Declaraciones y los tratados internacionales sobre derechos humanos con jerarquía constitucional, en particular, los Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana de Derechos Humanos y la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (art. 75, inc. 22);

3. Otros convenios internacionales debidamente ratificados, con carácter infraconstitucional pero supralegal (art. 75 inc. 22); en particular, el Convenio Nº 169 OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (Ley Nº 24.071) y el Convenio sobre Diversidad Biológica (Ley Nacional Nº 24.375);

4. Las leyes nacionales específicas, en primer lugar, la ley nacional Nº 23.302 de Política indígena y de apoyo a las comunidades aborígenes en cuanto no se oponga a los derechos establecidos en las normas antes citadas y la recientemente sancionada ley nacional Nº 26.160 de Emergencia de la propiedad comunitaria indígena y;

5. Las Constituciones provinciales y leyes provinciales.

El Derecho Consuetudinario Ancestral y el Derecho positivo

Las autoridades originarias tienen su legitimidad en el régimen parental, la concepción filosófico-religiosa y en el vínculo de la comunidad con la naturaleza.

El orden jurídico interno de nuestro Estado, ante el derecho consuetudinario se manifiesta con la expresión “usos y costumbres”; y lo acepta como “fuente de derecho”, en rango inferior y supletorio, exigiendo variados requisitos para su reconocimiento legal.

El Código Civil argentino, por su parte, reza en su art. 17 (reformado por Ley 17.711): “los usos y costumbres no pueden crear derecho sino cuando las leyes se refieren a ellos o en circunstancias no regladas legalmente”. Vemos entonces que se abren los caminos para la incorporación del derecho consuetudinario de los pueblos originarios:

3.2.1. El derecho positivo argentino y regional.

Queremos finalmente sintetizar la legislación de nuestro país, relativa a tierra ocupadas por indígenas y a la explotación de sus recursos naturales. Comenzando por la cúspide de la pirámide, la Constitución Nacional argentina ha dado un salto cualitativo en su Reforma Constitucional del 94

3.2.2. Constitución Nacional (Reforma 1994).

“Art. 75. inc. 17 -Corresponde al Congreso reconocer la personería jurídica de las comunidades y la posesión y propiedad Comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible, ni susceptible de gravámenes o embargos.”

En primera instancia debe destacarse que el tema de la propiedad de la tierra ha sido tradicionalmente el núcleo neurálgico de la problemática indígena y se ha convertido en la principal demanda de los pueblos indígenas argentinos. El Art. 75 inciso 17 de la Constitución Nacional menciona dos situaciones distintas que deben tenerse en cuenta en la implementación de políticas con respecto a las tierras indígenas:

1.- Se refiere al “reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de la tierra que tradicionalmente ocupan”, el Estado asume una realidad fáctica a la que otorga derechos de envergadura constitucional.

2.- Trata sobre la “regulación del acceso a tierras aptas y suficientes para el desarrollo humano”, lo que implica obligación estatal de atender a las necesidades presentes y futuras de los pueblos indígenas respecto de la tierra.

El INAI entiende, con respecto a la posesión indígena de la tierra, que esta es sensiblemente distinta a la regulada en el Código Civil. La ocupación se manifiesta de manera diferente y no siempre es evidente por el modo cultural de producción que no incluye, como ocurre en las sociedades de tecnología compleja, la práctica de transformación masiva de la naturaleza. A pesar de la sutileza con que aparecen los signos de la posesión, los sitios de asentamiento periódico, las aguadas, los pozos, los territorios de caza, las zonas de recolección o de pesca, los casi imperceptibles cementerios, etc. están marcados de forma indeleble en la memoria histórica de los pueblos indígenas.

Esa memoria histórica, indisociable de la geografía, es la principal señal de posesión tradicional actual, que ahora posee rango constitucional, y que es objeto de este Relevamiento Territorial.

Se observa el positivo reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria, junto al silencio sobre otras formas (familiar p.ej.) previstas por los instrumentos internacionales de DD.HH (v. Conv. OIT 169, art. 15). - El presente de “ocupan” y la previsión de procesos restitutivos; la entrega de otras tierras aparece como concesión graciosa, a “regular”.

Recursos naturales: (cont, inc. 17) “Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que les afecten”.

El inc. 17 finaliza: “Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones”. En realidad el grueso de las tierras llamadas “fiscales”, disponibles en el país, y gran aporte de los recursos naturales, son del dominio de los Estados Provinciales, de modo que la aplicación de la norma a nivel nacional se restringiría a las tierras de esa jurisdicción (ej. Parques Nac.) o actividades económicas regladas por leyes nacionales. El texto del inciso no incluye el concepto de “territorio” pese a la previa ratificación legislativa del citado convenio de la OIT (Ley 24.071).

3.3. Reconstrucción de los territorios.

3.3.1. Territorio, tierras y propiedad.

En la actualidad las comunidades indígenas conservan porciones de tierras en áreas que fueron parte de sus territorios ancestrales. Estas tierras las poseen como propiedad constituida en base al derecho del Estado-Nación y en muchos casos como ocupantes de terrenos sin título vigente, encontrándose una gran cantidad de hectáreas de tierras inscriptas a nombre de particulares o del fisco.

Muchas veces las tierras en manos indígenas, se consideran como territorios étnicos, sobre la base que ellas son propiedad constituida, pero no se consideran las tierras aledañas en posesión de terceros que hasta hace pocas décadas pertenecieron a las comunidades indígenas y que les fueron enajenadas por variados métodos. En cambio, desde la perspectiva indígena ellas son parte del territorio ancestral y por lo tanto son reivindicadas como parte de los espacios jurisdiccionales históricos, y por tanto se consideran territorios.

Esta doble perspectiva requiere analizar los significados de los conceptos de territorio, tierras y propiedad tienen el Estado y los Pueblos Originarios.

Sin embargo la denominación de territorio de indígenas fue cambiada por territorio de colonización, es decir a medida que se ocupaban militarmente, se sometía a los pueblos Indígenas a la jurisdicción nacional, se apropiaba de sus tierras y se disponía de ellas para radicación, remates y colonización con nacionales y extranjeros, el territorio dejaba de ser de estos pueblos que habitan el territorio desde hace por lo menos 13.000 años.

Para los Pueblos Indígenas, la pérdida del territorio es una cuestión ilegítima, en la medida que éste fue enajenado mediante diversos mecanismos de violencia directa, engaño y usurpación legal. De aquí que la recuperación de las tierras siga teniendo vigencia en la memoria colectiva de las comunidades, las que siempre son reivindicadas como parte de los territorios ancestrales, tanto las que hoy poseen, como aquellas que se encuentran en posesión de terceros. Igualmente las organizaciones indígenas promueven la construcción de distintos grados de autonomía, ya sea exigiendo el reconocimiento o ejerciendo ese derecho. Lo relevante es que el territorio indígena mantiene vigencia en el discurso y el imaginario, sustentado en las actuales tierras de comunidades, que representan porciones del antiguo dominio territorial.

El Estado sustituyó el territorio de indígenas por propiedad de indígenas, ya sea constituida en base a las normas del derecho común o por leyes especiales como fueron las de radicación. La características de estos títulos fue que en ellos se reconocía lo efectivamente ocupado, es decir el lugar de las viviendas y zonas de producción, pero no así sus jurisdicciones comunales, que después fueron asignadas a particulares conformando propiedad privada sobre las tierras indígenas.

En la mayoría de los títulos de propiedad indígena no se respetó los territorios jurisdiccionales de cada comunidad y en la mayoría de los casos se entregó sólo una parte pequeña de los efectivamente dominado y poseído. En segundo lugar, no se respetó las formas de transmisión, ocupación y uso de la tierra indígena, sino en la mayoría de los casos se realizó por familias, no se reconocieron cada uno de los potreros poseídos por familias y no se aseguró la permanencia del uso extensivo sobre extensas praderas. Usualmente se les obligó a la reducción drástica de sus tierras a un uso del suelo de subsistencia precaria.

Respecto de la categoría de tierra, ésta asumió usualmente el carácter de fiscales, baldías, vírgenes o mal explotadas donde era preciso se introdujera la civilización y el progreso.

La tierra asumía entonces sólo un valor especulativo, productivo y apropiable. Para los Pueblos indígenas la tierra, poseía y posee un profundo sentido que trasciende lo meramente productivo, aunque este aspecto sea el principal de la subsistencia y reproducción social y económica, pero la tierra no sólo da el alimento, sino también sentido de identidad y pertenencia, permitiendo la sobrevivencia cultural y la manutención de las prácticas religiosas.

En conclusión, las categorías de territorio, propiedad y tierra tienen distinto sentido, contenido y vigencia para el Estado y para los Pueblos Originarios. En esta perspectiva la reconstrucción de los territorios tradicionales requiere en cuanto a la base material de asentamiento y dominio de estas tres categorías, que se conjugan de distinta forma dependiendo del caso de que se trate y de la particular manera en las comunidades que le han sido enajenados sus antiguos dominios territoriales.

Los territorios tradicionales, se reconstruyen a partir de los actuales dominios de tierras de las comunidades, desde aquí se producen las recuperaciones de los terrenos ancestrales sea por vía directa o por vía de exigir la intervención de instituciones del Estado. Los deslindes y superficies de un territorio tradicional, incluyen en su definición los aspectos políticos jurisdiccionales de los antiguos dominios, cuyos linderos han sido transmitidos de generación en generación y permanecen en la memoria histórica de la comunidad. También estos deslindes del territorio tradicional consideran los espacios económicos-productivos, los espacios sociales ancestrales, los antiguos espacios sagrados, rituales y religiosos. Es por ello que todos los espacios territoriales están cargados de sentido cultural de una etnia específica.

3.3.2. Los territorios tradicionales.

3.3.2.a. Componentes de los territorios tradicionales

Los territorios tradicionales constituyen una categoría que da cuenta de los espacios habitados por pueblos indígenas o una parte de éstos, que poseen por característica, encontrarse delimitados por hitos geográficos reconocidos socialmente por una o más agrupaciones de una misma etnia o de otra distinta. Estos territorios son valorizados por los pueblos indígenas, al asignarle un contenido político, económico, social, cultural y religioso.

La dimensión política, se expresa como jurisdicción territorial, gobernada por un representante de la comunidad, regida por normas y leyes propias, cuyos grados de autonomía e independencia territorial están determinados por factores y momentos históricos.

El valor económico es aquel necesario para la reproducción y subsistencia de la comunidad o Pueblo.

La valoración indígena de cada espacio productivo que se relaciona estrechamente con las características ambientales que éste tiene, ya que allí se encuentran los recursos necesarios para su subsistencia y desarrollo.

La dimensión social del etno-territorio se vincula a la población indígena que lo habita, la cual se da una organización no sólo para ocuparlo de acuerdo a normas, derechos y obligaciones de sus miembros, sino que se construye un ordenamiento que posibilita su uso y aprovechamiento comunitario.

Es de especial relevancia la organización social del espacio en base a las relaciones de parentesco, es decir, la pertenencia de los linajes al uso y aprovechamiento de territorios, determinados por la tradición y la herencia, que es reconocida por el conjunto de la comunidad.

La dimensión cultural de territorio indígena conforma una variable de especial importancia pues la toponimia se refleja no sólo en la lengua, sino también la cosmovisión de la comunidad indígena. El espacio geográfico cultural contiene a su vez una dimensión valorativa de toda la vida natural y en general de las fuerzas de la naturaleza.

La perspectiva religiosa de los Pueblos indígenas de su territorio, es una dimensión que vincula lo divino con lo terrenal, dentro de él se construyen o erigen lugares sagrados. Quizás, una cuestión que ancla a los Pueblos o Comunidades indígenas a un territorio, es un aspecto religioso vinculado al paso que se produce con la muerte, de espacio terrenal a otro distinto pero donde el ritual funerario y el lugar escogido para enterrar los cuerpos, construye otro espacio sagrado en el territorio que da pertenencia, al igual que el lugar en que se nace. Esta dimensión también la encontramos en los campos de rogativa, en las apachetas, y los lugares sagrados para cada uno de los pueblos.

La conformación de los territorios tradicionales es multidimensional, porque contiene todos los aspectos que definen a los Pueblos Indígenas y que éstos consideran en el complejo mapa de la valoración de las particularidades y estrechas vinculaciones de sus componentes sociales y naturales. Sin embargo, todo ello se contiene dentro de deslindes, límites y fronteras territoriales, ya sea para distinguirse de otros, como para organizar y ordenar el uso, posesión, aprovechamiento y/o usufructo de los espacios dentro de un territorio, que conforman los Pueblos y Comunidades indígenas.

3.3.2.b. Delimitación de los territorios tradicionales

La delimitación de sus límites y fronteras requiere de la consideración integrada de todos sus aspectos; políticos, económicos, sociales, culturales y religiosos expresados en el territorio como espacio multidimensional en que la perspectiva antropológica-histórica es de fundamental importancia para la comprensión y reconstitución de estos espacios jurisdiccionales indígenas.

La consideración de los aspectos políticos-territoriales desde una perspectiva histórica permite reconstituir los espacios ancestrales y a su vez comprender la situación actual en que se encuentra esta dimensión jurisdiccional de los indígenas sobre su territorio. Ello a su vez posibilita comparar los antiguos dominios con los actualmente poseídos, comprender los procesos de reducción de los ámbitos político-territoriales, comparar los deslindes y entender las demandas de las comunidades por recomponer sus antiguos dominios, cuestión que está presente en la memoria colectiva, en los mapas mentales del territorio de cada comunidad, y refrendado en numerosa documentación, permitiendo deslindar y re-delimitar el territorio político jurisdiccional.

El espacio cultural se delimita en el territorio a partir de los elementos más genéricos como la toponimia que denomina los lugares en lengua indígena connotándolos de sentido, y va especificando los lugares elegidos para los encuentros de la comunidad de carácter festivo o religioso. Es necesario precisar entonces, que los espacios culturales pueden ser más extensos que el territorio de una comunidad, cuando trascienden sus deslindes para conjugar el sentido colectivo de múltiples comunidades, o son compartidos como patrimonio común indígena.

La delimitación religiosa del territorio se vincula preferentemente al área de congregación de comunidades (espacio-territorio sagrado).

Los territorios tradicionales deben comprender en su análisis reconstitutivo diferentes aspectos, partiendo en primer lugar por la participación activa de las comunidades indígenas, que definen el alcance de cada variable territorial y su expresión espacial, para luego ser complementada con otros antecedentes de orden bibliográfico, que ayuden al proceso de ordenamiento y sistematización de la información, con el fin de reconstruir el territorio que en la actualidad ocupan, el que antaño poseyeron y el que se busca recrear.

3.4. Factores Obstaculizadores y Facilitadores.

Es necesaria la confección de los mapas de conflictos que surjan del Relevamiento Territorial. Por ejemplo, Isabel Hernández en el siguiente cuadro (2003) sintetiza la complejidad de esta problemática para los Mapuche en Chile y en Argentina:

Factores Obstaculizadores y Facilitadores para el ejercicio de la Autonomía en Wallmapu

Facilitadores	Obstaculizadores
- Territorio definido e identificado por organizaciones. - Aumento del estado de conciencia de PUEBLO, portador de derechos. - Disposición acelerada por recuperación territorial - Mayor acceso al Sistema Educación (especialmente, a nivel Superior y sobre todo en Chile) - Aumento de Profesionales Mapuche en ejercicio y con conciencia de pertenencia al pueblo-nación (especialmente en Chile). - Aumento de la conciencia de la existencia de Pueblos originarios, por parte de las sociedades chilena y argentina. - Dispersión territorial facilitadora de formas de autogobierno y liderazgo diferentes, lo cual también facilita el control territorial - Proceso de descentralización de los Estados. - Proceso de disminución de los aparatos Estatales.	- Dispersión política de organizaciones. - Rivalidades históricas entre organizaciones. - Frentes de conflictos diversos y dispersos en tiempo y espacio: Reforma Procesal Penal, Programa BID-”Orígenes”, Conflictos CONADI, Litigios Empresas Forestales, Conflictos de Hidroeléctrica Ralko, Vertederos de Basura, problemática diversa y respuestas organizacionales dispersas, en ámbitos rurales y urbanos, etc. (en Chile) y Conflictos provinciales y nacionales, acelerado despojo de recursos naturales del subsuelo, venta indiscriminada de territorios, etc. (en Argentina). - Estado unitario, constitución Política sin reconocimiento de los Pueblos originarios y correlación de fuerzas adversas en el ámbito parlamentario y sistema electoral binominal (en Chile). - Fuerte presencia de intereses económicos privados nacionales y extranjeros en la zona. - Estereotipos en población chilena y argentina, reproductora de discriminación y marginación sistemática e institucionalizada. - Gobiernos nacionales y regionales o provinciales con marcado discurso nacionalista e integracionista. - Asistencialismo asumido hacia la población Mapuche. - Degradación progresiva de los Recursos Naturales, por excesiva explotación privada. - Inexistencia de orgánica mínima de muchas organizaciones mapuche. - Poderes económicos de la región con representación política parlamentaria (en Chile).

Facilitadores	Obstaculizadores
	- Dependencia económica generada por la situación internacional. (Tratados de Libre Comercio-TLCs, resultan negativos para la calidad competitiva de los productos mapuche. - No ratificación de instrumentos internacionales: Convenio 169 OIT (en Chile). - Sistemas Educativos y de Salud (institucionalizados) reproductores de ideologías discriminatorias, prejuiciosas e intolerantes

3.5. Metodología de trabajo para la delimitación de los territorios de Subsistencia

La Metodología de trabajo obtenida para el programa ha sido tomada de la experiencia de LHAKA HONHAT

La Asociación Aborigen LHAKA HONHAT. (asesoría técnica ASOCIANA). Realiza el estudio cartográfico de la ocupación y uso de tierras entre las comunidades Indígenas en los lotes fiscales 14 y 55, en el Municipio de Santa Victoria Este, Departamento de Rivadavia, Provincia de Salta, (hemos tenido acceso al informe de Ag de 2002 del que tomamos la información)

El trabajo fue financiado por IWGIA, BfW Alemania y Miserior (Alemania). A su vez, el proyecto incorpora información demográfica generada a través de otro proyecto, llevada a cabo por el INAI.

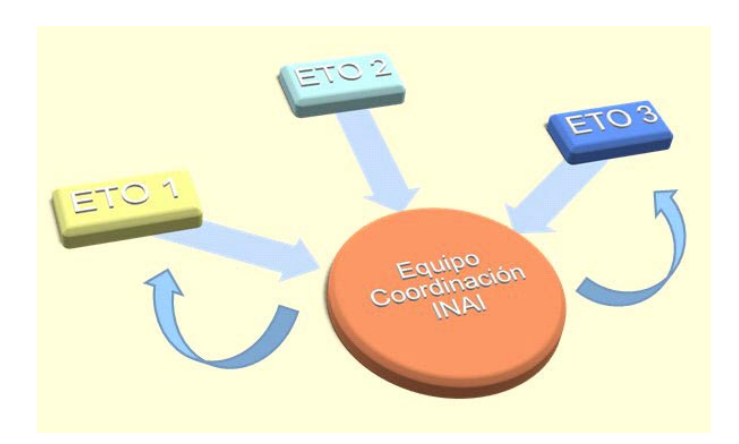
Esta es una experiencia concreta de delimitación de la ocupación actual de un territorio. Consideramos que este trabajo plantea una clara metodología a seguir para establecer el territorio sobre la base de la economía de subsistencia. Para pueblos con diferentes economías se puede utilizar la misma metodología de relevamiento pero deberá ser adaptada a los diferentes modos de vida y subsistencia

(Ver en apéndice)

4. METODOLOGIA DE IMPLEMENTACION

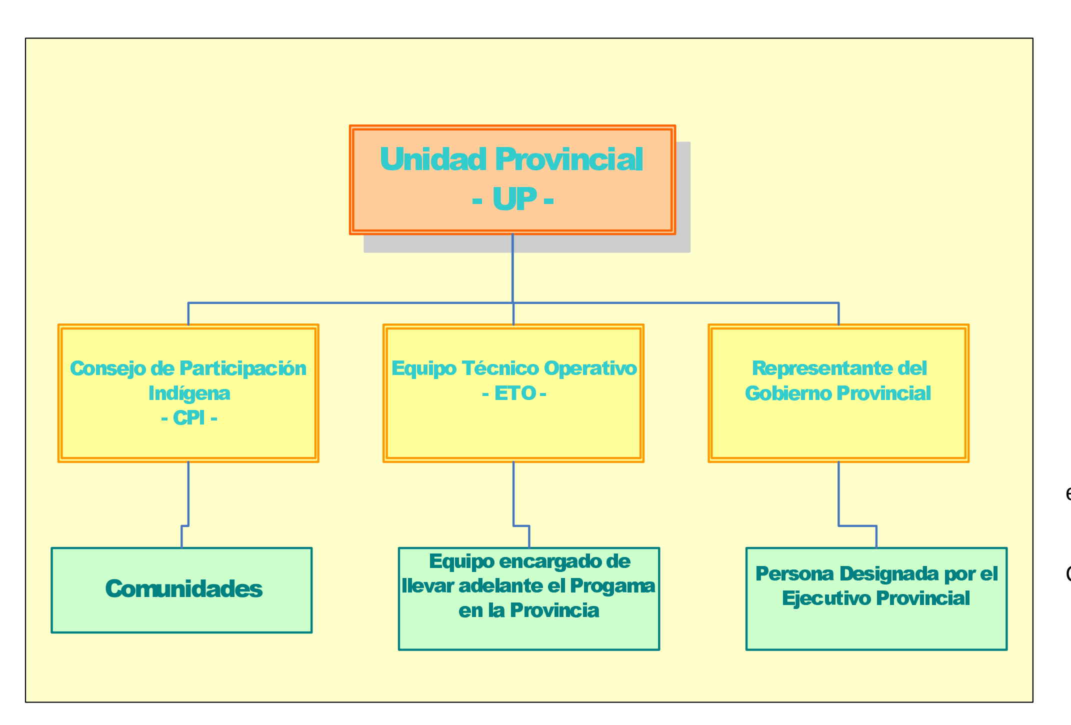
El INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS (INAI) a través de Dirección de Tierras y Registro Nacional de Comunidades Indígenas es el encargado de la instrumentación del reconocimiento constitucional de los territorios de las comunidades de los Pueblos Indígenas que habitan en Argentina.

La implementación del Programa de Relevamiento territorial se realizará a través de un ‘Equipo de Coordinación del Programa’ dependiente de la Dirección de Tierras y Re.Na.C.I. y con los Equipos Técnicos Operativos de cada Provincia.



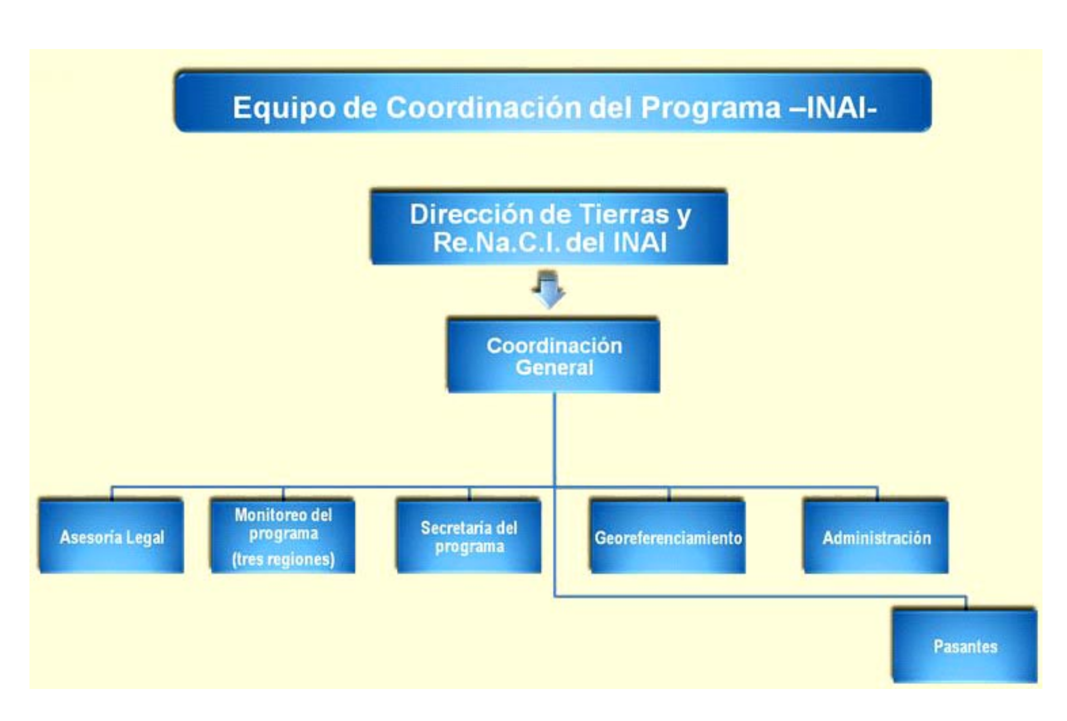
4.1. Equipos y Roles

El Equipo Técnico Operativo (ETO) deberá articular a través de una Unidad Provincial (UP) con el Consejo de Participación Indígena (CPI) y el Representante del Gobierno Provincial.



El INAI evaluará excepciones fundamentadas a la metodología de implementación señalada, de acuerdo a las realidades provinciales y atentas las facultades establecidas en el Art. 3º de la Ley 26.160.

4.1.1. El Equipo de Coordinación del Programa —INAI—



Este equipo dependerá de la Dirección de Tierras y Re.Na.C.I. del INAI

Coordinación General

• Coordinador/a general del programa. Encargad@ de la implementación del programa, de articular en conjunto con la Dirección de Tierras y Re.Na.C.I. las distintas etapas del programa. Articulará y promoverá las acciones que fueren menester con el Consejo de Participación Indígena, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Asesoría Legal

• Abogad@s, encargados puntualmente de todas las consultas relacionadas con el Programa y en articulación permanente con la Dirección de Tierras y Re.Na.C.I.

Monitoreo y Secretaría

• Técnic@s encargadas de Monitorear el programa

o Con un perfil netamente social y capacidad de comprensión e integración a los objetivos del Programa

o Serán las personas que deberán ir actualizando la información de las distintas regiones

• Encargad@ de la secretaría del programa (administrativ@).

Georeferenciamiento

o Técnic@s encargad@s de establecer los procedimientos de georeferenciamiento y de utilización de GPS. Procedimientos de mapeo y pautas de relevamiento catastral. Capacitación en uso de GPS.

o Técnic@s GIS para generación de Banco de datos de la información recibida y el volcado de toda la información georeferenciada.

Administración

• Técnic@s contables (Area de Administración)

Pasantes o figura equivalente

▪ de Universidades u otros Organismos que pueden colaborar con el Programa.

4.1.2. El rol de la Mesa Coordinadora del CPI

• Acompañar en la definición de los Parámetros para la confección del programa.

• Definir criterios para la distribución del Fondo especial.

• Determinar criterios y contenidos de difusión en el marco de la ley 26.160 y la 25.607.

• Junto al INAI participará en una evaluación continua del programa integral.

• A solicitud del CPI Provincial intervendrá en las unidades provinciales con serios inconvenientes en la implementación del programa.

• junto con el INAI buscará mecanismos de intervención en aquellos Pueblos que aún no posean Comunidades registradas.

4.1.3. El rol del CPI a nivel Provincia

• Participar en la evaluación técnica del plan presentado por el ETO

• Proponer ante el INAI al Equipo Técnico Operativo ETO

• Proponer a los técnicos de confianza ante el ETO

• Articular con los miembros de la UP

• Designar junto a las Comunidades técnicos y/o encuestadores de los diferentes relevamientos.

• Articular con el ETO la difusión de la implementación ley 26.160 en las Comunidades

• Contralor de la ETO

• Monitorear, evaluar informes de avance y eventualmente sugerirá rescisión del convenio ante grave incumplimiento del ETO.

4.1.4. El rol de las Comunidades

• Participación activa en las encuestas y relevamiento de la organización comunitaria

• Participación activa en el relevamiento territorial en sus distintas etapas

4.1.5. El rol del Representante del gobierno Provincial

• Es designado por el Poder Ejecutivo provincial

• Articulará el ETO con organismos provinciales (catastro, Institutos, etc.)

• Optimizará el uso de los recursos provinciales aplicados al relevamiento territorio

• Promoverá la incorporación del relevamiento territorial en las políticas públicas provinciales

• Facilitará la participación de los representantes del CPI en las acciones que requieran el relevamiento provinciales

• Acompañará las acciones que fueren menester para la regularización dominial de las tierras objeto de este relevamiento

• Pondrá a disposición de la UP toda la información y registros provinciales útiles a la correcta ejecución del programa

4.1.6. El rol del ETO.

• Ejecutar y Administrar el programa en tiempo, plazos y condiciones de acuerdo al convenio.

• Transmitir y actualizar todo avance e información del relevamiento territorial al banco de datos del INAI en los tiempos convenidos.

• Remitir continuamente al INAI toda la información de GPS para la confección y actualización permanente de la cartografía

• Articular con Representante del Gobierno Provincial y con CPI

• Informar a la UNIDAD PROVINCIAL

• Articular con el INAI

4.1.6.a. Definición del Equipo Técnico Operativo —ETO—

El Equipo Técnico Operativo —ETO— es el Organismo Administrador y Ejecutor del Programa en cada Provincia. Es creado a los efectos de la implementación del Programa.

Para seleccionar al Equipo Técnico Operativo —ETO— se consultará a los Representantes del CPI por Provincias; A ellos se les solicitará que presenten diferentes propuestas para ser evaluadas.

Se seleccionará un Equipo Técnico Operativo —ETO— por provincia



4.1.6.b. el Equipo Técnico Operativo —ETO—.

Formularán un Programa Provincial de Relevamiento Territorial sobre la base del 'pliego de condiciones' con los requisitos mínimos exigidos. Dichos requisitos se presentan en el Anexo I.

4.2. Programa Provincial:

El Programa Provincial deberá contener:

1. La Actualización de la Información acerca de los Pueblos y de las Comunidades Indígenas registradas en la República Argentina

i. Banco de datos ReNaCI → actualización por parte del INAI

ii. Banco de datos Provinciales → actualización por parte de la ETO

2. Formar conciencia social acerca de los alcances de la ley: Difusión de Ley, Asambleas y Capacitación en la implementación de la Ley 26.160 y en el relevamiento comunitario.





i. Folletos

ii. Cartillas

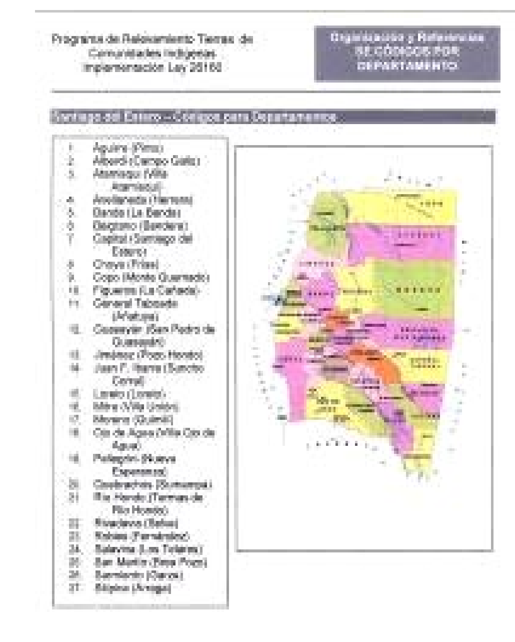
iii. Publicidad

3. Relevamiento social de la organización comunitaria

4. Relevamiento técnico, jurídico y catastral del territorio comunitario

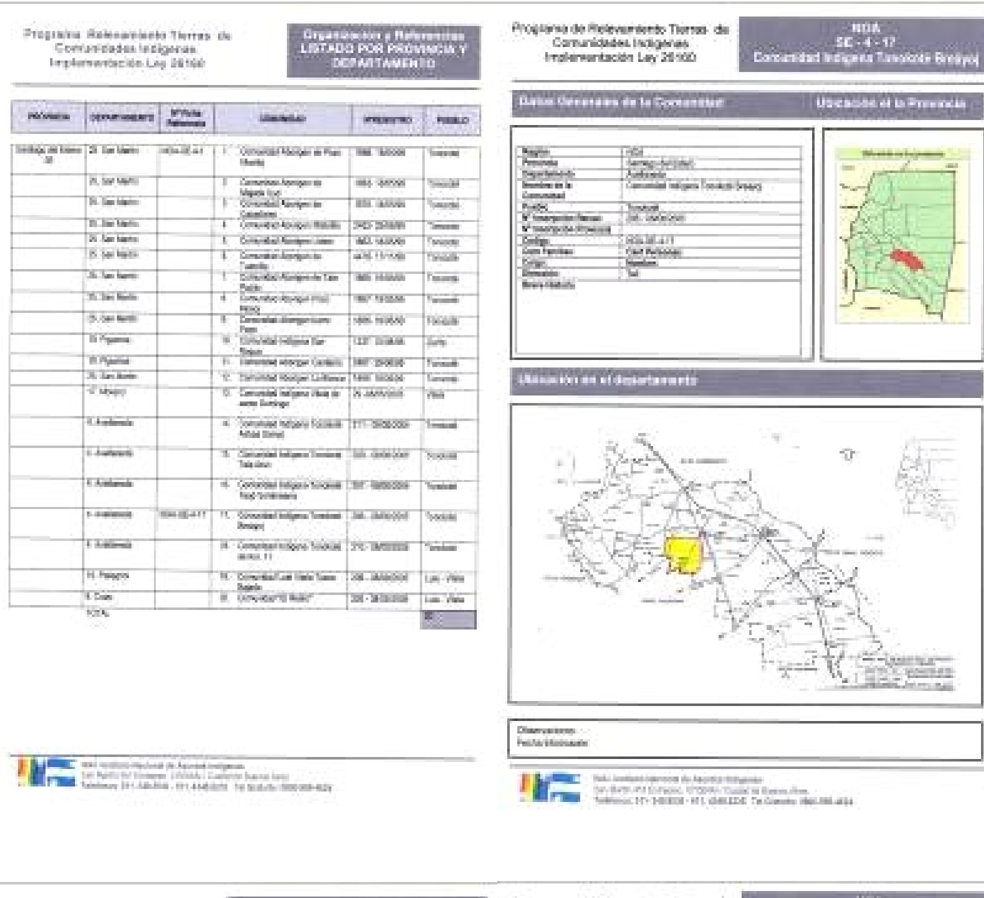
Ejemplo de fichas de sistematización de la información:

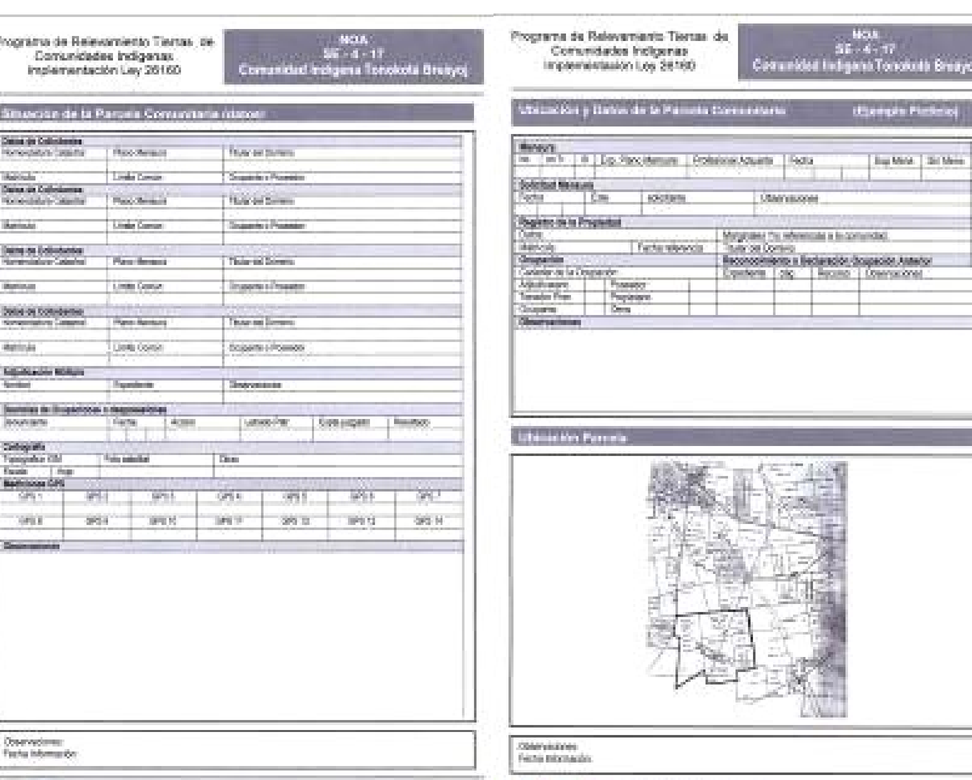




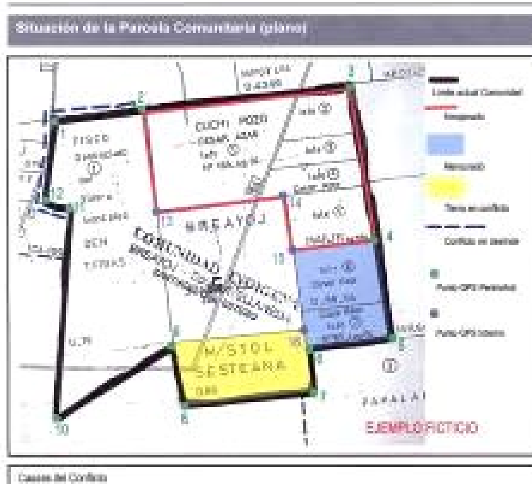


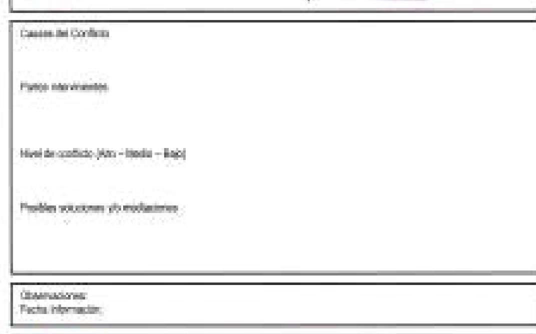












5. Relevamiento socio-productivo y de recursos naturales.

6. Verificar mediante relevamiento —con participación de las comunidades— la ocupación de las familias asentadas en los predios delimitados a efectos de contar con datos actualizados; Respetando las modalidades comunitarias de uso de las tierras y sus prácticas económicas. Modalidad

iv. rural y

v. urbana

Actualización de la información a través de

1. publicaciones

2. Documentos archivos

3. catastros

4. institutos tierras

5. Censos

6. libros escuelas

7. libros iglesias

8. Tradición oral

(Se deberá siempre explicitar la fuente)

DIAGNOSTICO

Situación de las Tierras de Comunidades Indígenas a nivel provincial

i. Modalidades de Delimitación de territorios por Pueblo

ii. Mapas esquemáticos y medición GPS por las propias comunidades

7. Realizar la mensura de las comunidades y asentamientos y/o núcleos urbanos de las provincias.

7.a Amojonamiento

7.b. Formulación de bases y condiciones para la mensura

7.c. Adjudicación y contratación mensuras

7.d. ejecución trabajos

7.e. aprobación planos

8. Elaboración de informes de avance parciales bimensuales y anuales

9. Evaluación de herramientas de Regularización Dominial

10. Ejecución de Programas de Regularización Dominial Pertinente.



Dirección de Tierras y Registro Nacional de Comunidades Indígenas.

Director:

Dr. Antonio Dell'Elce

Dra. Natalia Vázquez

Lic. María José Chena

Emiliano De Lorenzo

Lic. María Mercedes Liébana

Dra. Ana Miriam Olivera

Martín Andrade

Dra. María Georgina González Frea

Area Informática

Banco de Datos

Lic. Herberto Oscar COSTA

El Presente informe está redactado principalmente sobre la base información y bancos de datos generados por las distintas personas que desarrollan su trabajo en distintas áreas del INAI, y que aportaron además su experiencia de años de trabajo.

Se utilizó también como base las importantes experiencias de relevamiento territorial llevadas a cabo en:

• Neuquén por la UNC-APDH Defensa y Reinvocación de Tierras indígenas. 1996

• Salta:

o LHAKA HONHAT.(asesoría técnica ASOCIANA). Estudio cartográfico de la ocupación y uso de tierras entre las comunidades Indígenas en los lotes fiscales 14 y 55, Provincia de Salta;

o Base de Datos de los Pueblos Indígenas del Chaco Salteño INAI - ASOCIANA. 2002; y la de

• Jujuy, el Programa de Regularización y Adjudicación de Tierras a la Población Aborigen de la Provincia de Jujuy PRATPAJ.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 670/2007

Modificación de la Resolución Nº 823/2006. Plazo para la presentación de solicitudes de reintegro por pago de asignaciones familiares efectivizadas con anterioridad a su incorporación al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 26/10/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81102055-5-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Ley Nº 24.714, la Resolución SSS Nº 14 de fecha 31 de julio de 2002, la Resolución SSS Nº 60 de fecha 30 de noviembre de 2004, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 996 de fecha 18 de octubre de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 1148 de fecha 29 de noviembre de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 1165 de fecha 1º de diciembre de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 358 de fecha 2 de mayo de 2006, la Resolución D.E.-N Nº 241 de fecha 16 de marzo de 2006, la Resolución D.E.-N Nº 584 de fecha 06 de julio de 2006, la Resolución D.E.-N Nº 646 de fecha 03 de agosto de 2006, la Resolución D.E.-N Nº 734 de fecha 29 de agosto de 2006, la Resolución D.E.-N Nº 823 de fecha 22 de septiembre de 2006, la Resolución GNPyS Nº 054 de fecha 29 de septiembre de 2006, la Resolución GNPyS Nº 059 de fecha 12 de octubre de 2006; y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramita un proyecto de Resolución en el cual establece la prórroga del plazo instituido por el artículo 3º de la Resolución D.E.-N Nº 823, en la que resuelve que el 1º de noviembre de 2007 se producirá la incorporación al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de todas las empresas que no hayan requerido expresamente su inclusión, ni presentado solicitudes de reintegro de Asignaciones Familiares ante esta Administración.

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, a cuya plena vigencia propende la Resolución D.E.-N Nº 641 al implementar el procedimiento para que los empleadores formalicen su progresiva incorporación al mismo.

Que el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares constituye un aliciente para la inversión productiva, al eliminar la carga financiera y administrativa que implica el pago de estos beneficios de la Seguridad Social por los empleadores y la gestión de su posterior reintegro.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizarán conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

La Resolución D.E.-N Nº 584 establece en su artículo 1º que todos los empleadores, incluidos en el Sistema de Fondo Compensador, que realicen una solicitud formal de "Reintegros de Asignaciones Familiares" ante ésta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL quedan incluidos en el SISTEMA UNICO DE ASIGNACIONES FAMILIARES, desde el mes inmediato posterior al de la solicitud.

Asimismo la Resolución D.E.-N Nº 823 en su artículo 3º dispone que el 1º de noviembre de 2007 se producirá la incorporación al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de todas las empresas que no la hayan requerido expresamente ni presentado solicitudes de reintegro de asignaciones familiares abonadas a esa fecha por Fondo Compensador.

Estas empresas deberán presentar hasta el 30 de noviembre de 2007 toda la documentación que determina el artículo 3º de la Resolución D.E.-N Nº 584 junto con las solicitudes de reintegro por pagos de asignaciones familiares pendientes al mes inmediato anterior al de incorporación de la empresa al mencionado Sistema.

A su vez, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones familiares correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que el presente Proyecto tiene por objeto, extender el plazo establecido por la Resolución D.E.-N Nº 823, dado a razones operativas con motivo de la masiva inclusión al Sistema SUAF de las empresas de Fondo Compensador.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos dependiente de esta Administración ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 36.241 de fecha 23 de octubre de 2007.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el Decreto Nº 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 2º de la Resolución D.E.-N Nº 823/06 por el siguiente: "ARTICULO 2º.- Las empresas incorporadas al SUAF por un procedimiento distinto al establecido en la Resolución D.E.-N Nº 584/06 dispondrán hasta el 30 de junio de 2008 para presentar las solicitudes de reintegro por pago de asignaciones familiares efectivizadas a sus dependientes con anterioridad a su incorporación al mencionado sistema. Vencido dicho plazo se producirá la caducidad del derecho a solicitarlas en lo sucesivo".

Art. 2º — Las empresas incorporadas al SUAF por el procedimiento establecido en la Resolución D.E.-N Nº 584/06 dispondrán hasta el 30 de junio de 2008 para presentar la solicitud pendiente de reintegro por el pago de asignaciones familiares efectivizadas en el mes inmediato anterior al de su incorporación a SUAF. Vencido dicho plazo se producirá la caducidad del derecho a solicitarla en lo sucesivo.

Art. 3º — Prorrógase al 1º de abril de 2008 el plazo establecido en el primer párrafo del artículo 3º de la Resolución D.E.-N Nº 823/06 para la incorporación masiva de todas las empresas que a esa fecha no estuvieran incorporadas formalmente a SUAF.

Art. 4º — Derógase el segundo párrafo del artículo 3º de la Resolución D.E.-N Nº 823/06.

Art. 5º — Las empresas alcanzadas por la aplicación del artículo 3º, deberán presentar ante ANSES hasta el 30 de abril de 2008 la siguiente documentación:

a) Nota con carácter de declaración jurada detallando la nómina de trabajadores (identificados por Apellido y Nombre y por CUIL) que han optado por percibir las Asignaciones Familiares a través de una Cuenta Bancaria (CBU), adjuntando por cada uno de ellos la constancia emitida por el banco o copia del Extracto Bancario donde conste CUIL o DNI, Apellido y Nombre y número de CBU correspondiente; o en su defecto, la Boca de Pago o la Provincia, Localidad y Código Postal del lugar de cobro elegido por cada uno de los trabajadores.

b) Nota con carácter de declaración jurada en la que informen los datos que a continuación se detallan - en caso de estar comprendido dentro de lo establecido en la Resolución D.E.-N Nº 344/05.

- CUIT de la Empresa

- Razón Social

- CUIL de la trabajadora

- Apellido y Nombre de la trabajadora

- Tipo de Licencia (Maternidad o Maternidad Down) que se encuentra gozando o debe iniciar la trabajadora al momento de la incorporación de la empresa en SUAF

- Períodos y montos ya abonados

- Períodos y montos a abonar (desde el mes de incorporación en adelante). Estas empresas deberán presentar hasta el 30 de junio de 2008 todas las solicitudes de reintegro pendientes al mes inmediato anterior al de la incorporación a SUAF

Art. 6º — Establécese que la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial resulta suficiente a los efectos de notificar el ingreso de los empleadores al SUAF.

Art. 7º — Establécese la obligatoriedad de informar los datos de relaciones laborales y de familia de todos los trabajadores dependientes, a través del Programa de Simplificación Registral (PSR), a todo empleador .

Art. 8º — La presentación de todo reintegro pendiente de Asignaciones Familiares podrá realizarse hasta el 30 de junio de 2008. Vencido dicho plazo se producirá la caducidad del derecho a reclamarlo.

Art. 9º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Amado Boudou.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO PORCINO

Resolución 5523/2007

Modificación de la Resolución Nº 1379/2007, mediante la cual se incorporó a los establecimientos que se dedican a la cría y engorde de animales de la especie porcina, al mecanismo de compensaciones establecido por las Resoluciones Nros. 9/2007 y 40/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 29/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0401372/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 1379 de fecha 23 de febrero de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se incorporó a los establecimientos que se dedican a la cría y engorde de animales de la especie porcina, al mecanismo de compensaciones establecido por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que dicha compensación está dirigida a establecimientos que se dedican a la cría y engorde de animales de la especie porcina sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno.

Que en atención a la experiencia recogida desde la implementación del mecanismo referido en el considerando precedente, se advierte la necesidad de introducir modificaciones tendientes a agilizar y dar mayor efectividad al mecanismo mencionado y permitir que alcance a la mayor cantidad de establecimientos de cría y engorde de la especie porcina.

Que, en este sentido, resulta conveniente simplificar algunos de los requisitos y constancias documentales relacionados con el trámite de acceso a las mencionadas compensaciones.

Que asimismo, se aprecia la pertinencia de establecer que los particulares puedan efectuar la solicitud de compensación en forma trimestral en los casos en que el monto solicitado resulte inferior a PESOS DOS MIL ($ 2.000) mensuales o la cantidad de animales a compensar sea igual o menor a CIENTO VEINTE (120) por cada mes a compensar.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Derógase el inciso 4.6 del Artículo 4º de la Resolución Nº 1379 de fecha 23 de febrero de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Sustitúyese el inciso 4.7 del Artículo 4º de la citada Resolución Nº 1379/07, por el siguiente:

"4.7.- Acreditar la apertura de cuenta bancaria por duplicado, tanto como requisito de inscripción como en la solicitud de la compensación, indicando banco, sucursal, tipo y número de cuenta y número de la Clave Bancaria Unica (CBU) debidamente certificado por la entidad bancaria correspondiente. Dicha cuenta deberá estar a nombre del o los interesados."

Art. 3º — Sustitúyese el inciso 4.9 del Artículo 4º de la citada Resolución Nº 1379/07, por el siguiente:

4.9.- "Sólo será admitida la inscripción de UN (1) responsable por establecimiento productor y/o engordador/invernador de cerdos, a excepción de los casos en que un productor de ciclo completo realice la venta de cerdos con destino a engorde o que un productor de lechones pesados realice la venta con destino a faena, aplicándose el formato de liquidación para cada caso en particular.

Los establecimientos invernadores/engordadores que cuenten con madres en producción no podrán acceder a la compensación con las ventas de esos cerdos a faena siendo sólo compensados los cerdos en engorde. Sólo serán tenidos en cuenta los casos en que los sistemas productivos estén debidamente separados en distintos establecimientos pecuarios a cada número de RENSPA asociado."

Art. 4º — Sustitúyese el inciso 8.1.1 del Artículo 8º de la citada Resolución Nº 1379/07, por el siguiente:

"8.1.1.- El Anexo III y las planillas que lo integran y que forman parte integrante de la presente resolución, en carácter de declaración jurada suscripta por el titular de la explotación, certificada en todas sus fojas por un Contador Público."

Art. 5º — Sustitúyese el inciso 8.1.4 del Artículo 8º de la citada Resolución Nº 1379/07, por el siguiente:

"8.1.4.- Copia de los romaneos de playa porcinos en los casos en que por la venta de los cerdos, el productor remitente haya emitido una factura o en la liquidación de compra de cerdos emitida por el titular de faena no consten el o los números de romaneo oficial de playa que componen la faena total de la tropa como así tampoco la numeración de cada una de ellas.

En los casos en que el productor se vea imposibilitado de presentar copia del romaneo oficial, será tenida en cuenta la presentación de los romaneos sistematizados que emite el establecimiento faenador sin que sea necesaria la presentación de la copia del romaneo oficial de playa debiendo ser clara y visible la misma información con la que cuentan los Romaneo Oficiales de este organismo."

Art. 6º — Sustitúyese el inciso 8.2.1 del Artículo 8º de la citada Resolución Nº 1379/07, por el siguiente:

"8.2.1.- El Anexo III y las planillas que lo integran y que forman parte integrante de la presente resolución, en carácter de declaración jurada suscripta por el titular de la explotación, certificada en todas sus fojas por un Contador Público."

Art. 7º — Sustitúyese el inciso 8.3.1 del Artículo 8º de la citada Resolución Nº 1379/07, por el siguiente:

"8.3.1.- El Anexo III y las planillas que lo integran y que forman parte integrante de la presente resolución, en carácter de declaración jurada suscripta por el titular de la explotación, certificada en todas sus fojas por un Contador Público."

Art. 8º — Sustitúyese el inciso 9.1.1. del Artículo 9º de la citada Resolución Nº 1379/07 por el siguiente:

"Se reconocerá un monto de compensación máxima, tanto para nuevos productores, como para los que hayan realizado ventas en el período que detalla el Anexo I A y B de la presente resolución, tomándose como límite máximo a compensar, cualquiera de las situaciones que a continuación se detallan, teniendo en cuenta la opción que sea más beneficiosa para el productor:

a) Las ventas acumuladas de capones, cachorros y hembras sin servicio; o
b) El valor promedio de las madres en producción en el año multiplicado por veinticuatro (24) lechones.

El máximo a compensar será de aplicación a productores de ciclo completo y a productores porcinos de cachorros o lechones pesados."

Art. 9º — Sustitúyese el inciso 9.2.1 del Artículo 9º de la citada Resolución Nº 1379/07, por el siguiente:

"9.2.1.- Se reconocerá una compensación máxima de un total del CINCUENTA POR CIENTO (50%) acumulativo mensual del total de la compensación que correspondiere.

Para el caso que en un mes no se presente la información correspondiente para la liquidación de la compensación, se perderá el saldo acumulado correspondiendo comenzar nuevamente.

La forma de cálculo de la compensación total será de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6º apartado 6.2.3 de la presente medida para el caso de Engordadores/Invernadores que envíen cerdos a faena. La liquidación de la compensación cuando correspondiere se realizará de acuerdo a lo normado en el Artículo 8º apartado 8.3. de la presente medida."

Art. 10. — En aquellos casos en que el monto de la compensación mensual solicitada sea inferior a PESOS DOS MIL ($2.000) o los animales mensuales a compensar no superen los CIENTO VEINTE (120), los interesados podrán efectuar la solicitud de compensación en forma trimestral, en cuyo supuesto, deberán identificar los períodos sobre los cuales se solicita la compensación mediante la confección de un juego de Anexos por cada mes. La compensación, en este caso, se liquidará por trimestre.

Art. 11. — Los productores de cerdos de ciclo completo que vendan cerdos de la categoría cachorros (lechones pesados) y aquellos productores de cerdos de la categoría cachorros (lechones pesados) que comercializaron porcinos con destino a engorde/inverne, podrán solicitar la compensación por los cerdos comercializados sin necesidad de que los productores Engordadores/Invernadores de cerdos se encuentren registrados ante la mencionada Oficina Nacional, correspondiéndole aplicar los criterios de liquidación de compensación establecidos en la citada Resolución Nº 1379/07 a todos aquellos cerdos que se comercializaron desde el 1 de marzo de 2007.

Art. 12. — Sustitúyese los Anexos I, II y III de la mencionada Resolución Nº 1379/07 por los que, identificados como Anexos I, II y III forman parte integrante de la presente medida.

Art. 13. — Las tropas que se comercialicen con su DTA emitido con destino faena y exportación serán compensadas, siempre y cuando sean descontados los kilogramos limpios que tengan ese destino de la columna número 11 de la planilla 1 del Anexo III de la presente resolución.

Junto con el Romaneo Oficial, el productor que desee ser compensado, deberá presentar una Declaración Jurada confeccionada y firmada por el comprador de los animales (usuario de faena) donde especifique la cantidad de Kg/res que desea exportar indicando también el total de Kg/producto y tipo que generará la tropa, detallando:

a) Número de tropa.

b) Total de kilos vivos.

c) Total de kilos limpios.

d) Rendimiento.

e) Total de kilos res a exportar.

f) Total de kilos peso producto.

g) Tipo de producto.

Art. 14. — Los interesados que soliciten y reciban compensaciones deberán comprometerse a entregar los productos de acuerdo a los valores de referencia que se establezcan en los convenios firmados y/o que se firmen con el PODER EJECUTIVO NACIONAL y la ASOCIACION ARGENTINA DE PRODUCTORES PORCINOS y/u otra entidad que represente como tal a distintos grupos de productores. En los casos de establecerse precios a salida de planta expresados en kilogramo res, serán convertidos a kilogramo vivo, tomando como rendimiento promedio de la tropa el OCHENTA Y DOS POR CIENTO (82%) sin tener en cuenta los servicios de faena, mientras que las tropas que superen estos precios, no serán compensadas por no respetar el o los acuerdos de precios vigentes. En los casos puntuales en que las facturas superen este valor establecido, se excluirán individualmente de la compensación.

Art. 15. — La presente resolución alcanzará a las operaciones de comercialización de lechones pesados (cachorros) y/o finalizaciones de faenas de tropas desde el 1 de octubre de 2007 inclusive.

Art. 16. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO I

ANTECEDENTES DE PRODUCCION:

A - Productor Porcino de Ciclo Completo

Razón Social:
CUIT:

Período	Madres (Cabezas)	Cachorros, Capones y Hembras sin servicio faenados (Cabezas)	Total Kgs. Vivos de Cachorros, Capones y Hembras sin servicio faenados (Kgs.)	Numero de RENSPA del Establecimiento Pecuario	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(5)
Diciembre de 2005					
Enero de 2006					
Febrero de 2006					
Marzo de 2006					
Abril de 2006					
Mayo de 2006					
Junio de 2006					
Julio de 2006					
Agosto de 2006					
Septiembre de 2006					
Octubre de 2006					
Noviembre de 2006					
PROMEDIO / TOTAL					

Los productores que no posean antecedentes de producción (nuevos) deberán consignar 0 (cero) en la columnas correspondientes. Expreso, en carácter de declaración jurada, que los datos antes consignados son completos y correctos y se corresponden con las operaciones efectivamente realizadas.

Referencias:

(1) Mes a declarar.

(2) Cantidad de Madres en producción para cada mes.

(3) Cantidad de Cachorros, Capones y Hembras sin servicio vendidos con destino a Faena.

(4) Total de kilogramos vivos vendidos con destino Faena.

(5) Consignar el o los números de RENSPA. En el caso de tener más de 2, aclararlos a la derecha del cuadro.

Aclaración: En la celda final de la columna 2 se deberá consignar el promedio de madres para el período presente. La celda final de las columnas 3 y 4 deberá contener la sumatoria de las columnas en cuestión.

El presente anexo formará parte del trámite de inscripción y del de solicitud de compensación, deberá ser presentado por única vez en formato excel vía mail a la siguiente dirección de correo electrónico. productoresporcinos@oncca.gov.ar

FIRMA del Contador Público Nacional..................... FIRMA del Responsable Legal de la Empresa ....

ACLARACION.. ACLARACION..

B- Productor Porcino de Cachorros (Lechones Pesados)

Razón Social:

CUIT:

Período	Madres (Cabezas)	Destino Engorde		Destino Faena		Numero de RENSPA del Establecimiento Pecuario	
		Cachorros (Lechones Pesados) (cabezas)	Total Kgs. Vivos de Cachorros (Lechones Pesados) facturados o Liquidados (Kgs.)	Cachorros (Lechones Pesados) (cabezas)	Total Kgs. Vivos de Cachorros (Lechones Pesados) facturados o Liquidados (Kgs.)		
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(7)
Diciembre de 2005							
Enero de 2006							
Febrero de 2006							
Marzo de 2006							
Abril de 2006							
Mayo de 2006							
Junio de 2006							
Julio de 2006							
Agosto de 2006							
Septiembre de 2006							
Octubre de 2006							
Noviembre de 2006							
PROMEDIO							

Los productores que no posean antecedentes de producción (nuevos) deberán consignar 0 (cero) en la columnas correspondientes. Expreso, en carácter de declaración jurada, que los datos antes consignados son completos y correctos y se corresponden con las operaciones efectivamente realizadas.

(1) Mes a declarar.

(2) Cantidad de Madres en producción para cada mes.

(3) Cantidad de Cachorros o Lechones Pesados vendidos con destino Engorde.

(4) Total de kilogramos vivos de Lechones pesados vendidos con destino Engorde.

(5) Cantidad de Cachorros, Capones y Hembras sin servicio vendidos con destino a Faena.

(6) Total de kilogramos vivos de Cachorros, Capones y Hembras sin servicio vendidos con destino Faena.

(7) Consignar el o los números de RENSPA. En el caso de tener más de 2, aclararlos a la derecha del cuadro.

El presente anexo formará parte del trámite de inscripción y del de solicitud de compensación, deberá ser presentado por única vez en formato excel vía mail a la siguiente dirección de correo electrónico. productoresporcinos@oncca.gov.ar

FIRMA del Contador Público Nacional..................... FIRMA del Responsable Legal de la Empresa ....

ACLARACION.. ACLARACION..

ANEXO II

ANTECEDENTES DE PRODUCCION:

Engordador / Invernador — Razón Social:

Planilla Nº 1 Anexo II — CUIT:

Periodo	Animales Vendidos		Animales Adquiridos		Stock de Animales en engorde (Promedio Mensual en cabezas)	Numero de RENSPA del Establecimiento Pecuario	
	Cachorros, Capones y Hembras sin servicio faenados (Cabezas)	Peso Vivo Promedio por Capón faenado (Kgs.)	Cachorros (Lechones Pesados) Comprados (Cabezas)	Total Kgs. Vivos de Cachorros (Lechones Pesados) facturados o Liquidados (Kgs.)			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(7)
Diciembre de 2005							
Enero de 2006							
Febrero de 2006							
Marzo de 2006							
Abril de 2006							
Mayo de 2006							
Junio de 2006							
Julio de 2006							
Agosto de 2006							
Septiembre de 2006							
Octubre de 2006							
Noviembre de 2006							
PROMEDIO							

Los productores que no posean antecedentes de producción (nuevos) deberán consignar cero (0) en la columnas correspondientes.

Expreso, en carácter de declaración jurada, que los datos antes consignados son completos y correctos y se corresponden con las operaciones efectivamente realizadas.

Referencias

(1) Mes a declarar.

(2) Cantidad de Cachorros, Capones y Hembras sin servicio vendidos con destino a Faena.

(3) Peso Vivo Promedio por Capón Faenado.

(4) Cantidad de Cachorros o Lechones Pesados comprados con destino Engorde.

(5) Total de kilogramos vivos de Lechones pesados comprados con destino Engorde.

(6) Cantidad de Animales engordados para el período. (Promedio mensual en cabezas).

(7) Consignar el o los números de RENSPA. En el caso de tener más de 2, aclararlos a la derecha del cuadro.

El presente anexo formará parte del trámite de inscripción y del de solicitud de compensación, deberá ser presentado por única vez en formato excel vía mail a la siguiente dirección de correo electrónico. productoresporcinos@oncca.gov.ar

FIRMA del Contador Público Nacional..................... FIRMA del Responsable Legal de la Empresa ....
ACLARACION .... ACLARACION ....

DECLARACION DE LOS INGRESOS DIARIOS DE LOS ULTIMOS TRES MESES

Planilla Nº 2 Anexo II — Razón Social:

CUIT:

Día de Ingreso al Establecimiento de Engorde	Día de Emisión del Documento de Transito Animal (DTA)	DTA (Número)	Cachorros Adquiridos					Stock Final Acumulado
			Cachorros (Lechones Pesados) Comprados (Cabezas)	Total Kgs. Vivos de Cachorros (Lechones Pesados) facturados o Liquidados (Kgs.)	CUIT Productor	RENSPA Productor	Numero de Factura o Liquidación	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)
TOTAL								

Los productores que no posean antecedentes de producción (nuevos) deberán consignar cero (0) en la columnas correspondientes.

Expreso, en carácter de declaración jurada, que los datos antes consignados son completos y correctos y se corresponden con las operaciones efectivamente realizadas.

Referencias

(1) Día de ingreso de los animales del Establecimiento Engordador.

(2) Día en que se emitió el DTA con destino engorde al establecimiento Engordador / Invernador.

(3) Número del DTA (Documento de Tránsito Animal).

(4) Cantidad de Cachorros o Lechones Pesados comprados con destino Engorde.

(5) Total de kilogramos vivos de Lechones pesados comprados con destino Engorde.

(6) Número de CUIT del Productor que vendió los animales (Remitente).

(7) Nº de RENSPA del Productor.

(8) Nº de la factura o liquidación de compra de los lechones pesados adquiridos.

(9) Stock Final acumulado mensualmente.

El presente anexo formará parte del trámite de inscripción y del de solicitud de compensación, deberá ser presentado por única vez en formato excel vía mail a la siguiente dirección de correo electrónico. productoresporcinos@oncca.gov.ar

FIRMA del Contador Público Nacional..................... FIRMA del Responsable Legal de la Empresa ....
ACLARACION .... ACLARACION ....

ANEXO III

Planilla de Solicitud de Compensación Mensual de Cerdos

PERIODO SOLICITADO (mm/aaaa):

NOMBRE o RAZON SOCIAL del SOLICITANTE:

Nº CUIT:

DOMICILIO LEGAL:

LOCALIDAD:

PROVINCIA:

TELEFONO:

CODIGO POSTAL:

NUMERO DE INSCRIPCION DE ONCCA:

(en el caso de no poseerla consignar “en trámite”)

ACTIVIDAD O ACTIVIDADES:

(Productor Ciclo Completo, Productor de Lechones Pesados, Engordador/Invernador)

Nº RENSPA DEL/LOS ESTABLECIMIENTOS:

CONSIGNAR CODIGO DE INSCRIPCION ANTE LA AFIP DE LA ACTIVIDAD PRINCIPAL:

Por la presente y en carácter de Declaración Jurada, autorizo a la ONCCA a depositar el/los monto/s que correspondiere/n a la/s liquidacione/s de compensación que he solicitado en la CBU que declaro.

Nº C.B.U.:

NOMBRE DEL BANCO:

Nº DE SUCURSAL:

Nº DE CUENTA:

DOCUMENTACION A PRESENTAR

1.- INGRESO AL FRIGORIFICO

Productor Porcino de Ciclo Completo (Planilla Nº 1 Anexo III)

a) DTA (cantidad)

b) Factura y/o Liquidación de compra y/o venta (Según corresponda) —Cantidad—

c) Planilla/s de Romaneo de cada una de las Tropas informadas —Cantidad—

2.- VENTA CON DESTINO A ENGORDE

Productor Porcino de Cachorros (Lechones Pesados) (Planilla Nº 2 Anexo III)

a) DTA —cantidad—

b) Factura y/o Liquidación de compra y/o venta (Según corresponda) —Cantidad—

3.- MOVIMIENTOS DEL ESTABLECIMIENTO ENGORDADOR/INVERNADOR

Engordador/Invernador Porcino (Planilla Nº 3 Anexo III)

Por las compras:

a) DTA —cantidad—

b) Factura y/o Liquidación de compra y/o venta (Según corresponda) —Cantidad—

Por las ventas:

a) DTA —cantidad—

b) Factura y/o Liquidación de compra y/o venta (Según corresponda) —Cantidad—

c) Planilla/s de Romaneo de cada una de las Tropas informadas —Cantidad—

FIRMA DEL RESPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA:

ACLARACION NOMBRE Y APELLIDO DNI:

FIRMA Y SELLO DEL CONTADOR:

PORCINOS - Resolución 1379/07

Planilla Nº 1, Anexo III

Razón Social:

Período a Compensar:

Productor Porcino de Ciclo Completo

DDJJ de Movimientos Mensuales

Fecha de Faena	Número de tropa	RENSPA productor	Día de Emisión del Documento de Tránsito Animal (DTA)	DTA nro	CUIT Comprador Nro	Establecimiento Faenador Razón Social Código ONCCA	Cachorros, capones y hembras s/serv faenados (cabezas)	Total peso vivo de la tropa (Kgs)	Total Peso Limpio de la Tropa según Romaneo Oficial (Kgs.)	Total exportación tropa(Kgs)	Total consumo interno tropa (Kgs)	Número de factura o liquidación	Monto total pagado por tropa según factura o liquidación	Precio FAS diario $/tn Maíz	Precio FAS diario $/tn Soja
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)=(10)-(11)	(13)	(14)	(15)	(16)
TOTALES															

Referencias:

(1) Fecha de Faena de la tropa (en el caso de ser una faena parcial consignar el día de la última res faenada).

(2) Número de tropa (asignado por el establecimiento faenador, cada tropa es generada por un grupo de animales amparados por 1 DTA).

(3) Número de RENSPA del productor.

(4) Día en que se emitió el DTA.

(5) Número del DTA (Documento de Tránsito Animal).

(6) Número de CUIT del comprador de los animales (en el caso de faena de propia producción consignar el CUIT propio).

(7) Razón social del establecimiento faenador. Código ONCCA del establecimiento faenador. Se obtiene en http://www.oncca.gov.ar/estadisticas/faena.asp

(8) Cantidad (en cabezas) de cachorros, capones y hembras sin servicios faenados que conforman la tropa.

(9) Peso total de la tropa según factura o liquidación (Kg vivo).

(10) Peso total de la tropa según el o los romaneos oficiales (Kg limpio).

(11) Total de Kg exportados de la tropa.

(12) Kg limpios de la tropa destinada al consumo interno. Columna (10) – columna (11).

(13) Número de factura o liquidación de venta de la tropa al titular de faena (en el caso de faena de propia producción consignar la sigla "PP").

(14) Monto total pagado por los cerdos facturados o liquidados. Surge de la liquidación de compra o la factura emitida por el productor. En el caso de PP consignar cero (0).

(15) Precio FAS diario $/Tn Maíz correspondiente a la fecha de faena total de la tropa. Se obtiene en http://www.sagpya.mecon.gov.ar/ opciones: "Mercado agroalimentario"; "Valores de Mercado, trigo, maíz, girasol, soja"; " series históricas"; "se elige el mes de análisis y se consulta el precio". Nota: tener en consideración que el precio publicado corresponde al del día siguiente, según aclaración allí vertida.

(16) Precio FAS diario $/Tn Soja correspondiente a la fecha de faena total de la tropa. Se obtiene en http://www.sagpya.mecon.gov.ar/ opciones: "Mercado agroalimentario"; "Valores de Mercado, trigo, maíz, girasol, soja"; " series históricas"; "se elige el mes de análisis y se consulta el precio". Nota: tener en consideración que el precio publicado corresponde al del día siguiente, según aclaración allí vertida.

FIRMA del Contador Público Nacional....................
ACLARACION ....

FIRMA del Responsable Legal de la Empresa ....
ACLARACION ....

CALCULO DE LA COMPENSACION

Fecha de Faena	Resolución 19 $/Tn Maiz	Resolución 19 $/Tn Soja	Diferencia FAS res. 19 $/Kg Maiz	Diferencia FAS res. 19 $/Kg Soja	Índice Maiz (kgs)	Índice Soja (kgs)	Rendimiento	Peso vivo Promedio	Kgs a compensar de Maiz	Kgs a compensar de Soja	Monto Maiz ($)	Monto Soja ($)	Monto a compensar por tropa ($)	Monto a compensar por animal ($)	Precio Unitario por Kg Vivo ($)
(1)	(17)	(18)	(19)= [(15)-(17)] / 1000	(20)= [(16)-(18)] / 1000	(21)	(22)	(23)= (10)/(9)	(24)= (9)/(8)	(25)= (21)*(12)	(26)= (22)*(12)	(27)= (25)*(19)	(28)= (26)*(20)	(29)= (27)+(28)	(30)= (29)/(8)	(31)
					2.62	0.94									
TOTALES															

(17) Precio, por tonelada, del Maíz fijado por la Resolución Nº 19/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

(18) Precio, por tonelada, de la Soja fijado por la Resolución Nº 19/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

(19) Diferencia entre columna [(15) y (17)]. Este resultado dividido 1000.

(20) Diferencia entre columna [(16) y (18)]. Este resultado dividido 1000.

(21) Valor fijo proporcionado por la ONCCA (2,62), artículo 6.2.1, Resoluc. Nº 1379/07 ONCCA.

(22) Valor fijo proporcionado por la ONCCA (0,94), artículo 6.2.1, Resoluc. Nº 1379/07 ONCCA.

(23) Columna (10) / columna (9).

(24) Columna (9) / columna (8).

(25) Columna (21) x columna (12).

(26) Columna (22) x columna (12).

(27) Columna (25) x columna (19).

(28) Columna (26) x columna (20).

(29) Suma de columna (27) y (28).

(30) Columna (29) / columna (8).

(31) Columna (14) / columna (9).

Totales: deberán figurar los totales obligatoriamente en las columnas números, 8, 9, 10, 11, 14, 29, 30 y 31.

En la presente Declaración Jurada figuran tropas que únicamente cuentan con animales porcinos de la categoría cachorros, capones y hembras sin servicio en su totalidad, no teniéndose en cuenta para la compensación, tropas con animales de categorías a las que no llega la compensación.

En idénticos términos, declaro que los precios de salida de los productos aquí informados se mantienen en los niveles vigentes para los mismos de conformidad con el convenio suscripto entre el Poder Ejecutivo Nacional y la ASOCIACION ARGENTINA PRODUCTORES DE PORCINOS y/u otra entidad que represente como tal a los distintos grupos de productores.

El presente anexo deberá ser presentado en formato excel vía mail a la siguiente dirección de correo electrónico. productoresporcinos@oncca.gov.ar

FIRMA del Contador Público Nacional....................
ACLARACION ....

FIRMA del Responsable Legal de la Empresa ....
ACLARACION ....

PORCINOS - Resolución 1379/07

Planilla Nº 2, Anexo III

Razón Social:

Período a Compensar:

Productor Porcino de Cachorros (Lechones Pesados)

DDDJJ de Movimientos Mensuales

Día de Emisión del Documento de Tránsito Animal (DTA)	DTA nro	RENSPA engordador / invernador	CUIT Comprador nro.	Fecha factura o liquidación	Número de factura o liquidación	Cachorros (lechones pesados) vendidos (cabezas)	Total peso vivo factura o liquidación (Kgs)	Precio FAS diario $/tn Maíz	Precio FAS diario $/tn Soja
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)
TOTALES									

(1) Día en que se emitió el DTA con destino engorde al establecimiento Engordador / Invernador.

(2) Número del DTA (Documento de Tránsito Animal).

(3) Número de RENSPA del Engordador / Invernador.

(4) Número de CUIT del comprador de los animales. (engordador/invernador)

(5) Fecha de factura o liquidación de la venta de la tropa amparada por el DTA al engordador/invernador.

(6) Número de factura o liquidación de la venta de la tropa amparada por el DTA al engordador/invernador.

(7) Cantidad (en cabezas) de cachorros (lechones pesados) vendidos al engordador/faenador.

(8) Peso total vendido, facturado o liquidado (kg vivo).

(9) Precio FAS diario $/Tn Maíz correspondiente a la fecha de emisión del DTA que ampara la tropa. Se obtiene en http://www.sagpya.mecon.gov.ar/ opciones: "Mercado agroalimentario"; "Valores de Mercado, trigo, maíz, girasol, soja"; " series históricas"; "se elige el mes de análisis y se consulta el precio". Nota: tener en consideración que el precio publicado corresponde al del día siguiente, según aclaración allí vertida.

(10) Precio FAS diario $/Tn Soja correspondiente a la fecha de emisión del DTA que ampara la tropa. Se obtiene en http://www.sagpya.mecon.gov.ar/ opciones: "Mercado agroalimentario"; "Valores de Mercado, trigo, maíz, girasol, soja"; " series históricas"; "se elige el mes de análisis y se consulta el precio". Nota: tener en consideración que el precio publicado corresponde al del día siguiente, según aclaración allí vertida.

En la presente Declaración Jurada figuran tropas que únicamente cuentan con animales porcinos de la categoría cachorros (lechones pesados) no teniéndose en cuenta para la compensación tropas con animales de categorías a las que no llega la compensación.

FIRMA del Contador Público Nacional....................
ACLARACION ....

FIRMA del Responsable Legal de la Empresa ....
ACLARACION ....

CALCULO DE LA COMPENSACION

Resolución 19 $/Tn Maíz	Resolución 19 $/Tn Soja	Diferencia FAS res. 19 $/Kg Maíz	Diferencia FAS res. 19 $/Kg Soja	Índice Maíz (kgs)	Índice Soja (kgs)	Peso vivo Promedio	Kgs a compensar de Maíz	Kgs a compensar de Soja	Monto Maíz ($)	Monto Soja ($)	Monto a compensar por tropa amparada por DTA ($)	Monto a compensar por animal ($)
(11)	(12)	(13)= [(9)-(11)] / 1000	(14)= [(10)-(12)] / 1000	(15)	(16)	(17)= (8)/(7)	(18)= (15)*(8)	(19)= (16)*(8)	(20)= (18)*(13)	(21)= (19)*(14)	(22)= (20)+(21)	(23)= (22)/(7)
				2.10	0.75							
TOTALES												

(11) Precio, por tonelada, del Maíz fijado por la Resolución Nº 19/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

(12) Precio, por tonelada, de la Soja fijado por la Resolución Nº 19/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

(13) Diferencia entre columna [(9) y (11)]. Este resultado dividido 1000.

(14) Diferencia entre columna [(10) y (12)]. Este resultado dividido 1000.

(15) Valor fijo proporcionado por la ONCCA (2,1), artículo 6.2.2, Resoluc. Nº 1379/07 ONCCA.

(16) Valor fijo proporcionado por la ONCCA (0,750), artículo 6.2.2, Resoluc. Nº 1379/07 ONCCA.

(17) Columna (8) / columna (7)

(18) Columna (15) x Columna (8)

(19) Columna (16) x Columna (8)

(20) Columna (18) x Columna (13)

(21) Columna (19) x Columna (14)

(22) Sumatoria de Columnas (20) y (21)

(23) Columna (22) / Columna (7)

Totales: deberán figurar los totales obligatoriamente en las columnas números 7, 8 y 22.

En idénticos términos, declaro que los precios de salida de los productos aquí informados se mantienen en los niveles vigentes para los mismos de conformidad con el convenio suscripto entre el Poder Ejecutivo Nacional y la ASOCIACION ARGENTINA PRODUCTORES DE PORCINOS y/u otra entidad que represente como tal a los distintos grupos de productores.

El presente anexo deberá ser presentado en formato excel vía mail a la siguiente dirección de correo electrónico. productoresporcinos@oncca.gov.ar

FIRMA del Contador Público Nacional....................
ACLARACION ....

FIRMA del Responsable Legal de la Empresa ....
ACLARACION ....

PORCINOS- Resolución 1379/07

Planilla Nº 3, Anexo III

Razón Social:

Período a Compensar:

Engordador / Invernador

DDDJJ de Movimientos Mensuales

A-INGRESO DE ANIMALES EN EL ESTAB. ENGORDADOR / INVERNADOR

Día de ingreso al estab de engorde	Día de emisión del Documento de Tránsito Animal (DTA)	DTA Nro.	Cachorros (lechones pesados) comprados (cabezas)	Total peso vivo factura o liquidación (Kgs)	CUIT Productor Nro.	RENSPA Productor	Número de factura o liquidación
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
TOTALES							

(1) Día de ingreso al establecimiento de engorde.

(2) Día en que se emitió el DTA con destino engorde al establecimiento Engordador / Invernador.

(3) Número del DTA (Documento de Tránsito Animal).

(4) Cantidad (en cabezas) de cachorros (lechones pesados) comprados.

(5) Peso total vendido, facturado o liquidado (kg vivo).

(6) CUIT del Productor.

(7) Nº de RENSPA del Productor.

(8) Nº de la factura o liquidación de compra de los lechones pesados adquiridos.

B-SALIDA DE ANIMALES EN EL ESTAB. ENGORDADOR/INVERNADOR A FAENA

Día de Egreso de los Animales	Día de emisión del Documento de Tránsito Animal (DTA)	DTA nro.	RENSPA engordador / invernador	Cachorros, capones y hembras s/serv faenados (cabezas)	Fecha de factura o liquidación	Número de factura o liquidación	CUIT Comprador nro.	Total peso vivo factura o liquidación (kgs)	Total Peso Limpio de la Tropa según Romaneo Oficial (Kgs.)	Total a Exportación Tropa (Kg.)	Total a Consumo Interno Tropa (Kg.)
(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)
TOTALES											

(9) Día de egreso de los animales del Establecimiento Engordador.

(10) Día de emisión del DTA.

(11) Número del DTA.

(12) Número de RENSPA del Engordador / Invernador.

(13) Cantidad (en cabezas) de cachorros, capones y hembras sin servicios faenados que conforman la tropa.

(14) Fecha de factura o liquidación de la venta de la tropa amparada por el DTA.

(15) Número de factura de venta/liquidación.

(16) Número de CUIT del comprador de los animales.

(17) Peso total de la tropa según factura o liquidación (Kg vivo).

(18) Peso total de la tropa según el o los romaneos oficiales (Kg limpio).

(19) Total de Kg exportados de la tropa.

(20) Kg limpios de la tropa destinada al consumo interno. Columna (18) – columna (19).

FIRMA del Contador Público Nacional....................
ACLARACION ....

FIRMA del Responsable Legal de la Empresa ....
ACLARACION ....

C-CALCULO DIARIO DE COMPENSACION

Resolución 19 $/Tn Maíz	Resolución 19 $/Tn Soja	Índice Maíz (kgs)	Índice Soja (kgs)
(21) Fijo	(22) Fijo	(23) Fijo	(24) Fijo
293	462	1.30	0.47

Stock Inicial (cabezas)	(25)												
Día	Ingresos (cabezas)	Egresos (cabezas)	Muertos (cabezas)	Stock diario (cabezas)	Precio FAS diario $/tn Maíz	Precio FAS diario $/tn Soja	Diferencia FAS res. 19 $/Kg Maíz	Diferencia FAS res. 19 $/Kg Soja	Kgs a compensar de Maiz	Kgs a compensar de Soja	Monto Maíz ($)	Monto Soja ($)	Monto a compensar por día ($)
(26)	(27)	(28)	(29)	(30)=Stock final dia anterior + (27)-(28)-(29)	(31)	(32)	(33)= [(31)-(21)]/1000	(34)= [(32)-(22)]/1000	(35)= (30)*(23)	(36)= (30)*(24)	(37)= (35)*(33)	(38)= (36)*(34)	(39)= (37)+(38)
				(41)									
Stock final (cabezas)	(41)											Total a Compensar ($)	(40)

TASA DE EXTRACCION:	(42)=(41)/(25)

(21) Precio, por tonelada, del Maíz fijado por la Resolución Nº 19/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

(22) Precio, por tonelada, de la Soja fijado por la Resolución Nº 19/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

(23) Valor fijo proporcionado por la ONCCA (1,3), artículo 6.2.3, Resoluc. Nº 1379/07 ONCCA.

(24) Valor fijo proporcionado por la ONCCA (0,470), artículo 6.2.3, Resoluc. Nº 1379/07 ONCCA.

(25) Stock (en cabezas) al inicio del mes.

(26) Fecha calendaria analizada.

(27) Cabezas ingresadas en el establecimiento Engordador / Invernador por compra.

(28) Cabezas enviadas a faena.

(29) Cantidad de animales muertos (cabezas).

(30) Stock final del día anterior + Columna (23) - Columna (24) – Columna (25)

(31) Precio FAS diario $/Tn Maíz correspondiente a la fecha de faena total de la tropa. Se obtiene en http://www.sagpya.mecon.gov.ar/ opciones: "Mercado agroalimentario"; "Valores de Mercado, trigo, maíz, girasol, soja"; " series históricas"; "se elige el mes de análisis y se consulta el precio". Nota: tener en consideración que el precio publicado corresponde al del día siguiente, según aclaración allí vertida.

(32) Precio FAS diario $/Tn Soja correspondiente a la fecha de faena total de la tropa. Se obtiene en http://www.sagpya.mecon.gov.ar/ opciones: "Mercado agroalimentario"; "Valores de Mercado, trigo, maíz, girasol, soja"; " series históricas"; "se elige el mes de análisis y se consulta el precio". Nota: tener en consideración que el precio publicado corresponde al del día siguiente, según aclaración allí vertida.

(33) Diferencia entre columna (21) y (31). Este resultado dividido 1000.

(34) Diferencia entre columna (22) y (32). Este resultado dividido 1000.

(35) Columna (30) x Columna (23).

(36) Columna (30) x Columna (24).

(37) Columna (35) x Columna (33).

(38) Columna (36) x Columna (34).

(39) Sumatoria Columnas (37) y (38)

(40) Sumatoria de las compensaciones diarias.

(41) Cabezas al último día del mes.

(42) Columna (41) / Columna (25)

Totales: deberán figurar los totales obligatoriamente en las columnas números 4, 5, 13, 17, 18, 19, 20, 27, 28 y 29.

En la presente Declaración Jurada figuran tropas que únicamente cuentan con animales porcinos de la categoría cachorros, (Lechones Pesados) no teniéndose en cuenta para la compensación, tropas con animales de categorías a las que no llega la compensación.

En idénticos términos, declaro que los precios de salida de los productos aquí informados se mantienen en los niveles vigentes para los mismos de conformidad con el convenio suscripto entre el Poder Ejecutivo Nacional y la ASOCIACION ARGENTINA PRODUCTORES DE PORCINOS y/u otra entidad que represente como tal a los distintos grupos de productores.

El presente anexo deberá ser presentado en formato excel vía mail a la siguiente dirección de correo electrónico. productoresporcinos@oncca.gov.ar

FIRMA del Contador Público Nacional.....................
ACLARACION ....

FIRMA del Responsable Legal de la Empresa ....
ACLARACION ....

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 5525/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo establecido por las Resoluciones Nros. 9/2007 y 40/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 29/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0395983/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena.

Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 745 de fecha 29 de enero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando una compensación de PESOS CERO CON CINCO CENTAVOS ($ 0,05) por litro de leche producida.

Que asimismo, por la Resolución Nº 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo destinados al Mercado Interno previendo la implementación de un sistema de compensación de los mercados de productos del sector lácteo, a través del pago de un aporte no reintegrable.

Que la Resolución Conjunta Nº 39 de la citada Secretaría y Nº 9 de la referida Oficina Nacional de fecha 9 de marzo de 2007, implementó el marco normativo indicado a través de un procedimiento integral.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que mediante Expediente Nº S01:0114134/2007, la firma “SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADAS”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 036861-7, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución, correspondientes al mes de febrero de 2007, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 100/101.

Que el productor primario lácteo incluido en la presente resolución no se encuentra alcanzado por lo establecido en la Resolución Nº 145 de fecha 7 de setiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Despacho de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 102.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 61 de fecha 8 de febrero de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, las que ascienden a la suma total de PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO ($ 49.435,00).

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los productores tamberos mencionados en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO ($ 49.435,00).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO:

CUIT: 30-50167764-3

SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADAS

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30619259846	MORLACCHI HECTOR NESTOR Y RUBEN	143	3870076500801659989902	20.785	1.039,25
2	30688833481	VASSALLO ELVIO SUC. DE Y VASSALLO ELISEO	1.441	0110132040013211219394	45.544	2.277,20
3	30669190588	ARCANDO HUGO L. Y SUC. DE LUIS DANIEL	1.495	0110132030013211126651	24.161	1.208,05
4	30688875311	BONO ELISEO N. Y EYMER JUAN MARIA	1.505	3870084000801659843743	57.408	2.870,40
5	20077983725	VIDOTTO SUCESION DE CALIXTO MATEO	1.516	0110132020013210936515	145.789	7.289,45
6	30633632789	BOSIO F. J. A. Y A. SUC. DE	1.528	0110132020013211064105	89.088	4.454,40
7	30572065053	CELSIO AGUSTIN Y RENE LUIS DAJAN	1.563	0110250720025010647397	35.075	1.753,75
8	30688875311	BONO ELISEO N. Y EYMER JUAN MARIA	1.566	3870084000801659843743	32.412	1.620,60
9	33669173119	COLAZO JOSE M. Y PEDRO E.	2.006	3870078900801662599264	24.455	1.222,75
10	30617093797	VILLARROYA VICTOR J. Y CESAR P.	2.237	0200418501000000061833	17.891	894,55
11	30709222933	MONDINO LUIS B. Y MARCELO	2.633	0110508740050871307294	71.868	3.593,40
12	23064168169	SUCESION DE CAVALLERO ITALO DOMINGO	2.935	0200369401000000033065	29.395	1.469,75
13	20063220141	MITCHELL ALDO ROBERTO	5.554	3300554415540003472070	21.564	1.078,20
14	30626833264	MARTINA SUC. DE E.E. D. Y VILMA	8.511	3300540715400001996089	53.971	2.698,55
15	20127224111	SPOSITO JORGE ANTONIO	8.685	3300540715400002154075	47.957	2.397,85
16	30627735207	BLANCO MANUEL Y OTROS	11.657	3300000610000049724102	32.185	1.609,25
17	20124835411	PRARIZZI RICARDO RAUL	11.691	3880009010100010512043	65.438	3.271,90
18	20062967839	BELTRAMO REMO PEDRO SUC. DE	11.731	0110213220021314323911	27.796	1.389,80
19	20009455303	SUCESION DE TORNO PIERINO AQUILES	12.006	3300040210400000814022	73.457	3.672,85
20	33709803579	LAS ROCAS S.R.L.	12.177	3870084000801659952793	69.326	3.466,30
21	20078777819	BALSARINI OMAR RAMON	12.252	0110522330052231788629	3.135	156,75
					988.700	**49.435,00**

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 5526/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo establecido por las Resoluciones Nros. 9/2007 y 40/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 29/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0395993/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena.

Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 745 de fecha 29 de enero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando una compensación de PESOS CERO CON CINCO CENTAVOS ($ 0,05) por litro de leche producida.

Que asimismo, por la Resolución Nº 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo destinados al Mercado Interno previendo la implementación de un sistema de compensación de los mercados de productos del sector lácteo, a través del pago de un aporte no reintegrable.

Que la Resolución Conjunta Nº 39 de la citada Secretaría y Nº 9 de la referida Oficina Nacional de fecha 9 de marzo de 2007, implementó el marco normativo indicado a través de un procedimiento integral.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que mediante Expediente Nº S01:0114134/2007, la firma “SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADAS”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 036861-7, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución, correspondientes al mes de marzo de 2007, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 100/101.

Que el productor primario lácteo incluído en la presente resolución no se encuentra alcanzado por lo establecido en la Resolución Nº 145 de fecha 7 de setiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Despacho de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 102.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 61 de fecha 8 de febrero de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, las que ascienden a la suma total de PESOS CINCUENTA Y DOS MIL SIETE CON VEINTE CENTAVOS ($ 52.007,20).

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los productores tamberos mencionados en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CINCUENTA Y DOS MIL SIETE CON VEINTE CENTAVOS ($ 52.007,20).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO:

CUIT: 30-50167764-3

SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADAS

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30619259846	MORLACCHI HECTOR NESTOR Y RUBEN	143	3870076500801659989902	17.025	851,25
2	30688833481	VASSALLO ELVIO SUC. DE Y VASSALLO ELISEO	1.441	0110132040013211219394	46.415	2.320,75
3	30669190588	ARCANDO HUGO L. Y SUC. DE LUIS DANIEL	1.495	0110132030013211126651	18.711	935,55
4	30688875311	BONO ELISEO N. Y EYMER JUAN MARIA	1.505	3870084000801659843743	64.117	3.205,85
5	20077983725	VIDOTTO SUCESION DE CALIXTO MATEO	1.516	0110132020013210936515	154.089	7.704,45
6	30633632789	BOSIO F. J. A. Y A. SUC. DE	1.528	0110132020013211064105	94.769	4.738,45
7	30572065053	CELSIO AGUSTIN Y RENE LUIS DAJAN	1.563	0110250720025010647397	32.176	1.608,80
8	30688875311	BONO ELISEO N. Y EYMER JUAN MARIA	1.566	3870084000801659843743	37.643	1.882,15
9	33669173119	COLAZO JOSE M. Y PEDRO E.	2.006	3870078900801662599264	23.238	1.161,90
10	30617093797	VILLARROYA VICTOR J. Y CESAR P.	2.237	0200418501000000061833	16.740	837,00
11	30709222933	MONDINO LUIS B. Y MARCELO	2.633	0110508740050871307294	80.432	4.021,60
12	30709083097	MARTINI ERICO LORENA Y GERARDO	2.870	3880139020100098858872	47.487	2.374,35
13	23064168169	SUCESION DE CAVALLERO ITALO DOMINGO	2.935	0200369401000000033065	26.220	1.311,00
14	20027169636	CANDELERO OLIVIO	3.032	0200352611000000364830	40.604	2.030,20
15	20063220141	MITCHELL ALDO ROBERTO	5.554	3300554415540003472070	22.594	1.129,70
16	30627735207	BLANCO MANUEL Y OTROS	11.657	3300000610000049724102	29.677	1.483,85
17	20124835411	PRARIZZI RICARDO RAUL	11.691	3880009010100010512043	62.708	3.135,40
18	20062967839	BELTRAMO REMO PEDRO SUC. DE	11.731	0110213220021314323911	29.487	1.474,35
19	20009455303	SUCESION DE TORNO PIERINO AQUILES	12.006	3300040210400000814022	62.979	3.148,95
20	33709803579	LAS ROCAS S.R.L.	12.177	3870084000801659952793	75.423	3.771,15
21	30709887722	RONDELLI A. M. Y BIONE E. Y J. S.H	12.214	0070267830009750288521	53.080	2.654,00
22	20078777819	BALSARINI OMAR RAMON	12.252	0110522330052231788629	4.530	226,50
					1.040.144	**52.007,20**

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 5527/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo establecido por las Resoluciones Nros. 9/2007 y 40/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 29/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0396028/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena.

Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 745 de fecha 29 de enero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando una compensación de PESOS CERO CON CINCO CENTAVOS ($ 0,05) por litro de leche producida.

Que asimismo, por la Resolución Nº 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo destinados al Mercado Interno previendo la implementación de un sistema de compensación de los mercados de productos del sector lácteo, a través del pago de un aporte no reintegrable.

Que la Resolución Conjunta Nº 39 de la citada Secretaría y Nº 9 de la referida Oficina Nacional de fecha 9 de marzo de 2007, implementó el marco normativo indicado a través de un procedimiento integral.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que mediante Expediente Nº S01:0114134/2007, la firma "SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADAS", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 036861-7, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución, correspondientes al mes de abril de 2007, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 100/102.

Que el productor primario lácteo incluido en la presente resolución no se encuentra alcanzado por lo establecido en la Resolución Nº 145 de fecha 7 de setiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Despacho de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas103.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 61 de fecha 8 de febrero de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, las que ascienden a la suma total de PESOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 27.275,35).

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los productores tamberos mencionados en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 27.275,35).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO:

CUIT: 30-50167764-3

SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADAS

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30619259846	MORLACCHI HECTOR NESTOR Y RUBEN	143	3870076500801659989902	9.265	463,25
2	33669173119	COLAZO JOSE M. Y PEDRO E.	2006	3870078900801662599264	19.493	974,65
3	20228164586	BIANCOJUAN CARLOS	2161	3870084000801659930825	53.530	2.676,50
4	27020820417	LIONE LEONILDA ESTELA	4933	3300540715400002308069	68.452	3.422,60
5	20050491812	PORTUGAL JOSE	6521	0110437420043710094842	3.842	192,10
6	30669198368	RUATTA ELBIO Y MIGUEL S.H.	9337	0200340301000000373565	4.542	227,10
7	23065982749	SANTOS HECTOR RICARDO	9826	0110313520031300183258	20.048	1.002,40
8	20064097017	SANTINI VICENTE LUIS	10306	0200321201000000246601	33.831	1.691,55
9	27176080642	ROJAS LAURA ELSA	10790	0110437430043703125815	3.533	176,65
10	30627735207	BLANCO MANUEL Y OTROS	11657	3300000610000049724102	18.766	938,30
11	20124835411	PRARIZZI RICARDO RAUL	11691	3880009010100010512043	46.450	2.322,50
12	20062967839	BELTRAMO REMO PEDRO SUC. DE	11731	0110213220021314323911	25.337	1.266,85
13	20104361723	CEJAS OSCAR RUBEN	11745	0110195520019500081842	12.606	630,30
14	20144437919	BONETTO CARLOS DOMINGO	11837	0200321211000000800394	16.510	825,50
15	20050517722	HEREDIA JUAN PEDRO	11863	2850559630004202538261	23.052	1.152,60
16	30708382910	ROSSO SILVIO O. Y LEONARDO M.	11886	3300540715400002148021	58.302	2.915,10
17	20050517722	HEREDIA JUAN PEDRO	12125	2850559630004202538261	22.471	1.123,55
18	33709803579	LAS ROCAS S.R.L.	12177	3870084000801659952793	69.560	3.478,00
19	20228164586	BIANCO JUAN CARLOS	12194	3870084000801659930825	28.808	1.440,40
20	20078777819	BALSARINI OMAR RAMON	12252	0110522330052231788629	7.109	355,45
					545.507	**27.275,35**



ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución ENARGAS Nº 118/2007

Bs. As., 12/10/2007

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (B.O. 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS Nº 1436, se tramita la solicitud incoada por KARPIK GNC para ser reinscripta como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), en el respectivo Registro de Matrículas Habilitantes creado por la Resolución antes citada.

Que la postulante aportó la información técnica, contable y legal correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que a tenor de lo expuesto en los informes de la Gerencia de GNC Nº 10/07 (fs. 1235/1237), y la Gerencia de Desempeño y Economía Nº 195/06 (fs. 1167), se concluye que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que acorde con lo concluido en el Informe Jurídico Nº 111/07 (fs. 1223), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por KARPIK GNC resultan satisfactorias, por lo que se determina que esa firma ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS Nº 2771/02.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 189/07 (fs. 1238), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que KARPIK GNC ha dado total cumplimiento a los requisitos para su reinscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a operar como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC).

Que el Interventor del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido en el Decreto 571 B.O. 22/05/07, y en virtud de los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario Nro. 1738/92.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a KARPIK GNC por el término de TRES (3) AÑOS y SEIS (6) MESES a partir de la fecha de la presente Resolución, a operar en carácter de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95, la Resolución ENARGAS Nº 29/07; sus modificatorias y la normativa vigente. A tal efecto, renuévesele la MATRICULA ENARGAS Nº 1138.

ARTICULO 2º — Producido el Acto citado en el ARTICULO precedente, y bajo apercibimiento de inhabilitación, la firma KARPIK GNC deberá:

1. Presentar dentro de los TREINTA (30) días de notificada la presente el Balance al 31/12/2006.

2. Mantener vigente el Certificado de Aptitud Técnica de PEC, extendido por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

3. Comunicar al ENARGAS el domicilio de guarda de las “Obleas Habilitantes”, en cada oportunidad que sea modificado, en virtud del carácter de instrumento Público que éstas representan.

4. Trabajar en su carácter de PEC, con hasta un máximo de DIEZ (10) “Talleres de Montaje”. En caso de que KARPIK GNC desee aumentar dicha cantidad, previo a ello, deberá acompañar los Estados contables de fecha próxima a la de presentación ante este Organismo, Dictaminados por Contador Público y Certificada la firma de este último por el Consejo Profesional correspondiente, a los fines del análisis respectivo.

5. El incremento en la cantidad de talleres, podrá operarse toda vez que la Resolución emanada de este Organismo que así lo habilite, se encuentre firme, y en conocimiento fehaciente de la firma interesada.

6. En caso de que KARPIK GNC concluyera la actividad como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), deberá denunciar las Obleas que utilizó y devolver las remanentes en un plazo, no mayor a CINCO (5) días hábiles administrativos, contados a partir de la comunicación fehaciente ante este Organismo del cese de la actividad.

7. En caso de verificarse irregularidades en la administración o conservación de las Obleas Habilitantes, como así también respecto de la documentación y/o información solicitada para la inscripción o reinscripción de la firma KARPIK GNC en el Registro de Matrículas Habilitantes, la que deberá mantenerse vigente y conforme a la normativa que regula la actividad, este Organismo se encuentra facultado para suspender preventivamente la venta de Obleas hasta tanto la firma otorgue cabal cumplimiento a las pautas establecidas por el ENARGAS, en resguardo de la seguridad pública, conforme surge del Inc. b), Art. 52º de la Ley 24.076.

8. Utilizar, para el armado del equipo completo para GNC, elementos componentes aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

9. Verificar, en oportunidad de realizar cada operación de habilitación de un vehículo automotor, que los elementos constitutivos del equipo para GNC instalados, hayan sido previamente aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, y que su montaje esté conforme a la normativa vigente.

10. Actualizar la información según lo dispuesto en el Anexo I, Documento Nº 4, de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, o la que en el futuro la reemplace.

11. Someterse a controles operativos, conforme lo indicado en la normativa vigente, por parte de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

12. Presentar, dentro de los CIENTO CINCUENTA (150) días corridos desde la finalización de cada ejercicio anual, los Estados Contables de la Sociedad, Dictaminados por Contador Público y Certificada la firma de este último por el Consejo Profesional correspondiente.

ARTICULO 3º — En caso que KARPIK GNC pretenda continuar con la actividad una vez finalizado el lapso por el cual fue autorizada, deberá solicitar la renovación de su matrícula habilitante NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva en forma completa y precisa cumpliendo el orden y los requisitos vigentes, y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 4º — Si la firma no cumplimentara la presentación aludida en los artículos que anteceden, o si se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, o no se mantuviesen vigentes durante el término de la habilitación que se otorgue todos los requisitos que hubieran sido necesarios para ello, caducará la habilitación de la MATRICULA que le hubiere sido otorgada y KARPIK GNC deberá cesar automáticamente en la actividad para la cual fue habilitada sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 5º — Operado el vencimiento de la matrícula otorgada a la firma KARPIK GNC quedará automáticamente inhabilitada para operar en la actividad para la cual fue autorizada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 6º — En la ocurrencia de los casos citados precedentemente, KARPIK GNC estará obligada a mantener y acreditar ante el ENARGAS, la vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el tiempo de vigencia de su última operación efectuada.

ARTICULO 7º — Regístrese por SECRETARIA; notifíquese a la firma KARPIK GNC; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — JUAN CARLOS PEZOA, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 31/10 Nº 562.150 v. 31/10/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución ENARGAS Nº 119/2007

Bs. As., 16/10/2007

VISTO el Expediente Nº 11.768 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92, y las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la NOTA ENRG/GD/GAL/D Nº 2101 del 11 de abril de 2007 (fs. 52), GASNOR S.A. (GASNOR) fue imputada por haber cumplido deficientemente con su obligación de control (Anexo XXVII de su Contrato de Transferencia de Acciones y Derechos).

Que dicha imputación se fundó en que en la primera inspección realizada en la vereda de la propiedad ubicada en la calle Caseros 253, Ciudad de SALTA, no detectó el origen real de la pérdida de gas allí existente, al no percatarse que la misma procedía de un servicio en desuso, lo que sí ocurrió en su segunda visita a instancias de la propietaria, producida al día siguiente de la primera.

Que la imputada solicitó vista de las actuaciones mediante la nota G.G. Nº 209/2007 del 16 de abril de 2007 (Actuación ENARGAS Nº 6221/07) la que fue concedida a través de la NOTA ENRG/GD/GAL Nº 2612 del 2 de mayo de 2007 (fs. 54).

Que GASNOR tomó vista de las actuaciones en fecha 18 de Mayo de 2007 (cfr. constancias de fs. 55 y 56), presentando su descargo en fecha 1º junio de 2007 (Actuación ENARGAS Nº 9308/07).

Que GASNOR presentó su descargo en tiempo y forma.

Que en dicho escrito la Licenciataria manifestó que la imputación efectuada obedece a que esta Autoridad Regulatoria consideró que ella no había detectado en tiempo y forma el origen real de la pérdida de gas existente en el domicilio de la reclamante.

Que en tal sentido considera que el ENARGAS no ha merituado la real evolución de los hechos tal cual sucedieron, por lo que solicitó rever los mismos ya que: a) el día 19 de octubre de 2005 esa Licenciataria suspendió el servicio al domicilio de la calle Caseros Nº 253 de la ciudad de SALTA, dado que la instalación interna correspondiente tenía fugas de gas, según ha sido comprobado a través de la prueba de hermeticidad realizada por el instalador matriculado Rafael Miguel Soria (según consta a fs. 15 del Expediente). Como consecuencia de ello, la cliente concurrió a las oficinas de la Distribuidora al efecto de que se le restableciera el servicio de gas natural en su casa, sin la correspondiente reparación de la pérdida en dicha instalación interna, solicitando un plazo para llevar a cabo la misma. Tal solicitud fue denegada por razones de seguridad, lo cual en principio provocó el disgusto de la usuaria; b) el reclamo por “olor a gas en el ambiente” por parte de la usuaria fue realizado en la noche del 20 de octubre de 2005, luego de que su personal se hizo presente en el lugar y estuvo todo el día en la vereda de su casa controlando las pruebas de hermeticidad que se realizaban, las cuales continuaban dando como resultado que la instalación interna tenía pérdidas que impedían el restablecimiento del servicio y c) la fuga hallada en la noche del 20 de octubre de 2005 se generó por la manipulación de la válvula de servicio, motivo de las sucesivas pruebas de hermeticidad que la Distribuidora presenció durante ese día, llevadas a cabo por parte del instalador contratado por la Sra. VIRGILI.

Que agregó GASNOR S.A. que como es de conocimiento de esta Autoridad, las válvulas de tapón de modelo antiguo pueden presentar pérdidas con posterioridad a su manipulación, sobre todo si ésta es intensiva.

Que acotó luego la Licenciataria que sólo con motivo de abrir la vereda, a efectos de reemplazar la válvula defectuosa (con pavimento de mosaico granito lavado, de 5 centímetros de espesor sobre base de contrapiso de espesor superior a 10 centímetros), se detectó una fuga de grado 2, cuya magnitud era tan baja que no aparecía por sobre el pavimento de la vereda. Más aún, puede establecerse que dicha fuga se generó en el instante de remover el contrapiso, material en el que estaba incrustada la antigua tee de derivación que presentaba la fuga. La misma se localizaba en la tapa de una pipeta de servicio de media pulgada, sin usuario, instalado según las antiguas prácticas, hasta unos 20 centímetros de la línea municipal.

Que por su parte agregó la imputada que entre el primer reclamo de la usuaria y la reparación definitiva de la fuga de Grado 2 en la vereda, medió menos de 72 horas, dentro de las cuales personal

de la Distribuidora estuvo al menos tres veces en el domicilio de la reclamante, para verificar las pruebas de hermeticidad de la instalación interna, las que continuaron manifestando presencia de fugas. De este modo la Distribuidora se mantuvo permanentemente en control de la situación.

Que por todo lo expuesto GASNOR consideró que existen razones suficientes para que se reconsidere la imputación de "falta de control", toda vez que: (i) la fuga detectada en primer término estaba efectivamente localizada en la instalación interna ubicada en calle Caseros Nº 253 de la ciudad de Salta; (ii) la fuga en la válvula del servicio fue provocada durante el día, luego de sucesivos ensayos de hermeticidad en presencia del instalador matriculado; (iii) la leve fuga de Grado 2 detectada por la Distribuidora, no tiene relación alguna con la fuga en la instalación interna, y la misma se hallaba encubierta por el grueso pavimento.

Que del análisis de las constancias de autos, surge que existe mérito suficiente como para sugerir que GASNOR sea sancionada por haber incurrido en el incumplimiento imputado.

Que a fin de sustentar lo antedicho, debemos indicar que la Licenciataria en su descargo ha distorsionado lo indicado por este Organismo en las consideraciones que se tomaron como fundamento de la imputación realizada.

Que es así que GASNOR mencionó que con fecha 19 de octubre de 2005 había interrumpido el servicio al domicilio Caseros Nº 253, por pérdida de gas en el nicho del medidor, retirándole el mismo y deslizándole un aviso por debajo de su puerta, dado que el cliente se hallaría ausente.

Que acerca de este punto, se entiende que previamente al corte de suministro de gas debería efectuarse una prueba de hermeticidad a la instalación, para lo cual se necesita la colaboración del usuario, ya que se desconoce la posible operación de alguno de los artefactos dependientes de la instalación interna, compartiendo este Organismo el criterio sostenido en su nota de fs. 37 a 38, en el sentido que la pérdida en la instalación interna (que no es el objeto de la denuncia que nos ocupa) nada tiene que ver con la pérdida en el servicio domiciliario.

Que en ese momento ya el cliente no contaba con medidor, o sea que se descartaría la posibilidad que el escape pudiera provenir de la instalación interna, pero en sus presentaciones de fs. 15 y 21, GASNOR manifestó no haber detectado olor a gas en el nicho ni en la vereda. Esto es a posteriori del corte que acusaba pérdida de gas en el nicho del medidor y consecuente retiro del mismo.

Que el día 20 de octubre de 2005 a las 22:29 GASNOR recibió un reclamo por olor a gas verificándose en el momento de la visita que la válvula del servicio se hallaba con pérdida, dando intervención internamente al área operativa para su cambio (también registra cliente ausente) (fs. 7).

Que cabe observar entonces que la Licenciataria desde el momento que informó que perdía la válvula del servicio con el que se abastecía el domicilio, sin conocer la existencia de un servicio antiguo en desuso que en definitiva también acusaba pérdida, no tenía un acabado control de la situación, lo que molestó sobremanera a la reclamante, quien se manifestó con sus quejas y logró luego de varios intentos, que GASNOR resolviera íntegramente el inconveniente, sellando el antiguo servicio en desuso con pérdida y reemplazando el servicio con el que se abastecía el domicilio con válvula que también perdía, por uno completamente nuevo.

Que si bien podría ser cierto que la fuga no merituaría la inmediata reparación, sino que la misma podría ser reprogramada, la actitud de GASNOR de no haber contenido a la reclamante por parte del personal interviniente, ha sido el factor desencadenante que motivó el presente episodio. Por un lado, la Licenciataria mostró ser muy diligente cortándole el suministro de gas natural y retirándole el medidor a su cliente; y por el otro, no demostró la misma efectividad en lo que respecta a la eliminación de la pérdida de gas de su responsabilidad con igual inmediatez.

Que en razón de los hechos narrados, esta Autoridad arriba a la concusión que el descargo ofrecido por la Licenciataria no logra revertir las causales que han motivado la imputación a que alude la NOTA ENRG/GAL/GD/D Nº 2101 del 11/04/2007 por lo que corresponde la aplicación de una sanción correspondiente por haber cumplido deficientemente con su obligación de control (Anexo XXVII de su Contrato de Transferencia de Acciones y Derechos).

Que ahora bien, los fines de poder determinar el tipo y —eventualmente— el "quantum" de la sanción a aplicar, debería tenerse en cuenta que GASNOR fue sancionada por haber incurrido en el incumplimiento de su Obligación de Control (Anexo XXVII de su Contrato de Transferencia de Acciones y Derechos) con Apercibimiento (Resolución ENARGAS Nº 300 del 24 de abril de 1996); y con Multas de PESOS QUINCE MIL ($ 15.000) (Resolución ENARGAS Nº 402 del 31 de octubre de 1996); TREINTA MIL ($ 30.000) (Resolución ENARGAS Nº 820 del 13 de noviembre de 1998); DIEZ MIL ($ 10.000) (Resolución ENARGAS Nº 1193 del 17 de setiembre de 1999); VEINTE MIL ($ 20.000) (Resolución ENARGAS Nº 1901 del 18 de setiembre de 2000); DIEZ MIL ($ 10.000) (Resolución ENARGAS Nº 2303 del 29 de junio de 2001); y DIEZ MIL (Resolución ENARGAS Nº 2438 del 11 de noviembre de 2001).

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 59 incisos (a) y (g), lo previsto en el Sub-Anexo I, punto X del Decreto Nº 2452 del 18 de Diciembre de 1992 y el Decreto Nº 571/2007.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a GASNOR S.A con Multa de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000) en razón de haber cumplido deficientemente con su obligación de control (Anexo XXVII de su Contrato de Transferencia de Acciones y Derechos) en relación con la pérdida de gas detectada en el servicio de calle Caseros 253 de la ciudad de SALTA.

ARTICULO 2º — La multa citada en el Artículo 1º deberá ser abonada dentro de los QUINCE (15) días de haber quedado firme en sede administrativa, bajo apercibimiento de ejecución.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectivizarse en la Cuenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, Cuenta Corriente 2930/92 Ente Nac. Reg. Gas. - 50/651 - CUT Recaudadora Fondos de Terceros.

ARTICULO 4º — Notifíquese a GASNOR S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — JUAN CARLOS PEZOA, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 31/10 Nº 562.145 v. 31/10/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución ENARGAS Nº 120/2007

Bs. As., 19/10/2007

VISTO el Expediente Nº 12566 de fecha 2 de octubre de 2007, la Resolución ENARGAS Nº I/099 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, el Decreto 2255 del 2 de diciembre de 1992 que aprobó las Reglas Básicas de la Licencia, las Leyes 17.319 y 17.801 y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.076 establece en su Artículo 22 que los transportistas y distribuidores gozarán de los derechos de servidumbre previstos en los Artículos 66 y 67 de la Ley 17.319.

Que el Decreto Nº 1738/92 determina en el Artículo 22 inciso (6) que los Registros de la Propiedad Inmueble deberán consignar en los certificados y constancias registrales que emitan la existencia de las servidumbres administrativas previstas en el art. 22 de la Ley 24.076 que les hubiese sido comunicada por el ENARGAS, aún cuando estuviese en trámite su registración, haciendo constar dicha circunstancia.

Que conforme lo dispone el Artículo 22 inciso (4) del Decreto ut supra enunciado, los propietarios u ocupantes por cualquier título de los inmuebles afectados tendrán derecho a ser indemnizados por los perjuicios que origine la constitución de las servidumbres, sin que en ningún caso puedan oponerse a su ocupación y/o constitución y/o registración.

Que el Artículo 66 de la Ley Nº 17.319 acuerda a los permisionarios concesionarios instituidos de conformidad con dicha norma los derechos emergentes de los Artículos 42 y siguientes (actualmente Artículo 156 y siguientes), 48 y siguientes (actualmente 146 y siguientes) y concordantes de ambos, del Código de Minería (texto ordenado por Decreto 456 del 22 de mayo de 1997.).

Que de acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente y a la normativa vigente, por razones de seguridad debe establecerse a lo largo de el/los gasoducto/s y/u otras instalaciones menores, mayores o especiales involucradas, como así también por caminos (accesos operativos) que se vinculan con las instalaciones y vías públicas, una franja y/o superficie de restricción al dominio en el predio sobre el cual se constituya servidumbre minera, en concordancia con lo previsto en las "Normas Argentinas Mínimas de Seguridad para el Transporte y Distribución de Gas Natural y otros Gases por Cañería", aprobada por Resolución ENARGAS Nº 20 del 25/10/93 (NAG - 100, Tabla 325 i) y demás normas emergentes de la Ley 24.076, su reglamentación, y Resolución ENARGAS Nº 584/98.

Que los predios afectados con restricciones al dominio se encuentran identificados en el Anexo II.

Que a los efectos de dar publicidad a la constitución del derecho real de servidumbre y a la restricción al dominio inherente y su oponibilidad a terceros, de acuerdo a las previsiones del Articulo 22 inc. (4) y (6) del Decreto 1738/92 deberá inscribirse la servidumbre y la restricción al dominio en el Registro de la Propiedad Inmueble que corresponda y en el Registro Catastral respectivo.

Que conforme surge de los Considerandos de la Resolución ENARGAS Nº I/099 de fecha 21 de septiembre de 2007, la Central Termoeléctrica TSM ha sido declarada una obra energética crítica (Resolución SE Nº 1456/06).

Que asimismo de la aludida Resolución surge que, se ha declarado crítico el proyecto integral para la construcción de la Central en orden al abastecimiento suficiente a la demanda eléctrica (Resolución SE Nº 663/07).

Que en virtud de lo analizado en la Resolución ENARGAS Nº I/099, esta Autoridad Regulatoria consideró que con carácter de excepción el artículo 22 de la Ley 24.076 y su Decreto Reglamentario Nº 1738/92, sería aplicable a favor de Termoeléctrico José de San Martín, y/o quien resulte propietario del gasoducto, que unirá la Central Térmica con el Sistema Norte operado por Transportadora de Gas del Norte S.A.

Que en ese sentido se instruyó al Grupo Operativo de Servidumbres otorgar urgente tramitación a los permisos de paso y a las servidumbres administrativas correspondientes.

Que ha tomado la debida intervención el Servicio Jurídico permanente de esta Autoridad Regulatoria.

Que el Ente Nacional Regulador del Gas se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en los Artículos 22, 52 incisos a), k) y m), x) y 59 inciso h) de la Ley Nº 24.076, y de la reglamentación de la ley por el Decreto 1738/92, así como lo previsto en el art. 153 del Código de Minería y

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Constituir servidumbre, de paso de gasoducto; de tránsito; y de uso y ocupación por instalaciones de superficie y con el alcance previsto en el Artículo 3º de la presente, para la construcción, operación y mantenimiento del tramo de gasoducto a construir así como de las instalaciones de superficie complementarias a éste que conectará, la Central Termoeléctrica con el Sistema Norte operado por Transportadora de Gas del Norte S.A. sobre los inmuebles identificados en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

Como acceso/s operativo/s, que no reviste/n el carácter de vía pública existente y que vincula/n las vías públicas contiguas a la propiedad con las instalaciones afectadas al gasoducto, se establece/n una/s zona/s de tránsito definida/s a favor del Fiduciario y en su oportunidad a TSM, en carácter de afectación parcial sobre los inmuebles identificados en el Anexo antes mencionado y que integra la presente Resolución, esta zona es de 10 metros y deberá constar en los planos de mensura que oportunamente deberán confeccionarse para registrar la servidumbre de gasoducto que se constituye por la presente Resolución, estos planos incluirán, asimismo, un detalle de los gasoductos, caminos (accesos operativos)/instalaciones, que afecten el inmueble. Los planos de mensura mencionados precedentemente se considerarán parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Constituir restricciones al dominio para la construcción, operación mantenimiento del tramo de gasoducto a construir así como de las instalaciones superficie complementarias a éste que conectará, la Central Termoeléctrica con el Sistema Norte operado por Transportadora de Gas del Norte S.A. sobre los inmuebles identificados en el Anexo II que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Delimitar la zona de seguridad dispuesta, en superposición con la traza del gasoducto, obligándose el/los propietarios, superficiarios u ocupantes a dejar libre de construcciones una distancia de 30 m (treinta metros) y de plantaciones de árboles una distancia de 12,50 m (doce

metros con cincuenta centímetros), en ambos casos a cada lado del eje del tramo de gasoducto a construir.

La/s restricción/es será/n total/es en la/s zona/s ocupada/s por instalación/es de superficie.

En todos los casos las zonas de seguridad dispuestas, resultarán de conformidad con los planos de mensura a confeccionarse una vez finalizados los trabajos de construcción del gasoducto, referidos en el art. 1º in fine de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Las servidumbres y restricciones al dominio dispuestas en la presente se constituyen de conformidad con lo dispuesto por la Resolución ENARGAS Nº I/099 a favor del Fideicomiso Central Termoeléctrica Timbúes durante la vigencia del Fideicomiso y que afectan los inmuebles detallados en el Anexo I y II respectivamente, luego de lo cual quedarán automáticamente consolidados a favor de Termoeléctrica José de San Martín o quien fuera su continuadora jurídica.

ARTICULO 5º — La constitución de las servidumbres establecidas en la presente Resolución, será sin perjuicio del pago a quien corresponda, de los cánones por servidumbres que sean pertinentes, según el procedimiento previsto en la Resolución ENARGAS Nº 584 o sus modificaciones y complementarias y de las indemnizaciones por daños y perjuicios.

ARTICULO 6º — Inscríbase la presente Resolución administrativa, constitutiva de restricciones al dominio y derechos reales de servidumbre, en los Registros de la Propiedad Inmueble y Catastrales correspondientes, sirviendo la presente de atenta nota de remisión y en atención a lo normado en el artículo 2º inc. a) y 3º inc. a) de la Ley Nº 17.801, dando intervención a la Autoridad Minera jurisdiccional. A los efectos de las inscripciones dispuestas en el presente artículo, queda autorizado para correr con el diligenciamiento de las mismas Termoeléctrica TSM, en la persona o personas que ésta designe, debiendo informar en forma fehaciente el cumplimiento de dicho trámite ante esta Autoridad Regulatoria.

ARTICULO 7º — Solicitar a los respectivos Gobiernos Provinciales y Municipales. Departamentales o Comunales, su más amplia colaboración —considerando la premura del caso— a los efectos de que sus Organismos dependientes, con responsabilidad jurisdiccional e incumbencia técnica sobre rutas y caminos provinciales y municipales, ríos, arroyos, canales, vías férreas y otros medios de comunicación y transporte, otorguen los respectivos permisos de paso o autorizaciones de cruces especiales, atento el tratamiento de excepción que merece la actual situación energética.

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — JUAN CARLOS PEZOA, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: ESTA RESOLUCION SE PUBLICA SIN ANEXO. LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN LA SEDE CENTRAL DE ESTA DIRECCION NACIONAL (SUIPACHA 767-CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES) Y EN www.boletinoficial.gov.ar.

e. 31/10 Nº 562.154 v. 31/10/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 121/2007

Bs. As., 19/10/2007

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (B.O. 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS Nº 12.552, se tramita la solicitud incoada por QUIROGA JUAN EDUARDO para ser inscripta como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), en el respectivo Registro de Matrículas Habilitantes creado por la Resolución antes citada.

Que la postulante aportó la información técnica, contable y legal correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que a tenor de lo expuesto en los informes de la Gerencia de GNC Nº 121/07 (fs. 295/297), y la Gerencia de Desempeño y Economía Nº 100/07 (fs. 284), se concluye que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que acorde con lo concluido en el Informe Jurídico Nº 440/07 (fs. 245), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por QUIROGA JUAN EDUARDO resultan satisfactorias, por lo que se determina que esa firma ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS Nº 2771/02.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 950/07 (fs. 298), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que QUIROGA JUAN EDUARDO ha dado total cumplimiento a los requisitos para su inscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a operar como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC).

Que el Interventor del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido en el Decreto 571 BO 22/05/07, y en virtud de los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario N° 1738/92.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a QUIROGA JUAN EDUARDO por el término de TRES (3) AÑOS y SEIS (6) MESES a partir de la fecha de la presente Resolución, a operar en carácter de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95, la Resolución ENARGAS Nº 29/07; sus modificatorias y la normativa vigente. A tal efecto, otórguesele la MATRICULA ENARGAS Nº 3176.

ARTICULO 2º — Producido el Acto citado en el ARTICULO precedente, y bajo apercibimiento de inhabilitación, la firma QUIROGA JUAN EDUARDO deberá:

1. Comunicar al ENARGAS el domicilio de guarda de las "Obleas Habilitantes", en cada oportunidad que sea modificado, en virtud del carácter de Instrumento Público que éstas representan.

2. Presentar, dentro de los TREINTA (30) días de notificada la presente Resolución y previo al inicio de la actividad, el Certificado de Aptitud Técnica de PEC, extendido por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

3. Trabajar en su carácter de PEC, con hasta un máximo de TREINTA (30) "Talleres de Montaje".

4. El incremento en la cantidad de talleres, podrá operarse toda vez que la Resolución que así lo habilite, se encuentre firme, y en conocimiento fehaciente de la firma interesada.

5. En caso de que QUIROGA JUAN EDUARDO concluyera la actividad como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), deberá denunciar las Obleas que utilizó y devolver las remanentes en un plazo, no mayor a CINCO (5) días hábiles administrativos, contados a partir de la comunicación fehaciente ante este Organismo del cese de la actividad.

6. La firma deberá presentar la Declaración Jurada de Bienes Personales correspondiente al año 2006 con el detalle pormenorizado de los rubros allí indicados y criterios de evaluación aplicados.

7. La firma deberá presentar la Declaración Jurada del Impuesto a las Ganancias correspondiente al año 2006 con el detalle pormenorizado de los rubros allí indicados y criterios de evaluación aplicado.

8. En caso de verificarse irregularidades en la administración o conservación de las Obleas Habilitantes, como así también respecto de la documentación y/o información solicitada para la inscripción o reinscripción de la firma QUIROGA JUAN EDUARDO en el Registro de Matrículas Habilitantes, la que deberá mantenerse vigente y conforme a la normativa que regula la actividad, este Organismo se encuentra facultado para suspender preventivamente la venta de Obleas hasta tanto la firma otorgue cabal cumplimiento a las pautas establecidas por el ENARGAS, en resguardo de la seguridad pública, conforme surge del Inc. b), Art. 52º de la Ley 24.076.

9. Utilizar, para el armado del equipo completo para GNC, elementos componentes aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

10. Verificar, en oportunidad de realizar cada operación de habilitación de un vehículo automotor, que los elementos constitutivos del equipo para GNC instalados, hayan sido previamente aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, y que su montaje esté conforme a la normativa vigente.

11. Actualizar la información según lo dispuesto en el Anexo I, Documento Nº 4, de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, o la que en el futuro la reemplace.

12. Someterse a controles operativos, conforme lo indicado en la normativa vigente, por parte de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

ARTICULO 3º — En caso que QUIROGA JUAN EDUARDO pretenda continuar con la actividad una vez finalizado el lapso por el cual fue autorizada, deberá solicitar la renovación de su matrícula habilitante NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva en forma completa y precisa cumpliendo el orden y los requisitos vigentes, y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 4º — Si la firma no cumplimentara la presentación aludida en los artículos que anteceden, o si se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, o no se mantuviesen vigentes durante el término de la habilitación que se otorgue todos los requisitos que hubieran sido necesarios para ello, caducará la habilitación de la MATRICULA que le hubiere sido otorgada y QUIROGA JUAN EDUARDO deberá cesar automáticamente en la actividad para la cual fue habilitada sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 5º — Operado el vencimiento de la matrícula otorgada a la firma QUIROGA JUAN EDUARDO quedará automáticamente inhabilitada para operar en la actividad para la cual fue autorizada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 6º — En la ocurrencia de los casos citados precedentemente, QUIROGA JUAN EDUARDO estará obligado a mantener y acreditar ante el ENARGAS, la vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el tiempo de vigencia de su última operación efectuada.

ARTICULO 7º — Regístrese por SECRETARIA; notifíquese a la firma QUIROGA JUAN EDUARDO; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — JUAN CARLOS PEZOA, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 31/10 Nº 562.156 v. 31/10/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución ENARGAS Nº 123/2007

Bs. As., 24/10/2007

VISTO el Expediente Nº 11.350 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto por Ley Nº 24.076; Resolución ENARGAS Nº 139/95; Informe UAC GNC Nº 108/2007, y Dictamen Jurídico Nº 428/2007 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 42 de la Constitución Nacional señala que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz, y las autoridades proveerán a la protección de esos derechos.

Que el ENARGAS, creado por la Ley Nº 24.076, tiene entre sus facultades las de "a) Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias en el ámbito de su competencia, controlando la prestación de los servicios, a los fines de asegurar el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los términos de la habilitación; x) En general, realizar todo otro acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de esta Ley y su reglamentación", según lo indicado en el artículo 52, de la citada Ley.

Que —mediante Notas ENRG/GAL/UAC GNC/D Nros. 8744 y 8745 del día 7 de noviembre de 2006— se notificó al CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS (CRPC) COOPERATIVA DE PROVISION Y CONSUMO FECOMGAS LTDA. y a su Responsable Técnico (RT), Téc. Domingo A. Rossello, respectivamente, las imputaciones emanadas del Informe UAC N2 272/2006 y del Dictamen Jurídico GAL Nº 1000/2006, en virtud de las irregularidades detectadas en la auditoría realizada a dicho CRPC con fecha 22 de febrero de 2006.

Que a tenor de las mismas, se verificó la existencia de transgresiones normativas por parte del CRPC, que podrían comprometer seriamente la confiabilidad del Sistema de GNC, pues resulta innegable que la falta de elementos necesarios para realizar las tareas de GNC por parte de dicho Sujeto de GNC (v.g.: el equipo para la extracción de válvula obturada no contaba con un sistema de venteo al exterior, y en cuanto al control de válvulas para cilindro, el CRPC no poseía todos los calibres de roscas necesarios para tal fin), como así también la documentación incorrectamente manipulada por la firma imputada, afecta la certeza y veracidad de actividades que resultan directamente vinculadas con la Seguridad Pública.

Que también se detectó que para la limpieza exterior el CRPC utilizaba un lavado químico con una solución de soda cáustica en caliente, solicitando la Unidad de Auditoría y Control del Sistema de GNC (UAC GNC) una prueba fehaciente por parte de un Laboratorio de reconocida experiencia e idoneidad y avalada por el Organismo de Certificación correspondiente, de que tal solución no era corrosiva.

Que al respecto, el CRPC no dio cumplimiento en modo alguno a lo allí requerido mediante Nota ENRG/UAC GNC Nº 0644 de fecha 1º de febrero de 2007.

Que también se constató la existencia de un número considerable de Cartas Compromiso archivadas en copia tipo facsímil, omitiendo de esta manera hacerlo conforme lo dispone la normativa.

Que no es posible soslayar, que la protección de la Seguridad Pública no puede alcanzarse con el cumplimiento parcial de las normas que regulan la actividad de GNC.

Que con fecha 27 de noviembre de 2006 la firma imputada presentó el correspondiente descargo —mediante Actuación ENARGAS Nº 20.063—, cuyos fundamentos no alcanzaron a desvirtuar la totalidad de las imputaciones oportunamente formuladas.

Que con las atribuciones antes citadas, el ENARGAS emitió la Resolución ENARGAS Nº 139/95, que en su Anexo III establece un “Régimen de Auditoría y Penalidades para Sujetos del Sistema de GNC” el cual dispone que podrán aplicarse sanciones razonables de acuerdo a la gravedad de la falta.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades otorgadas al Ente por el artículo 52, incisos a) y x) de la Ley Nº 24.076 y su Reglamentación; la Resolución ENARGAS Nº 139/95, y el Decreto P.E.N. Nº 571/07.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase al CRPC COOPERATIVA DE PROVISION Y CONSUMO FECOMGAS LTDA. —en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, Anexo III, Punto 4.1.— con una multa de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000.-), en virtud de haber transgredido la normativa involucrada que podría comprometer seriamente la confiabilidad del Sistema de GNC.

ARTICULO 2º — Sanciónase al RESPONSABLE TECNICO DEL CRPC, TEC. DOMINGO A. ROSSELLO —en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, Anexo III, Punto 4.1.— con una multa de PESOS MIL ($ 1.000.-), en virtud de la responsabilidad solidaria que le compete según lo dispuesto por la Resolución ENARGAS Nº 139/95 Artículo 9º.

ARTICULO 3º — La multa citada en el artículo precedente deberá ser abonada dentro del plazo de quince (15) días de haber quedado firme en sede administrativa, bajo apercibimiento de ejecución, no siendo admisible su compensación. En caso de apelación, deberá ser caucionada en los términos del inciso 9, de la reglamentación de los artículos 71 a 73 de la Ley 24.076, aprobada por Decreto 1738/92 con las modificaciones introducidas por el Artículo 2° del Decreto Nº 692/95.

ARTICULO 4º — Los pagos de las multas deberán acreditarse en la CUENTA DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA, SUCURSAL PLAZA DE MAYO, CUENTA CORRIENTE Nº 2930/92 ENTE NAC. REG. GAS - 50/651 - CUT RECAUDADORA FONDOS DE TERCEROS.

ARTICULO 5º — Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JUAN CARLOS PEZOA, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 31/10 Nº 562.158 v. 31/10/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución ENARGAS Nº 124/2007

Bs. As., 24/10/2007

VISTO el Expediente Nº 9041 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº 330/96 y el Acta de Directorio Nº 310 del 3 de febrero de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 3626 del 21 de noviembre de 2006 (fs. 347 a 360) este Organismo resolvió: “Aprobar la convocatoria a Contratación Directa Nº 57/06 para la adquisición de TRECE (13) cámaras fotográficas digitales, con destino a las DELEGACIONES CUYO, CENTRO, LITORAL y SUR; a las AGENCIAS REGIONALES LA PLATA, CONCORDIA, TRELEW, BAHIA BLANCA; RIO GALLEGOS y RIO GRANDE todas ellas dependientes de la GERENCIA DE REGIONES y para la GERENCIA DE GNC de este Organismo.” (art. 1º); “Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra la presente.” (art. 2º) e “Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijada en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.” (art. 3º).

Que así las cosas, mediante NOTA ENRG/GA Nº 9255 del 28 de noviembre de 2006 fueron invitadas a participar de la citada contratación directa las firmas TACCO CALPINI S.A. (fs. 361); DIGITAL IMAGING S.A. (fs. 362); PIXEL S.R.L. (fs. 364); TAVIS (365) y NIKON CENTER (fs. 366) a las que se les indicó que la apertura de sobres se realizará en la sede del ENARGAS, el día 14 de diciembre de 2006 a las 11:00. También fue notificada de esta apertura la UNION ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO (U.A.P.E.) (ver constancias de fs. 363).

Que por su parte, este Organismo recibió —mediante correo electrónico— la comunicación en el sentido de que DINATECH S.A.; KRIKORIAN, AVAK ARMEN; SARTORI MARCOS LUIS y PRINTER PLANET S.R.L. obtuvieron el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en este procedimiento, sitio de INTERNET de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (cfr. constancias de fs. 367 a 370, ambas inclusive).

Que del Acta de apertura de sobres (fs. 371 a 372) se desprende que los oferentes fueron: a) PRINTER PLANET S.R.L. (fs. 373 a 438); DIGITAL IMAGING S.A. (fs. 439 a 476); PROSHOW S.A. (fs. 477 a 485); DINATECH S.A. (fs. 486 a 511) y TAVIS de TOSO HUGO GABRIEL (fs. 512 a 523).

Que a fs. 524 a 525 se encuentra incorporada una presentación realizada por DIGITAL IMAGING S.A. en la que hace algunas consideraciones respecto a las ofertas presentadas por PRINTER PLANET S.R.L.; PROSHOW S.A.; DINATECH S.A. y TAVIS de TOSO HUGO GABRIEL.

Que asimismo, mediante las NOTAS ENRG/GA Nº 0521 y 0523 del 29 de enero de 2007 (fs. 526 y 527) este Organismo requirió a DIGITAL IMAGING S.A. y a PROSHOW S.A., respectivamente, la presentación de documentación e información faltantes.

Que la primera de las nombradas respondió mediante una nota identificada por esta Autoridad Regulatoria como Actuación ENARGAS Nº 1701/07 (fs. 528 y 529), en tanto que PROSHOW S.A. no efectuó respuesta alguna.

Que finalmente, a fs. 530 a 532 se encuentra incorporado el MEMORANDUM GAyS Nº 118/07 por el cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS —luego de realizar un meduloso análisis de autos— sugiere los pasos a seguir dentro del presente procedimiento.

Que introduciéndonos al análisis de la cuestión planteada debemos manifestar que es facultad de la Administración dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin que ello dé lugar a indemnización alguna a favor de los interesados u oferentes (cfr. art. 61 del Decreto Nº 436/2000).

Consecuentemente, la situación descripta claramente en el MEMORANDUM GAyS Nº 118/2007 en el sentido que del análisis de las constancias de autos se desprende que “... correspondería desestimar las ofertas presentadas por Printer Planet S.R.L.; Proshow S.A.; Dinatech S.A. y Tavis de Toso Hugo Gabriel” y que: “Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la fecha de apertura de ofertas, que en este tiempo otras gerencias han sumado otros requerimientos y que, entendemos que con la readecuación de los términos de referencia estaremos en condiciones de obtener mejores valores que los estimados y obtenidos...” resulta pertinente y oportuno el ejercicio de la facultad aludida en el considerando precedente.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decreto Nº 571/2007

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto la Contratación Directa Nº 57/2006 en los términos del artículo 61 del Decreto Nº 436/2000.

ARTICULO 2º — Notifíquese a los oferentes, y a las Gerencias Intervinientes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — JUAN CARLOS PEZOA, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 31/10 N° 562.159 v. 31/10/2007

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 663/2007

Bs. As., 30/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0259545/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 2608 de fecha 22 de diciembre de 1993 se aprobó el Contrato de Concesión, para la explotación de los Servicios Ferroviarios de Pasajeros correspondiente al Grupo de Servicios 3, Línea SBASE-Urquiza, el cual fue modificado por la Addenda aprobada por el Decreto Nº 393 de fecha 21 de abril de 1999, de los cuales resulta titular el concesionario METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA.

Que por Decreto Nº 393 de fecha 21 de abril de 1999 se aprobó el Plan de Modernización del Contrato de Concesión para la explotación del Grupo de Servicios 3 (SBASE – URQUIZA), el cual prevé la realización de la obra Extensión Línea “E”.

Que por Resolución Nº 345 de fecha 12 de octubre de 1999 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se aprobó el Pliego de Precalificación y su correspondiente convocatoria a Licitación Pública para la Precalificación de Oferentes interesados en participar en la Licitación para la ejecución de las Obras Civiles destinadas a la Extensión de la Línea “E” de la Red de Subterráneos de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que por Resolución Nº 449 de fecha 9 de diciembre de 1999 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS resultaron proponentes precalificados para la Ejecución de las Obras Civiles destinadas a la Extensión de la Línea “E” de la Red de Subterráneos de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, las siguientes empresas y consorcios: TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, BENITO ROGGIO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA, SEDE INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA Y SKANSKA INTERNACIONAL CIVIL ENGINEERING A.B. – UTE, VICTORIO AMERICO GUALTIERI SOCIEDAD ANONIMA, JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES SOCIEDAD ANONIMA, DYCASA SOCIEDAD ANONIMA, y DRAGADOS CONSTRUCCION P.O.S.A. – UTE.

Que por Resolución Nº 114 de fecha 26 de septiembre de 2000 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Generales, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el Pliego de Especificaciones Técnicas para la Licitación de las Obras Civiles destinadas a la Extensión de la Línea “E” de la Red de Subterráneos de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que en atención a la sanción de la Ley Nº 25.561, que declaró la Emergencia Pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, cuya vigencia ha sido prorrogada por Ley Nº 25.972, hasta el 31 de diciembre de 2005 y por la Ley Nº 26.077, hasta el 31 de diciembre de 2006, y al dictado del Decreto Nº 214 de fecha 3 de febrero de 2002 de Reordenamiento del Sistema Finan-

ciero, se produjeron significativas modificaciones en el escenario económico, financiero y social de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que en tal sentido, el Artículo 12 del Decreto Nº 1295 de fecha 19 de julio de 2002 expresa que "En el caso de licitaciones con oferta económica presentada en sobre cerrado y que a la fecha del presente Decreto se encuentren sin abrir, el comitente podrá optar entre anular la licitación o conceder a los oferentes calificados un plazo para la presentación de una nueva oferta acompañada por el presupuesto desagregado y análisis de precios de cada uno de los ítems. Los sobres de las ofertas económicas anteriores serán puestos a disposición de los oferentes, sin abrir, en oportunidad en que se expida el comitente sobre el temperamento a seguir en cada licitación" permitiendo una excepcional redeterminación del precio de los contratos en ejecución celebrados con anterioridad al 6 de enero de 2002.

Que debido a la importancia del proceso licitatorio que nos ocupa, resultó necesario convocar a los oferentes precalificados a ratificar y actualizar los documentos jurídicos y económicos, como así también sus actuales responsables y representantes que permitan obligar al oferente en el proceso licitatorio.

Que por Resolución Nº 728 de fecha 25 de octubre de 2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se designó a los integrantes del Comité de Preadjudicación.

Que el citado Comité de Preadjudicación estimó necesario requerir a los oferentes la actualización de: la documentación jurídica que haga a la capacidad legal y financiera; de la garantía de oferta y de la documentación técnica, como así también efectuar la devolución de los sobres conteniendo la oferta económica para su nueva presentación en orden a lo normado por el Artículo 12 del Decreto Nº 1295 de fecha 19 de julio de 2002.

Que el Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005 aprobó el Programa de Obras, Trabajos Indispensables y Adquisición de bienes a fin de garantizar la rehabilitación de los servicios interurbanos ferroviarios de pasajeros de largo recorrido, cuyos trazados incluyen jurisdicciones provinciales, y fortalecer y desarrollar el Programa de Obras del Sistema Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros de Superficie y Subterráneo del AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, incorporándose al ANEXO I – SERVICIOS FERROVIARIOS METROPOLITANOS, LINEA GENERAL URQUIZA – SUBTERRANEOS, como obra integral la extensión de la Línea E.

Que la obra que nos ocupa se encuentra incluida en la Resolución Nº 328 de fecha 9 de mayo de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, que determinó para el ejercicio del año 2006, la ejecución de Obras, Trabajos Indispensables y Adquisición de Bienes a fin de garantizar la rehabilitación de los servicios interurbanos ferroviarios de pasajeros de largo recorrido, y fortalecer y desarrollar el Programa de Obras del Sistema Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros de Superficie y Subterráneo del AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, para las Líneas o Grupos de Líneas correspondientes a los concesionarios y/u operadores ferroviarios.

Que por Resolución Nº 183 de fecha 21 de marzo de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se precalificó para la Ejecución de las Obras Civiles destinadas a la Extensión de la Línea "E" de la Red de Subterráneos de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES a las siguientes empresas y consorcios: TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, BENITO ROGGIO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA, SEDE INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA Y SKANSKA INTERNACIONAL CIVIL ENGINEERING A.B. – UTE, VICTORIO AMERICO GUALTIERI SOCIEDAD ANONIMA, JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES SOCIEDAD ANONIMA, DYCASA SOCIEDAD ANONIMA, y DRAGADOS CONSTRUCCION P.O.S.A. – UTE. en virtud de que han dado cumplimiento con los requisitos exigidos en el Sobre Nº 1 del llamado a licitación de las Obras Civiles destinadas a la extensión de la Línea "E" de la Red de Subterráneos de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que con fecha 2 de mayo de 2006 se efectuó el ACTO DE APERTURA DE OFERTAS correspondiente al llamado a licitación que nos ocupa, habiéndose recepcionado las ofertas de BENITO ROGGIO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA, JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES SOCIEDAD ANONIMA y DYCASA SOCIEDAD ANONIMA Y DRAGADOS CONSTRUCCION P.O.S.A. - UTE.

Que por Resolución Nº 153 de fecha 16 de febrero de 2007 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, se adjudicó la realización de la Ejecución de las Obras Civiles destinadas a la Extensión de la Línea "E" de la Red de Subterráneos de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, Obra básica más variante túnel, a la empresa BENITO ROGGIO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA, por el monto de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 346.712.643,98.-), Impuesto al Valor Agregado incluido

Que con fecha 30 de marzo de 2007 la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la empresa BENITO ROGGIO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA, suscribieron el Contrato para la Ejecución de las Obras Civiles destinadas a la Extensión de la Línea "E" de la Red de Subterráneos de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, Obra básica más variante túnel.

Que las características y particularidades de la obra requieren la realización de un trabajo indispensable con la participación de un equipo especialmente capacitado de profesionales y técnicos, para efectuar la supervisión y aprobación de la ingeniería Básica y Conceptual en el primer período posterior a la firma del Contrato que permitirá la confección del Acta de Inicio de Obra, la inspección, el seguimiento y control de la gestión del Contratista de Obra y de sus trabajos en el sitio mismo hasta la finalización con la firma del Acta de Recepción Provisoria.

Que así mismo, es necesario para la ejecución de todas las tareas técnicas y de gabinete que hagan posible el control de la obra y la revisión de modificaciones, variantes o ampliaciones del proyecto que presente el Contratista de Obra.

Que en atención a lo expuesto corresponde aprobar el Pliego de Bases y Condiciones y efectuar el correspondiente llamado a Concurso Público Nacional para la Contratación de la Supervisión y Aprobación de la ingeniería básica y conceptual e inspección de obra, correspondiente a la obra: "Ejecución de las Obras Civiles destinadas a la Extensión de la Línea "E" de la Red de Subterráneos de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, obra básica más variante túnel".

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se emite en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, y 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Llámase a Concurso Público Nacional para la Contratación de la Supervisión y Aprobación de la ingeniería básica y conceptual e inspección de obra, correspondiente a la obra: "Ejecución de las Obras Civiles destinadas a la Extensión de la Línea "E" de la Red de Subterráneos de CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, obra básica más variante túnel".

ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones, correspondientes al llamado a licitación efectuado en el artículo precedente y que como ANEXO forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Fíjase en PESOS CINCO MIL ($ 5.000.-) el valor del Pliego, aprobado por el Artículo 2º de la presente resolución, el que se pondrá a la venta a partir del día de publicación de la presente en el Boletín Oficial, en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 250 Piso 12 oficina 1224, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en el horario de 10 a 16, previo pago del mismo en el Area Tesorería de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION sita en Hipólito Yrigoyen Nº 250 Piso 7º oficina 713 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en el horario de 10 a 14.

ARTICULO 4º — La presentación de las ofertas deberá efectuarse el día 29 de noviembre de 2007 a las 12 horas, en la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, sita en Hipólito Yrigoyen 250, piso 12 oficina 1224, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 5º — Establécese que el presupuesto oficial para el Concurso Público Nacional objeto de la presente, es de PESOS NUEVE MILLONES VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS ($ 9.028.800,00.-).

ARTICULO 6º — Desígnase la COMISION EVALUADORA DE OFERTAS del llamado a licitación efectuado en el artículo 1º de la presente resolución, la que estará integrada por la Doctora Graciela Elsa CAVAZZA (D.N.I. N° 18.237.564), el Licenciado Nelson Ariel LUCENTINI (D.N.I. Nº 13.998.887), el Ingeniero Hugo Marcelo VALLONE (D.N.I. Nº 22.606.017), el Ingeniero Aníbal Luis AGOSTINELLI (D.N.I. Nº 4.981.367), el Doctor Fernando Julio CORTES (D.N.I. Nº 27.440.794), el Ingeniero Carlos RETUERTO CASTAÑO (D.N.I. Nº 13.104.154) y el Ingeniero Horacio FAGGIANI (D.N.I. Nº 14.611.384).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

NOTA: ESTA RESOLUCION SE PUBLICA SIN ANEXO. LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN LA SEDE CENTRAL DE ESTA DIRECCION NACIONAL (SUIPACHA 767-CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES) Y EN www.boletinoficial.gov.ar.

e. 31/10 Nº 562.456 v. 2/11/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 703/2007

ACTA Nº 966

Expediente ENRE Nº 11.869/02

Bs. As., 24/10/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Establecer para la Ampliación Menor aprobada mediante Resolución ENRE Nº 330/2007 que la forma de pago será: TREINTA POR CIENTO (30%) al momento de la aprobación de la solicitud y el SETENTA POR CIENTO (70%) restante al momento de la culminación de los trabajos previstos en la misma. 2.- Instruir a CAMMESA a que liquide a favor de "TRANSENER S.A." el monto de la Ampliación Menor aprobado por la Resolución ENRE Nº 330/2007 conforme lo estipulado en el artículo precedente, aplicando lo dispuesto en el punto 5.5 de LOS PROCEDIMIENTOS al TREINTA POR CIENTO (30%) del monto mencionado y al SETENTA POR CIENTO (70%) una vez acreditada la culminación de los trabajos antes del dictado de la presente. — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 31/10 Nº 562.089 v. 31/10/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 704/2007

ACTA Nº 966

Expediente ENRE Nº 21.585/06

Bs. As., 24/10/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la "EMPRESA DE ENERGIA RIO NEGRO S.A." contra la Resolución ENRE Nº 507/2007 de fecha 31 de julio de 2007. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA - Vocal tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER – Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE - Vicepresidente.

e. 31/10 Nº 562.092 v. 31/10/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 705/07

ACTA Nº 966

Expediente ENRE Nº 24.967

Bs. As., 24/10/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Otorgar el Acceso a la Capacidad de Transporte Existente de "EDESA S.A." en 33 kV para la CENTRAL TERMICA PIQUIRENDA de 40 MW que contará con un conjunto de 13 a 14 generadores de 3 MW de potencia nominal cada uno, impulsados por motores alimentados con gas natural, en el paraje deno-

minado PIQUIRENDA en la Provincia de Salta. 2.- El Acceso otorgado en el ARTICULO 1 precedente quedará condicionado a que “EMDERSA Generación Salta S.A.” haga efectiva su condición de Agente del MEM. 3.- Hacer saber a “EDESA S.A.” que al momento de pasar esa línea a funcionar en su tensión nominal (132 kV) se deberá solicitar a este Organismo el correspondiente Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública, dado que la misma será considerada parte de la red de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Región del NOA. 4.- Hacer saber a “EMDERSA Generación Salta S.A.” que deberá completar los estudios de cortocircuito para determinar si los generadores de la C.T. PIQUIRENDA pueden tolerar la circulación de la máxima corriente de secuencia negativa durante los tiempos de actuación de las protecciones de respaldo de la red. 5.- Hacer saber a “EMDERSA Generación Salta S.A.” que deberá implementar una DAG rápida en algunos generadores de la C.T. PIQUIRENDA para permitir recierres monofásicos exitosos de LAT de 33 kV Piquirenda - Tartagal para cuya implementación se deberán adecuar los sistemas de protecciones de la línea de 33 kV. 6.- Hacer saber a “EMDERSA Generación Salta S.A.” que deberá controlar las sobrefrecuencias transitorias cuando esta Central permanezca operando en una isla eléctrica, para lo cual corresponderá instalar en los generadores relés de sobrefrecuencia que permitan una desconexión selectiva y escalonada de los mismos. 7.- Los estudios de Etapa 2 del P.T. Nº 1 deberán realizarse con un modelado de la Central Piquirenda justificando técnicamente a partir de los datos garantizados por el fabricante de los motogeneradores y sus controles. El modelo deberá tener el grado de detalle necesario que permita evaluar el amortiguamiento de las oscilaciones electromecánicas post-falla de la red y diseñar los automatismos de DAG requeridos. 8.- Hacer saber a “EMDERSA Generación Salta S.A.”, que deberá cumplir con la Resolución ENRE Nº 499/2005. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 31/10 Nº 562.091 v. 31/10/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 706/2007

ACTA Nº 966

Expediente ENRE Nº 20.302/06

Bs. As., 24/10/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a “EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA S.A.”, en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON DIECINUEVE CENTAVOS ($ 887,19) correspondientes al mes de febrero de 2006, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por “EDEMSA”. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 31/10 Nº 562.090 v. 31/10/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 707/2007

ACTA Nº 966

Expediente ENRE Nº 21.303/06

Bs. As., 24/10/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a “EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA S.A.’’, en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CUATROCIENTOS TRES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 403,76) correspondientes al mes de junio de 2006, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por “EDEMSA”. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 31/10 Nº 562.094 v. 31/10/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 708/2007

ACTA Nº 966

Expediente ENRE Nº 22.910/06

Bs. As., 24/10/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a “EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA S.A.”, en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS SESENTA Y UNO CON CINCO CENTAVOS ($ 61,05) correspondientes a los meses de septiembre y diciembre de 2006, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por “EDEMSA”. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 31/10 Nº 562.096 v. 31/10/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 709/2007

ACTA Nº 966

Expediente ENRE Nº 18.446/06

Bs. As., 24/10/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a “EDESUR S.A.” por el incumplimiento de sus obligaciones respecto del relevamiento y procesamiento de la información que permite evaluar la calidad del servicio técnico en el decimonoveno semestre de la Etapa 2 (1 de septiembre de 2005 al 28 de febrero de 2006), de acuerdo a lo previsto en el punto 5.5.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, con una multa de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS UNO CON 61/100 ($ 2.342.901,61), de conformidad con lo expuesto en los considerandos de esta Resolución. 2.- Instruir a “EDESUR S.A.” para que proceda a bonificar las sanciones que según el cálculo realizado por el ENRE resultan mayores que cero y nulas según el de la Concesionaria, con relación a la orden de cálculo de bonificaciones dictada en la Resolución ENRE Nº 88/2007 referida a los apartamientos a los indicadores de la calidad del servicio técnico en el decimonoveno semestre de la Etapa 2 (1 de setiembre de 2005 al 28 de febrero de 2006), establecidos en el punto 3.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión. El monto total asciende a PESOS SIETE CON 45/100 ($ 7,45) y deberá acreditarse a los SIETE (7) usuarios indicados en el archivo “BONI_1_R.mdb” incluido en el CD-ROM de datos que acompaña al Informe Técnico, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de esta Resolución. 3.- Instruir a “EDESUR S.A.” para que proceda a bonificar las diferencias de montos en los casos de sanciones calculadas por la Concesionaria inferiores a las determinadas por el ENRE, con relación a la orden de cálculo de bonificaciones dictada en la Resolución ENRE Nº 88/2007 referida a los apartamientos a los indicadores de la calidad del servicio técnico en el decimonoveno semestre de la Etapa 2 (1 de setiembre de 2005 al 28 de febrero de 2006), establecidos en el punto 3.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión. El monto total asciende a PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE CON 92/100 ($ 2.812,92) y deberá acreditarse a los UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE (1439) usuarios indicados en el archivo “BONI_3_R.mdb” incluido en el CD-ROM de datos que acompaña al Informe Técnico, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de esta Resolución. 4.- El importe de la multa establecida en el artículo primero de la presente Resolución deberá ser depositado en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos en la cuenta abierta de conformidad a la Resolución ENRE Nº 171/2000 dictada el 15 de marzo de 2000, y acreditarlo oportunamente a los “usuarios activos” en los términos previstos en la citada Resolución. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución. 5.- “EDESUR S.A.” deberá entregar al ENRE, copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación de respaldo del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito, bajo apercibimiento de ejecución. 6.- En virtud de lo previsto en la cláusula quinta del Acta Acuerdo suscripta por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y “EDESUR S.A.” el 29 de agosto de 2005 y ratificada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1959/2006, y lo señalado en los considerandos del presente acto, los montos de las sanciones —bonificaciones— indicados en los artículos segundo y tercero de la presente Resolución que resultan de la medición semestral, deben recibir idéntico tratamiento en cuanto a su destino que los valores determinados por “EDESUR S.A.” con motivo de la Orden de Cálculo dictada en la Resolución ENRE Nº 88/2007 del 1 de febrero de 2007. 7.- El importe de las bonificaciones correspondientes a lo dispuesto en los artículos segundo y tercero de la presente Resolución, deberá ser acreditado mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios afectados transcurridos DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificada la presente, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive PESOS CINCUENTA ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a PESOS CINCUENTA ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución. 8.- La acreditación de los importes a que se refiere el artículo precedente deberá consignarse en la factura de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: “Bonificación por multa (servicio técnico) Res. ENRE Nº 709 /2007”. 9.- Para el caso de usuarios dados de baja —durante o después del semestre controlado— deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENRE Nº 325/2000 dictada el 7 de junio de 2000. 10.- Dentro de los CUARENTA (40) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo indicado en el artículo séptimo, “EDESUR S.A.” deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución. 11.- Dar por aprobados —en la presente instancia y con los mecanismos de control realizados— los criterios de diseño e implementación de las bases de datos correspondientes al presente semestre de control. — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero.— MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero.— RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 31/10 Nº 562.095 v. 31/10/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.528 DEL 25 OCT 2007

EXPEDIENTE Nº 49.145 – PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P. A. S. AGUIRRE DE SANZ, ANA CRISTINA (MATRICULA Nº 54.113) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. AGUIRRE DE SANZ, Ana Cristina (matrícula Nº 54.113), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 32.287 de fecha 04 de septiembre de 2007.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en CALLE 116 Nº 1672 (C. P. 1900) – C. A. B. A, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 31/10 Nº 562.099 v. 31/10/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.529 DEL 25 OCT 2007

EXPEDIENTE Nº 49.211 – PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P. A. S. MONTENEGRO, OMAR DOMINGO (MATRICULA Nº 14.328) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. MONTENEGRO, Omar Domingo (matrícula Nº 14.328), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 32.317 de fecha 17 de septiembre de 2007.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en JOLY Nº 2583 (C. P. 1744) – MORENO – BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 31/10 Nº 562.097 v. 31/10/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.530 DEL 25 OCT 2007

EXPEDIENTE Nº 49.155 – PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P. A. S. GARCIA, GUSTAVO ALEJANDRO (MATRICULA Nº 50.982) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. GARCIA, Gustavo Alejandro (matrícula Nº 50.982), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 32.364 de fecha 25 de septiembre de 2007 obrante a fojas 10 - 12.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en SAENZ PEÑA Nº 607 (C. P. 1834) – TEMPERLEY – BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 31/10 Nº 562.102 v. 31/10/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 368/2007

Agentes Valentín Egidio SEQUEIRA (Legajo Nº 17.275-8) y Adrián Nicolás SCAGLIONI (Legajo Nº 24.846-1) S/Modificación Disposición Nº 394/07 (AFIP).

Bs. As., 19/10/2007

VISTO la Disposición Nº 394/07 (AFIP) del 8 de octubre del año en curso y la actuación SIGEA Nº 12239-298-2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º del acto citado en el Visto se dispuso —entre otros— dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al agente Valentín Egidio SEQUEIRA como Jefe de la División Fiscalización de Operaciones Aduaneras de la Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia y por el artículo 2º se asignó al nombrado la Categoría C.T.A.-02 del Cuadro de Ordenamiento de Cargos previsto para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" - Laudo Nº 16/92, en virtud de lo establecido por el artículo 2º de la Disposición Nº 147 (AFIP) del 25 de abril del año en curso.

Que teniendo en cuenta lo manifestado por el Departamento Administrativo y Financiero de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior mediante Nota Nº 1375/07 (DE ADFI), corresponde dejar sin efecto en lo que respecta al agente Valentín Egidio SEQUEIRA, lo dispuesto en los artículos 1º y 2º del aludido acto dispositivo.

Que por otra parte, propicia que la designación del agente Adrián Nicolás SCAGLIONI dispuesta por el artículo 3º de la mencionada Disposición, sea considerada en el carácter de Jefe Interino de la División Fiscalización Especializada de Operaciones Aduaneras dependiente del Departamento Fiscalización e Investigaciones Especializadas de la Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto en lo atinente al agente Valentín Egidio SEQUEIRA (Legajo Nº 17.275-8) las medidas adoptadas en los artículos 1º y 2º de la Disposición Nº 394 (AFIP) del 8 de octubre de 2007.

ARTICULO 2º — El agente Valentín Egidio SEQUEIRA (Legajo Nº 17.275-8) continuará desempeñándose en el carácter de Jefe de la División Fiscalización de Operaciones Aduaneras de la Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia.

ARTICULO 3º — Establecer que la designación de Jefatura Interina del agente Adrián Nicolás SCAGLIONI (Legajo Nº 24.846-1) dispuesta por el artículo 3º de la Disposición Nº 394/07 (AFIP) del 8 de octubre de ppdo., corresponde en la Unidad de Estructura denominada División Fiscalización Especializada de Operaciones Aduaneras dependiente del Departamento Fiscalización e Investigaciones Especializadas de la Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 31/10 Nº 562.466 v. 31/10/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9095 - 12/10/2007 - Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa")

ANEXO

e. 31/10 N° 561.689 v. 31/10/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9096 - 16/10/2007 - Ref.: Circular CREFI -2. Capítulo I. Instalación fusión y transformación. Banco Macro S.A. Fusión por incorporación de Nuevo Banco Suquía S.A.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que, atento la autorización oportunamente conferida, en la fecha Banco Macro S.A. concreta la fusión por incorporación de Nuevo Banco Suquía S.A.

Consecuentemente, a partir de la fecha queda revocada, en los términos del artículo 44, inciso b) de la Ley de Entidades Financieras, la autorización para funcionar como banco comercial, otorgada

oportunamente a Nuevo Banco Suquía S.A., pasando sus casas a integrar las de la entidad incorporante en carácter de sucursales.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DANIEL R. MIRA CASTETS, Gerente de Autorizaciones. — DANIEL H. MERLO, Subgerente General de Cumplimiento y Control.

e. 31/10 N° 561.695 v. 31/10/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9097 - 16/10/2007 - Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 9095, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 35 días hasta la suma de $VN 214.378.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 56 días hasta la suma de $VN 220.215.000.- y en Letras Internas del BCRA en pesos a 84 días hasta la suma de $VN 320.028.000.-

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 31/10 N° 561.698 v. 31/10/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9098. 17/10/2007. Ref.: Circular OPRAC 1-561. Tasas de interés en las operaciones de crédito. Límites a las tasas de interés por financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito.

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el valor de la tasa de interés del sistema financiero para operaciones de préstamos personales sin garantía real que se menciona en el punto 2.1.2. de la sección 2 de las normas sobre "Tasas de interés en las operaciones de crédito":

Mes	Tasa de interés por préstamos personales, sin garantía real, de moneda nacional
	en porcentaje nominal anual
2007	
Agosto	24.89

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

http://www.bcra.gov.ar I estadísticas e indicadores I monetarias y financieras I Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivo de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xls, Hoja "Tarjetas".

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Jefe de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias a/c.

e. 31/10 Nº 561.688 v. 31/10/2007

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION CONTROL EX POST DE EXPORTACION

Listado de preajustes de Valor (RG AFIP 620/99)

03/09/2007 Diferencia de Derechos: 10.436,12

PREAJUSTE EVE

Destinación	Exportador	Despachante	Destino	Item	PASIM	Descripción	Valor Aduana Declarado u$s	Valor Aduana Det.u$s	% Aj.	% DE	Dif. derecho Det.en u$s	Método de Valoración
02 001 EC01 040471 V	Fruteco S.A.	Fernandez, Esteban	Italia	01	0805,50,00,920w	Limones	17.181,80	22.886,16	33,20	10%	570,44	art. 748 inc "c"
02 001 EC01 065998 T	Exal S.A	Latorre Bartolome	Reino Unido	02	0201.30.00.900Y	Bife Angosto Hilton	30.889,33	33.568,20	9,00	5%	133,94	art 748 inc "c"

PREAJUSTE EVE

Destinación	Exportador	Despachante	Destino	Item	PASIM	Descripción	Valor Aduana Declarado u$s	Valor Aduana Det.u$s	% Aj.	% DE	Dif. derecho Det.en u$s	Método de Valoración
03 001 EC01 006506 A	Pedersen SRL	Prudhomme Jorge	Dinamarca	01	0409.00.00.911X	Miel Natural	32.135,63	42.440,18	27,00	10%	897,38	art 748 inc "c"
03 001 EC01 015689 M	Pedersen SRL	Prudhomme Jorge	Dinamarca	01	0409.00.00.911X	Miel Natural	91.624,95	114.655,00	25,00	10%	2.303,03	art 748 inc "c"
03 001 EC01 017451 B	Pedersen SRL	Prudhomme Jorge	Dinamarca	01	0409.00.00.911X	Miel Natural	90894,2	103400,42	25,00	10%	2.076,94	art 748 inc "c"
02 001 EC03 009359 K	SKF Argentina S.A.	Perez Marcial C.	E.E.U.U.	01	8482,10,10,110F	Rodamientos de bola	94.259,66	100.800,83	6,94	5%	327,06	art 748 inc."a"
02 001 EC03 020006 P	SKF Argentina S.A.	Perez Marcial C.	Brasil	01	8482,10,10,111H	Rodamientos de bola	1.845,39	9.905,50	436,77	5%	403,01	art 748 inc."a"
02 001 EC03 025876 M	SKF Argentina S.A.	Perez Marcial C.	Brasil	01	8482,10,10,111H	Rodamientos de bola	1.623,54	3.352,86	106,52	5%	86,47	art 748 inc."a"
02 001 EC03 013731 W	SKF Argentina S.A.	Perez Marcial C.	Francia	01	8482,10,10,114P	Rodamientos de bola	51.681,21	82.370,68	59,38	5%	*1.492,11*	art 748 inc."a"
02 001 EC03 024733 D	SKF Argentina S.A.	Perez Marcial C.	Brasil	01	8482,10,10,119A	Rodamientos de bola	71.188,28	73.612,96	3,41	5%	121,23	art 748 inc."a"
02 001 EC03 026059 G	SKF Argentina S.A.	Perez Marcial C.	Brasil	01	8482,10,10,119A	Rodamientos de bola	66.482,62	68.742,73	3,40	5%	113,01	art 748 inc."a"
02 001 EC03 015795 L	SKF Argentina S.A.	Perez Marcial C.	Brasil	01	8482,10,10,119A	Rodamientos de bola	60.811,86	68.779,97	13,10	5%	398,41	art 748 inc."a"
02 001 EC01 060661 B	Parmalat Argentina S.A.	Di Paola Gustavo	Venezuela	01	0402,21,10,900M	Leche entera	182.714,10	188.571,24	3,21	5%	292,86	art. 748 inc "c"
02 001 EC01 065566 K	Parmalat Argentina S.A.	Di Paola Gustavo	Venezuela	01	0402,21,10,900M	Leche entera	168.571,26	188.571,24	11,86	5%	1.000,00	art. 748 inc "c"
02 001 EC01 057234 D	Parmalat Argentina S.A.	Di Paola Gustavo	Venezuela	01	0402,21,10,900M	Leche entera	152.737,94	157.142,70	2,88	5%	220,24	art. 748 inc "c"

El Tipo de cambio será determinado en función de la normativa especifica aplicable.

Lic. CARLOS JAVIER RAMIREZ, Jefe (Int.) División Control Expost de Exportación, Dpto. Fiscalización Aduanera Metropolitana (SDG OAM).

e. 31/10 Nº 562.130 v. 31/10/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Sección "S" CORDOBA,

En los Sumarios Contenciosos de referencia que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, se NOTIFICA Y HACE SABER que los interesados que se detallan en las Resoluciones Fallos recaídas en las distintas causas y cuyo texto expresa: "Córdoba, ...Y VISTO... Y CONSIDERANDO... RESUELVO: ART. 1º. CONDENAR a ..... ART. 2º CONDENAR A ...... con el COMISO de la mercadería en infracción..... ART. 3º INTIMAR a… para que dentro de un término de QUINCE (15) días de notificada la presente proceda a hacer efectiva la multa del art. 1º, bajo apercibimiento de ejecución en los términos de los arts. 1122, 1125, ss. y conc. Del Código Aduanero. ART. 4º. DE FORMA. REGISTRESE Y NOTIFIQUESE... — Fdo. Lic. GUSTAVO FADDA, Administrador División Aduana de Córdoba - sita en calle Buenos Aires Nº 150 - Córdoba.

SA-17	Causante	Inf. Art.	Multa $	Tributos	Fallo
SA05-17	ALBERTO RUBEN MARTINEZ DNI 7.998.586	987	2.399 $	-.-	450/07
SA05-112	MAURICIO S. GUTIERREZ DNI 27.550.160	985	9429,54	-.-	248/07
SA05-342	DANIEL CORREA SIN DOCUMENTACION	985	10621,93	-.-	249/07
SA06-583	ESTHER VILCA SIN DOCUMENTACION	986/987	1481,86	-.-	770/07
SA06-596	HILDA M. LUDUEÑA DNI 14.154.176	986/987	1035,22	-.-	319/07
SA00-090	CHRYSLER ARGENTINA CUIT 30682945938	994	200	-.-	013/05
SA98-030	ARRATE RODADOS CUIT 30-64205355-4	954	37731,16	-.-	022/03

e. 31/10 Nº 562.106 v. 31/10/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Sección "S" CORDOBA,

Se CITA a las personas abajo enumeradas para dentro de diez (10) días hábiles comparezcan a estar a derecho en los Sumarios que se mencionan, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por las presuntas infracciones al Código Aduanero que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía (Arts. 1101, 1103, 1104 y 1105 del C.A.) se les intima a fijar domicilio dentro del radio urbano del asiento de esta Aduana sito en calle Buenos Aires Nº 150 de la ciudad de Córdoba, bajo apercibimiento del Art. 1004. Asimismo deberán ser patrocinados por abogado conforme lo establece el Art. 1034 y 1017 Punto 2 del Código Aduanero. — Fdo. Lic. GUSTAVO FADDA, Administrador, División Aduana de Córdoba.

SA17-	Causante	Inf. Art.	Multa Mínima	Tributos
SA-03-04	RAUL CORTEZ DNI Nº 11.192.022	985/987	$. 20.655,56	-.-
SA-03-04	LAURA CORTEZ DNI Nº 26.043.878	985/987	$. 20.655,56	-.-
SA03-05	RAUL CORTEZ DNI Nº 11.192.022	985/6/7	$. 33.391,68	-.-
SA03-06	RAUL CORTEZ DNI Nº 11.192.022	985/6/7	$. 21.512,16	-.-
SA03-09	DANIEL HADBE DNI Nº 14.678.899	985/6/7	$. 28.813,76	-.-
SA03-09	OLGA ALMADA DNI Nº 12.995.516	985/6/7	$. 28.813,76	-.-
SA03-10	OLGA ALMADA DNI Nº 12.995.516	985/6/7	$. 22.078,96	-.-
SA06-351	SERGIO DAVID LOYOLA DNI Nº 31.218.147	986/987	$. 5.073,67	-.-

e. 31/10 Nº 562.103 v. 31/10/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposic.	Fecha	Expte.
COMPAÑÍA ERICSSON S.A.C.I.	Transceptor	ERICSSON	Marconi LH (Banda 6,8 GHz-Capacidad 1xSTM-1)	C- 5898	N° 4543	05/10/07	8396/07
CIKA ELECTRÓNICA S.R.L.	Transceptor	SIMCOM	SIM340	17- 5899	N° 4544	05/10/07	8475/07
ALCATEL DE ARGENTINA S.A.	Telefono celular	ALCATEL	OT-C700a	17- 5889	N° 4545	05/10/07	8281/07
TELEMED S.R.L.	Transceptor	BROADCOM	BCM9204MD	16- 5859	N° 4546	05/10/07	8380/07
CONGRESS NET ARGENTINA S.A.	Acceso Inalambrico de Red	NEC	NP01LM	C- 5891	N° 4547	05/10/07	7995/07
3COM INTERNATIONAL INC.	Acceso Inalambrico de Red	3COM	WL-548	C- 5894	N° 4548	05/10/07	7204/07
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor portatil	MOTOROLA	I335 H98XAH6JR5AN	22- 5885	N° 4553	05/10/07	8249/07
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor portatil	MOTOROLA	H375	16- 5895	N° 4554	05/10/07	8280/07
NEW SAN S.A.	Transceptor	SANYO	SYC – 350BT	16- 5883	N° 4556	05/10/07	8176/07
CTI COMPAÑÍA DE TELEFONOS DEL INTERIOR S.A.	Telefono Celular	RIM	RBN41GW	25- 5897	N° 4559	05/10/07	8276/07
RAMOS, MARCOS DANIEL	Tansceptor	AEROCOMM	CL4790-1000	16- 5893	N° 4561	05/10/07	8064/07
MULTIRADIO S.A.	Transceptor Portátil	KENWOOD	TK-3202L	11- 5880	N° 4642	08/10/07	8066/07
MULTIRADIO S.A.	Transceptor Portátil	ICOM	IC-V8	10- 5881	N° 4643	08/10/07	8067/07
TELEMED S.R.L.	Acceso Inalambrico de Red	REALTEK	RTL8187B	16- 5887	N° 4644	08/10/07	7997/07
3COM INTERNATIONAL INC.	Acceso Inalambrico de Red	3COM	WL-548ª (3CRWX5750GS)	C- 5892	N° 4645	08/10/07	7286/07
3COM INTERNATIONAL INC.	Acceso Inalambrico de Red	3COM	AP3150 (3CRWX315075A)	C- 5890	N° 4646	08/10/07	7205/07
DRAFT S.R.L.	Transceptor	TAIT	TM8115 (136-174MHz)	10- 5884	N° 4647	08/10/07	3467/07
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Portatil	MOTOROLA	H680	16- 5882	N° 4652	08/10/07	7696/07
TELECOM PERSONAL S.A.	Telefono celular	RIM	RBN41GW	25- 5900	N° 4655	08/10/07	8274/07
TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA S.A.	Teléfono Celular	RIM	RBN41GW	25- 5886	N° 4658	08/10/07	8275/07
SES SISTEMAS ELECTRÓNICOS S.A.	Amplificador de bajo ruido y conversor descendente	NORSAT	3020XN	C- 5888	N° 4660	08/10/07	7837/07
SONY ERICSSON MOBILE COMMUNICATIONS INTERNATIONAL AB-SUC.ARG.	Teléfono Celular	SONY ERICSSON	M600i	25- 5913	N° 4720	16/10/07	8575/07
POLYTECH S.A.	Acceso inalámbrico de Red	LINKSYS	WMP54G VER. 4.1	16- 5910	N° 4721	16/10/07	8534/07
SONY ERICSSON MOBILE COMMUNICATIONS INTERNATIONAL AB-SUC.ARG.	Teléfono Celular	SONY ERICSSON	M660i	25- 5912	N° 4722	16/10/07	8828/07
TECNOTRONIC S.A.	Telefono celular	EZIO	SL399	17- 5909	N° 4730	16/10/07	8514/07
TECNO ACCION S.A.	Transceptor	CIRRONET	WIT 2450	AUT- 5903	N° 4759	16/10/07	5590/06
ALCATEL DE ARGENTINA S.A.	Repetidor	CELLVINE	BDA-Iden80-30-XX-AA-MCX	C- 5904	N° 4761	16/10/07	8071/07
ALCATEL DE ARGENTINA S.A.	Repetidor	CELLVINE	BDA-Iden80-20-XX-AA-MCX	C- 5905	N° 4762	16/10/07	8069/07
ALCATEL DE ARGENTINA S.A.	Repetidor	CELLVINE	BDA-Iden80-40-XX-AC-MXX	C- 5906	N° 4763	16/10/07	8073/07
W.C.I. DE ARGENTINA S.A.	Antena	TSG	1,2 Tx/Rx Offset	C- 5907	N° 4764	16/10/07	7418/07
TELEMED S.R.L.	Modem/Fax	CONEXANT	CX-9Z-NR0134	54- 5902	N° 4766	16/10/07	8365/07
DELL AMERICA LATINA CORP.	Teclado inalámbrico	DELL	Y-RBJ-DEL3	16- 5901	N° 4767	16/10/07	8364/07
SONY ERICSSON MOBILE COMMUNICATIONS INTERNATIONAL AB-SUC.ARG.	Teléfono Celular	SONY ERICSSON	W950i	25- 5911	N° 4768	16/10/07	8576/07
W.C.I. DE ARGENTINA S.A.	Antena	TSG	1,8 Tx/Rx Offset	C- 5908	N° 4771	16/10/07	7413/07

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C) Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 31/10 Nº 562.062 v. 31/10/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de las siguientes Empresas en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducará automáticamente de no ser renovado.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
K.R.M. INGENIERIA S.A.C.I.A.F.S.	AL - 30 - 1492	GI Nº 4659	08/10/07	6421/04

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C) Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 31/10 Nº 562.071 v. 31/10/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

22/10/2007

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido José Manuel LOPEZ VIÑAS (LE. Nº 8.481.924), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal. Firmado: ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 31/10 Nº 562.124 v. 2/11/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415)

Se le hace saber que en la actuación ADGA 602.315/01 y en la actuación SIGEA Nº 12034-192-2007, que tramita por ante el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, División Secretaría de Actuación Nº 1, se ha decretado la rebeldía a la firma HELLWAR S.A., en los términos del art. 1105 del C.A. (09/08/04) y (17/10/07) respectivamente. Fdo. MIRTA T. GONZALEZ, Abogada, Jefe (Int.) Secretaría de Actuación Nº 1 - DE PRLA y MA. CARLOTA MARINI MERCADO - Firma Responsable - División Secretaría de Actuación Nº 1 - DE PRLA.

e. 31/10 Nº 562.413 v. 31/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS INFORMA:

VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 21 AL 31-10-2007

CARNES: (3)		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		1.022,53
1/2 RES	511,27	
Cuartos	255,63	
a) Carne c/hueso $ por kg.	4,94	
b) Carne s/hueso $ por kg.	8,74	
PORCINA (2): (excepto lechones)		320,39
a) Carne c/hueso $ por kg.	3,62	
b) Carne s/hueso $ por kg.	4,53	
OVINA:		17,00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22,00
EQUINA:		169,00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

(3) - Valores calculados de acuerdo a lo establecido en la Disposición ONCCA 5701/05

NOTA: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

Lic. RUBEN A. CIANI, Director de Mercados Agroalimentarios, S.A.G.P. y A.

e. 31/10 Nº 562.398 v. 31/10/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. – oficina 51 - de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
S.A. DOCKS							
	CSAV NEW YORK	20-SEP-07	07001MANI160736B	CHNGOFDNBSE0708098	SIN DESCRIPCION	423	

Lic. ALFREDO I. SARAVI, Jefe (Int.) División Rezagos y Comercialización, Dpto. Asist. Adm. y Técnica de Bs. As.

e. 31/10 Nº 562.030 v. 31/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION CONTROL EX POST DE EXPORTACION

Listado de Preajustes de Valor (RG AFIP 620/99)

Fecha: 05-10-07

Diferencia de Tributos U$S: USD 10.370,15

PREAJUSTE DIVISION CONTROL EXPOST DE EXPORTACION															
Destinación				Exportador	Despachante	Destino	Items	PASIM	Descripción	Valor Aduana Declarado u$s	Valor Aduana Determinado u$s	% Aj.	% DE	Diferencia Det.en u$s	Método de Valoración
02	073	EC01	027043 H	TRAKER SRL	VIONE JORGE	CHILE	1	4202.21.00.110J	CARTERAS DE CUERO	23.885,69	37.528,53	57	5%	682,14	Art.748 INC A
02	001	EC01	030334 S	REXCEL SA	CIARLIERO HERNAN	ALEMANIA	1	0201.30.00.900Y	CORTES HILTON RUEDA -BIFE ANCHO	27214,06	30135,57	11	5%	146,05	Art 748 INC C
02	001	EC01	030334 S	REXCEL SA	CIARLIERO HERNAN	ALEMANIA	2	0201.30.00.100E	CORTES HILTON RUMP AND LOINS	27175,02	31960,18	17	5%	239,25	Art 748 INC C
02	001	EC01	065376 J	VIANDE SRL	CIARLIERO HERNAN	REINO UNIDO	1	0201.30.00.900Y	CORTES HILTON RUMP AND LOINS	51.232,76	54.973,09	4	5%	108,42	Art 748 INC C
02	001	EC01	030806 W	CIA RIOPLATENSE DE CARNES Y GA.	CIARLIERO HERNAN	ALEMANIA	1	0201.30.00.900Y	CORTES HILTON RUEDA	10.729,98	12.875,98	20	5%	107,29	Art 748 INC C
					CIARLIERO HERNAN	ALEMANIA	2	0201.30.00.100E	CORTES HILTON RUMP AND LOINS YBIFE ANCHO	16.532,66	22.281,24	45	5%	276,63	Art 748 INC C
02	001	EC03	019126 D	ARCOLOR SACIIFA	NORMA DURAN	CHILE	1	3206,19,90,100Q	COLORANTE	767,44	37.100,00	4.734,25	5%	1.816,00	Art.748 INC A
02	001	EC03	017051 Z	ARCOLOR SACIIFA	NORMA DURAN	CHILE	1	3206,19,90,100Q	COLORANTE	477,21	33.147,21	6.846,04	5%	1.633,50	Art.748 INC A
02	001	EC03	011073 T	ARCOLOR SACIIFA	NORMA DURAN	CHILE	1	3206,19,90,100Q	COLORANTE	-200,00	40.150,00	4.015.000,00	5%	2.007,50	Art.748 INC A
02	073	EC03	009685 V	DOSICOLOR ARG	RIZZO FABIAN	MEXICO	1	3206,49,00,900N	COLORANTE	35.776,00	72.958,55	103,93	5%	1.857,12	Art.748 INC A
02	073	EC03	005387 Z	DOSICOLOR ARG	MARCOTE ERNESTO	MEXICO	1	3206,49,00,900N	COLORANTE	26.725,50	56.650,50	111,97	5%	1.496,25	Art.748 INC A

El tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

Lic. CARLOS JAVIER RAMIREZ, Jefe (Int.) División Control Expost de Exportación, Depto. Fiscalización Aduanera Metropolitana (SDG OAM).

e. 31/10 N° 562.142 v. 31/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION CONTROL EX POST DE EXPORTACION

Listado de Preajustes de Valor (RG AFIP 620/99)

Fecha: 06/09/2007 Diferencia de Beneficios U$S: 374,35

PREAJUSTE															
Destinación				Exportador	Despachante	Destino	Items	PASIM	Descripción	Valor Aduana Declarado u$s	Valor Aduana Determinado u$s	% Aj.	% de Beneficios	Diferencia Det.en u$s	Método de Valoración
02	001	EC01	030922	MMA-MANUFACTURAS DE MOTORES ARGENTINOS S.R.L.	POLERO CARLOS	A.A.E.	2 Y 3	8414,59,90,000G	Bombas de aire o de vacío	6.226,61	2.744,32	-55,93	5%	**-174,11**	art 748 inc."a"
02	001	EC01	030922	MMA-MANUFACTURAS DE MOTORES ARGENTINOS S.R.L.	POLERO CARLOS	A.A.E.	2 Y 3	8414,59,90,000G	Bombas de aire o de vacío	6.226,61	2.744,32	-55,93	6%	**-200,23**	art 748 inc."e"

El Tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable

Lic. CARLOS JAVIER RAMIREZ, Jefe (Int.) División Control Expost de Exportación, Depto. Fiscalización Aduanera Metropolitana (SDG OAM). —

e. 31/10 Nº 562.135 v. 31/10/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Sección "S" CORDOBA,

En las actuaciones de referencia que se tramita por ante esta Aduana de Córdoba, por aplicación de los Instructivos 01/98 y 002/07 se NOTIFICA Y HACE SABER que se ha dictado Res. FALLO/DISP. Nº … conforme lo siguiente: Y VISTO... Y CONSIDERANDO... RESUELVO: ART. 1º. ARCHIVAR las presentes actuaciones registradas bajo el Sumario Contencioso … y que se inician en contera de ... por infracción al/los ar/st. 970 del Código Aduanero en … Art 3º. DE FORMA. REGISTRESE Y NOTIFIQUESE… Fdo.: Ing. ROBERTO E. MANIAS. — Lic. GUSTAVO FADDA, Administrador División Aduana de Córdoba - sita en calle Buenos Aires Nº 150 - Córdoba.

ACTUAC.	Causante	Inf. Art.	Tributos	DISP/FALLO
SA17-04-054	INGEMAT MERCOSUR CUIT 30-69432181-6	970	1620	791/07

e. 31/10 Nº 562.107 v. 31/10/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS:

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. – oficina 51 - de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		25-SEP-07	07001MANI165263B	001TRAS/3C	BULTOS	14	sacas
		25-SEP-07	07001MANI165264C	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		25-SEP-07	07001MANI165267F	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		25-SEP-07	07001MANI165269H	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		25-SEP-07	07001MANI165272B	001TRAS/3C	BULTOS	45	sacas
		25-SEP-07	07001MANI165273C	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		25-SEP-07	07001MANI165275E	001TRAS/3C	BULTOS	24	sacas
		25-SEP-07	07001MANI165279X	001TRAS/3C	BULTOS	29	sacas
		25-SEP-07	07001MANI165280A	001TRAS/3C	BULTOS	26	sacas
		25-SEP-07	07001MANI165282C	001TRAS/3C	BULTOS	15	sacas
		25-SEP-07	07001MANI165284E	001TRAS/3C	BULTOS	26	sacas
		25-SEP-07	07001MANI165311S	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		25-SEP-07	07001MANI165313U	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		25-SEP-07	07001MANI165316A	001TRAS/3C	BULTOS	15	sacas
		25-SEP-07	07001MANI165318C	001TRAS/3C	BULTOS	45	sacas
		25-SEP-07	07001MANI165321T	001TRAS/3C	BULTOS	42	sacas
		25-SEP-07	07001MANI165324W	001TRAS/3C	BULTOS	19	sacas
		25-SEP-07	07001MANI165606C	001TRAS/3C	BULTOS	109	SACAS
		25-SEP-07	07001MANI165807F	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		25-SEP-07	07001MANI166233W	001TRAS/3C	BULTOS	192	sacas
		25-SEP-07	07001MANI167500U	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		25-SEP-07	07001MANI167504B	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		25-SEP-07	07001MANI167806G	001TRAS/3C	BULTOS	117	SACAS
		25-SEP-07	07001MANI169009D	001TRAS/3C	BULTOS	55	SACAS
		25-SEP-07	07001MANI169350C	001TRAS/3C	BULTOS	79	sacas
		25-SEP-07	07001MANI174206V	001TRAS/3C	BULTOS	151	sacas
		25-SEP-07	07001MANI175407C	001TRAS/3C	BULTOS	162	SACAS
DEFIBA CONTENEDORES							
	MOL COLUMBUS	25-SEP-07	07001MANI165504W	CHHONCSSES7012307	CAJA	65	Q.D.C. TOALLAS
	MOL COLUMBUS	25-SEP-07	07001MANI165504W	CHHONCSSES7012673	CAJA	184	Q.D.C. CUSHION
	MOL COLUMBUS	25-SEP-07	07001MANI165504W	CHHONCSSES7012894	CAJA	85	Q.D.C. PANTALON SPORT/B
	MOL COLUMBUS	25-SEP-07	07001MANI165523A	KSPUSNBSE73201	CONTENEDOR	2	contenedores y cestos p
DEFIBA PUERTO							
		25-SEP-07	07001MANI164863G	001CL.1457.00353	BULTOS	21	REPUESTOS Y ACCESORIOS
GEMEZ SA-PUERTO							
	MOL COLUMBUS	25-SEP-07	07001MANI164540V	CHSHASHA/BUE-0708222	BULTOS	1100	STC CANVAS RUBBER SHOES
	MOL COLUMBUS	25-SEP-07	07001MANI165121R	IIOOVEMUCAL-07/0000883	BULTOS	181	STC:SHOPPING BAG MADE U
	MOL COLUMBUS	25-SEP-07	07001MANI165121R	IIOOVPENBUE7020807	BULTOS	4	STC:MEN'S 100% COTTON W
	MOL COLUMBUS	25-SEP-07	07001MANI165121R	IIOOVPMARBUE7H079	BULTOS	27	STC:MEN'S 100% COTTON K
	MOL COLUMBUS	25-SEP-07	07001MANI165347E	CHHONODHKBUE02131	BULTOS	97	FISHING LINE
	MOL COLUMBUS	25-SEP-07	07001MANI165421U	CHSZEHF16SG60283J	BULTOS	1	TABLE
	MOL COLUMBUS	25-SEP-07	07001MANI166221T	CHHONASBUE177854	BULTOS	281	PVC BAG
GEMEZ SA-PUERTO							
	MOL COLUMBUS	25-SEP-07	07001MANI166838K	CHSZEGZARG01111	BULTOS	164	MUSICAL MERCHANDISE
	MOL COLUMBUS	25-SEP-07	07001MANI166891J	CHSZEX708126N	BULTOS	138	MEN'S SHORTS
HEWLETT-PACKARD ARG							
		11-SEP-07	07001MANI155021P	00111024976	BULTOS	1	computer parts
LO PRIMO II							
	MOL COLUMBUS	25-SEP-07	07001MANI163632W	IIOOVFDXMSE0708030	CAJA	396	ATHLETIC FOOTWEAR
MEGATOM SA.							
	MOL COLUMBUS	25-SEP-07	07001MANI161562W	JAYOKMOLU215991446	BULTOS	460	Q.D.C. MEDICAL GOODS
	MOL COLUMBUS	25-SEP-07	07001MANI163596X	CHHONFDSZSE0708105	CONTENEDOR	1	PORCELAIN WARE.
SIEMENS S.A.							
		25-SEP-07	07001MANI164947J	00174703703	BULTOS	4	MATERIALES ELECTRICOS
SIN DEPOSITO							
		25-SEP-07	07001MANI165606C	001TRAS/3	BULTOS	13	BULTOS
		25-SEP-07	07001MANI166233W	001TRAS/3	BULTOS	16	sacas
		25-SEP-07	07001MANI166233W	001TRAS/4	BULTOS	3	sacas
		25-SEP-07	07001MANI167806G	001TRAS/3	BULTOS	20	BULTOS
		25-SEP-07	07001MANI169009D	001TRAS/4	BULTOS	4	BULTOS
		25-SEP-07	07001MANI169350C	001TRAS/3	BULTOS	6	bultos
		25-SEP-07	07001MANI169350C	001TRAS/4	BULTOS	3	bultos
		25-SEP-07	07001MANI174206V	001TRAS/3	BULTOS	16	bultos
		25-SEP-07	07001MANI175407C	001TRAS/3	BULTOS	22	BULTOS
TEFASA I							
	MOL COLUMBUS	25-SEP-07	07001MANI165595J	IIOOVMIPL/MAA/BUE/103	BULTOS	303	STC 100% NYLON WOVEN ME
	MOL COLUMBUS	25-SEP-07	07001MANI165595J	IIOOVMIPL/MAA/BUE/104	BULTOS	57	STC 100% NYLON WOVEN ME
	MOL COLUMBUS	25-SEP-07	07001MANI165618F	CHHONBTR/XIN0736A	BULTOS	223	S.T.C.: MEN'S WOVEN JAC
	MOL COLUMBUS	25-SEP-07	07001MANI165618F	CHHONBTR/XIN0736B	BULTOS	49	S.T.C.: MEN'S WOVEN JAC
	MOL COLUMBUS	25-SEP-07	07001MANI165618F	CHHONMQD27081270	BULTOS	14	S.T.C.: LADIES'& MEN'S
TEFASA II							
	MOL COLUMBUS	25-SEP-07	07001MANI165087F	IIOOVEFS-E074430	CAJA	714	QDC: DTY75D/36F 2H SD N
	MOL COLUMBUS	25-SEP-07	07001MANI165122S	KSPUSELI0708QM012	CAJA	720	QDC: PLUSH TOY
TERMINAL 1, 2 y 3							
	MSC KERRY	25-SEP-07	07001MANI164734D	ITGENASL536652	CONTENEDOR	1	s.t.c.: 24 packages ref
TERMINAL 5							
	MOL COLUMBUS	25-SEP-07	07001MANI161562W	CHHONMOLU355811411	BULTOS	1	Q.D.C FREIGHT PREPAID
	MOL COLUMBUS	25-SEP-07	07001MANI163586H	CHHONFDGZSE0708002	CONTENEDOR	1	LAMPARA A KEROSENE.
	MOL COLUMBUS	25-SEP-07	07001MANI163603U	CHSHAFDSHSE0708184P	BULTOS	12	EMBLEMS.
	MOL COLUMBUS	25-SEP-07	07001MANI163603U	CHSHAFDSHSE0708184R	BULTOS	1	SEALING TAPE.
	MOL COLUMBUS	25-SEP-07	07001MANI163603U	CHSHAFDSHSE0708397B	BULTOS	448	LIP STICK.
	MOL COLUMBUS	25-SEP-07	07001MANI163635C	IIOOV4207/08/BUE/047	BULTOS	72	APPAREL, POLYESTER, CO
	MOL COLUMBUS	25-SEP-07	07001MANI163635C	IIOOVDBUE0708016	BULTOS	6	HANDICRAFTS.
	MOL COLUMBUS	25-SEP-07	07001MANI164497J	IIOOVHAN006162	CONTENEDOR	2	aparatos de aire acondi
	MOL COLUMBUS	25-SEP-07	07001MANI164660B	CHSHAACY7SHBUE24600	CONTENEDOR	1	QDC: 411 CAJAS, LADIES
	MOL COLUMBUS	25-SEP-07	07001MANI165826G	CHSHASOECBUESW7082141	CONTENEDOR	1	MATERIALES TEXTILES

Lic. ALFREDO I. SARAVI, Jefe (Int.) División Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Bs. As.

e. 31/10 N° 562.036 v. 31/10/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 639, Expediente Nº 104.746/87, caratulado "Confiar Compañía Financiera S.A. (en liquidación)", que, mediante Resolución Nº 386 de fecha 12/12/06, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer al señor Carlos Alberto MORELLO (L.E. Nº 4.154.420) multa de $ 929.310,28 (pesos novecientos veintinueve mil trescientos diez con veintiocho centavos) e inhabilitación por 9 (nueve) años, en los términos del art. 41, inc. 3 y 5, de la Ley Nº 21.526. El importe de la multa deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS-MULTAS-LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS-ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "A" 4006 del 26 de agosto de 2003 —B.O. del 03.09.03— podrá optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación deberá cumplir con el art. 2º, inc. 3º, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Los escritos deberán dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 31/10 Nº 562.119 v. 2/11/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de las siguientes empresas en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
DMC STRATEX NETWORKS INC.	AL - 30 - 1661	GI Nº 4550	05/10/07	536/01
DANAIDE S.A.	AL - 30 - 1659	GI Nº 4555	05/10/07	8381/07
TECNOTRONIC S.A.	AL - 30 - 1660	GI Nº 4560	05/10/07	8573/07
EMERSON ARGENTINA S.A.	AL - 30 - 1655	GI Nº 4562	05/10/07	2312/98
COMPAÑÍA PAPELERA SARANDI SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INVERSORA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	AL - 30 - 1654	GI Nº 4651	08/10/07	7048/01
SCHMIDBERG, EDUARDO MIGUEL	AL - 30 - 1658	GI Nº 4654	08/10/07	7967/07
CANON ARGENTINA S.A.	AL - 30 - 1657	GI Nº 4661	08/10/07	8209/07
POLYTECH S.A.	AL - 30 - 1664	GI Nº 4728	16/10/07	8536/07
SIEMENS ENTERPRISE COMMUNICATIONS S.A.	AL - 30 - 1663	GI Nº 4760	16/10/07	8884/07
ATAUTEC ARGENTINA S.A.	AL - 30 - 1662	GI Nº 4765	16/10/07	8952/07

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

e. 31/10 Nº 562.069 v. 31/10/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Alberto Jorge del Campo Wilson, (D.N.I. Nº 10.133.913), en el Sumario Nº 1121, Expediente Nº 100.332/04, caratulado "Banco Provincia de Tierra del Fuego", que con fecha 11/05/06 se ha resuelto: 1) Acumular el presente sumario financiero Nº 1132, Exp. Nº 100.425/05 al sumario financiero Nº 1121, Exp. Nº 100.332/04, ambos caratulados "Banco Provincia de Tierra del Fuego... 3) Notifíquese a los interesados, con fecha 18/07/07 se ha resuelto: 1) Abrir a prueba el presente sumario en lo financiero Nº 1021, Exp. Nº 100.332/04. Las resoluciones siguientes que se adopten durante el periodo de prueba quedaran notificadas los días martes y viernes o el siguiente hábil si alguno fuera inhábil..., con fecha 13/10/07 se ha resuelto:... 2) Notificar al señor Alberto Jorge del Campo Wilson mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial de los autos fojas 919, subfs. 184/185 y fojas 972/76. Publíquese por tres días en el boletín oficial.

LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 31/10 Nº 562.113 v. 2/11/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición.	Fecha	Expte.
INTEPLA S.R.L.	Transceptor Portátil	TELTRONIC	PR-280V F1	10-3488	N° 4542	05/10/07	4783/04
PHILIPS ARGENTINA S.A.	Central Telefonica Privada	PHILIPS	SOPHO iS-3030 y telefonos dedicados	60- 1912	N° 4549	05/10/07	12130/98
MULTIADIO S.A.	Repetidor	KENWOOD	TKR-750	10- 3570	N° 4551	05/10/07	6751/04
MULTIADIO S.A.	Transceptor	ICOM	IC-F221	11- 3568	N° 4552	05/10/07	6749/04
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Terminal de alarma por vinculo fisico	DSC	SG-System III	55- 3511	N° 4557	05/10/07	5551/04
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Terminal de alarma por vinculo fisico	DSC	PC585	55- 3508	N° 4558	05/10/07	5552/04
MULTIADIO S.A.	Repetidor	KENWOOD	TKR-850	11- 3569	N° 4640	08/10/07	6750/04
MULTIADIO S.A.	Transceptor	ICOM	IC-F521	10- 3486	N° 4641	08/10/07	5231/04
PHILIPS ARGENTINA S.A.	Central Telefonica Privada	PHILIPS	SOPHO iS-3090 y telefonos dedicados	60- 1915	N° 4648	08/10/07	12520/98
PHILIPS ARGENTINA S.A.	Central Telefonica Privada	PHILIPS	SOPHO iS-3050 y telefonos dedicados	60- 1913	N° 4649	08/10/07	12515/98
PHILIPS ARGENTINA S.A.	Central Telefonica Privada	PHILIPS	SOPHO iS-3070 y telefonos dedicados	60- 1914	N° 4650	08/10/07	12518/98
DMC STRATEX NETWORKS INC.	Transceptor	STRATEX NETWORKS	ECLIPSE 7GHz QAM 64XE1-STM1	C- 3497	N° 4718	16/10/07	5288/04
GALANDER S.A.	Transceptor Portátil	VERTEX	VX 160 V	10- 3562	N° 4719	16/10/07	5186/04
GALANDER S.A.	Transceptor	VERTEX	VX 2000 V	10- 3561	N° 4723	16/10/07	5185/04
DMC STRATEX NETWORKS INC.	Transceptor	STRATEX NETWORKS	ECLIPSE 23GHz QPSK 8XE1	C- 3504	N° 4724	16/10/07	5644/04
DMC STRATEX NETWORKS INC.	Transceptor	STRATEX NETWORKS	ECLIPSE 7GHz QPSK 4XE1	C- 3496	N° 4725	16/10/07	5287/04
SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE DE INFORMACION S.A.	Transceptor	MAXON	SD-125-U1 (1 WATT)	11- 3526	N° 4726	16/10/07	5783/04
DMC STRATEX NETWORKS INC.	Transceptor	STRATEX NETWORKS	ECLIPSE 23GHz QPSK 4XE1	C- 3505	N° 4727	16/10/07	5645/04
NEC ARGENTINA S.A.	Transceptor	NEC	PASOLINK 7G 4/8/17/34MB	C- 3551	N° 4729	16/10/07	3904/04
DMC STRATEX NETWORKS INC.	Transceptor	STRATEX NETWORKS	ECLIPSE 23GHz QPSK 16XE1	C- 3506	N° 4756	16/10/07	5646/04
DMC STRATEX NETWORKS INC.	Transceptor	STRATEX NETWORKS	ECLIPSE 7GHz QPSK 8XE1	C- 3498	N° 4757	16/10/07	5289/04
DMC STRATEX NETWORKS INC.	Transceptor	STRATEX NETWORKS	ECLIPSE 7GHz QPSK 16XE1	C- 3499	N° 4758	16/10/07	5290/04
GALANDER S.A.	Transceptor	VERTEX	VX 3200 V	10- 3563	N° 4769	16/10/07	5188/04
GALANDER S.A.	Transceptor Portatil	VERTEX	VX 414	10- 3564	N° 4770	16/10/07	5191/04

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C) Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 31/10 Nº 562.065 v. 31/10/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición GI Nº 4653

Modificar el texto de la Disposición GI Nº 4166/2007 en lo atinente al TIPO DE EQUIPO, conforme el siguiente detalle:

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Fecha	Expte.
INTEPLA S.R.L.	Transceptor	H Y T	TM-600 V	10- 5830	08/10/07	6810/07

Disposición GI Nº 4656 2-t

Modificar el texto de la Disposición GI Nº 4170/2007 en lo atinente al MODELO, conforme el siguiente detalle:

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Fecha	Expte.
TRANSCOPIER S.A.	Transceptor Facsimil	KONICA MINOLTA	163 FK-506	51- 5843	08/10/07	7729/07

Disposición GI Nº 4657

Modificar el texto de la Disposición GI Nº 4169/2007 en lo atinente al MODELO, conforme el siguiente detalle:

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Fecha	Expte.
TRANSCOPIER S.A.	Transceptor Facsimil	KONICA MINOLTA	211 FK-506	51- 5842	08/10/07	7730/07

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C) Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 31/10 Nº 562.072 v. 31/10/2007



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 599/2007

Bs. As., 19/9/2007

VISTO el Expediente Nº 0095927/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 532 de fecha 27 de marzo de 1992 el ESTADO NACIONAL convocó a los gobiernos provinciales, en cuyo territorio se asienten ramales ferroviarios, en actividad o clausurados, que manifiesten su interés en que les sea transferida, en concesión, la explotación integral de los mismos.

Que por Decreto Nº 1168 de fecha 10 de julio de 1992 se suprimieron, a partir del 31 de julio de 1992, los servicios interurbanos de pasajeros que prestaba la ex Empresa FERROCARRILES ARGENTINOS, con exclusión del corredor Plaza Constitución – Mar del Plata – Miramar.

Que el ESTADO NACIONAL y la Provincia de SANTA CRUZ, con fecha 20 de marzo de 1998 suscribieron el "Tratado para el desarrollo portuario y ferroportuario de las Provincias Patagónicas", con el objeto de promover el desarrollo de proyectos de infraestructuras ferroportuarias, viales y todo otro que tienda al aprovechamiento y desarrollo de los recursos naturales de las citadas provincias.

Que mediante el Decreto Nº 693 de fecha 3 de septiembre de 2003 se ratificó el Convenio celebrado entre el ESTADO NACIONAL y la Provincia de SANTA CRUZ en fecha 11 de noviembre de 1999, mediante el cual se otorgó a la provincia la concesión para la explotación integral del sector de la red ferroviaria nacional entre las estaciones PUERTO DESEADO - COLONIA LAS HERAS ambas en la Provincia de SANTA CRUZ de la Línea GENERAL ROCA.

Que la política del ESTADO NACIONAL en materia ferroviaria tiene como objetivo posibilitar el desarrollo, la ordenación e integración territorial, propendiendo a la mejora en la calidad de vida de la población, considerándose a tal fin prioritario la reconstrucción del sistema de transporte ferroviario interurbano de pasajeros a través de la rehabilitación de los distintos corredores de largo recorrido.

Que en tal sentido, el ESTADO NACIONAL, por Decreto Nº 1261 de fecha 27 de septiembre de 2004 reasume la prestación de los Servicios Interurbanos de Transporte Ferroviario de Pasajeros de largo recorrido, cuyo carácter sea interjurisdiccional, facultando al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a que arbitre las medidas conducentes y necesarias para proceder a la rehabilitación de los servicios precedentemente citados.

Que la SECRETARIA DE TRANSPORTE, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS en orden a las competencias que le son propias, debe proyectar, diseñar y proponer al PODER EJECUTIVO NACIONAL la modalidad bajo la cual se procederá a las rehabilitaciones y modernizaciones del sistema ferroviario nacional de transporte interurbano de pasajeros de largo recorrido, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Nº 1261/2004.

Que por Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005 se aprobó el Programa de Obras, Trabajos Indispensables y Adquisición de bienes a fin de garantizar la rehabilitación de los servicios interurbanos ferroviarios de pasajeros de largo recorrido, cuyos trazados incluyen jurisdicciones provinciales, y fortalecer y desarrollar el programa de Obras del Sistema Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros de Superficie y Subterráneo del AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES.

Que por el Artículo 3º inciso c) del Decreto Nº 1683/2005, se instruyó a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para que, efectúe la incorporación de nuevas obras, trabajos indispensables y adquisición de bienes que no se encuentren comprendidas en el Artículo 1º del citado decreto, y que resulten necesarias y oportunas para el fortalecimiento y desarrollo del sistema ferroviario en su conjunto.

Que es política del ESTADO NACIONAL en materia ferroviaria posibilitar el desarrollo, la recuperación y modernización del sistema público de transporte ferroviario de pasajeros de largo recorrido, propendiendo a la mejora en la calidad de vida de la población.

Que en tal sentido, corresponde incorporar la realización de aquellas obras que, efectuados los estudios técnicos correspondientes, se estimaron necesarias e imprescindibles para garantizar la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros.

Que en dicho marco, la rehabilitación del ramal PUERTO DESEADO - COLONIA LAS HERAS de la Línea GENERAL ROCA, Provincia de SANTA CRUZ, es considerado fundamental para el desarrollo de la región.

Que en tal sentido la SECRETARIA DE TRANSPORTE ha elaborado el Pliego de Bases y Condiciones para llevar a cabo el procedimiento licitatorio, correspondiendo efectuar la aprobación de los mismos.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención que le compete en orden a las facultades que le son propias.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 1261 de fecha 27 de septiembre de 2004 y 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Incorpórase la obra "Reacondicionamiento y rehabilitación del Ramal PUERTO DESEADO - COLONIA LAS HERAS, de la Línea GENERAL ROCA, Provincia de SANTA CRUZ", al ANEXO II - SERVICIOS FERROVIARIOS INTERJURISDICCIONALES del Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

ARTICULO 2º — Llámase a Licitación Pública Nacional para la contratación del Proyecto de Ingeniería, Proyecto Ejecutivo y Ejecución de las obras necesarias para el reacondicionamiento y rehabilitación del Ramal PUERTO DESEADO - COLONIA LAS HERAS, de la Línea GENERAL ROCA, Provincia de SANTA CRUZ.

ARTICULO 3º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones, correspondientes al llamado a licitación efectuado en el artículo precedente y que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 4º — Fíjase en PESOS QUINCE MIL ($ 15.000.-) el valor del Pliego, aprobado por el Artículo 2º de la presente resolución, el que se pondrá a la venta a partir del día 30 de octubre de 2007, en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 250 Piso 12 oficina 1224, de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES en el horario de 10 a 16, previo pago del mismo en el Area Tesorería de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION sita en Hipólito Yrigoyen Nº 250 Piso 7º oficina 713 de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES en el horario de 10 a 14.

ARTICULO 5º — La presentación de las ofertas deberá efectuarse hasta el día 6 de diciembre de 2007 a las 10 hs., en la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, sita en Hipólito Yrigoyen 250, piso 12 oficina 1224, de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

ARTICULO 6º — Desígnase la COMISION EVALUADORA DE OFERTAS del llamado a licitación efectuado en el artículo 1º de la presente resolución, la que estará integrada por la Doctora Graciela Elsa CAVAZZA (D.N.I. 18.237.564), el Licenciado Nelson Ariel LUCENTINI (D.N.I. Nº 13.998.887), el Ingeniero Hugo Marcelo VALLONE (D.N.I. Nº 22.606.017), el Ingeniero Aníbal Luis AGOSTINELLI (D.N.I. Nº 4.981.367), el Doctor Fernando Julio CORTES (D.N.I. Nº 27.440.794), el Ingeniero Carlos RETUERTO CASTAÑO (D.N.I. Nº 13.104.154) y el Ingeniero Horacio FAGGIANI (D.N.I. Nº 14.611.384).

ARTICULO 7º — Establécese que la oferta se hará por ajuste alzado y que el presupuesto oficial es de PESOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUATRO CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 6.995.604,25.-).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

NOTA: ESTA RESOLUCION SE PUBLICA SIN ANEXO. LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN LA SEDE CENTRAL DE ESTA DIRECCION NACIONAL (SUIPACHA 767-CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES) Y EN www.boletinoficial.gov.ar.

e. 29/10 Nº 562.195 v. 31/10/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Miguel Antonio MORALES, la Resolución CNC Nº 4326/06, dictada en el Expte. Nº 5358/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT-80C, número de serie 4K (faltan perillas), sin micrófono de palma, propiedad del Sr. Miguel Antonio MORALES, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 29/10 Nº 561.723 v. 31/10/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Porfilio FARFAN, la Resolución CNC Nº 4460/06, dictada en el Expte. Nº 9417/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT 1500 (liberado en frecuencia), número de serie 1e050174, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Porfilio FARFAN, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 29/10 Nº 561.721 v. 31/10/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Daniel GARCIA, la Resolución CNC Nº 1517/07, dictada en el Expte. Nº 4320/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca MOTOROLA, modelo RADIUS GM300, número de serie 159TTUC936, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Daniel GARCIA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 29/10 Nº 561.716 v. 31/10/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Ricardo LUGO, la Resolución CNC Nº 1347/07, dictada en el Expte. Nº 1816/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca MIDLAND, modelo 77-099, número de serie 50106305, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Ricardo LUGO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 29/10 Nº 561.715 v. 31/10/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. José Dionisio MORINGO, la Resolución CNC Nº 1349/07, dictada en el Expte. Nº 1844/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor (HT) marca ADI, modelo AT 201, sin número de serie, sin pack y sin antena, propiedad del Sr. José Dionisio MORINGO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 29/10 Nº 561.712 v. 31/10/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Antonio ALEGRE, la Resolución CNC Nº 1743/07, dictada en el Expte. Nº 4039/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor (HT) sin marca, modelo ni número de serie, con micrófono de palma, sin antena, propiedad del Sr. Antonio ALEGRE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 29/10 Nº 561.707 v. 31/10/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Marcelo DIANDA, la Resolución CNC Nº 4015/07, dictada en el Expte. Nº 3156/03, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT-2500M, número de serie 71420391, con antena, propiedad del Sr. Marcelo DIANDA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 29/10 Nº 561.705 v. 31/10/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con sede en Av. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO UNION LTDA. , Matr. Nº 17.948 con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que en el Expte. Nº 74.056/99 por el que tramita un sumario a su respecto, ha recaído la Disp."S" Nº 369/07 de fecha 22/10/07, la que, en lo sustancial expresa: "VISTO...Téngase por producida la medida para mejor proveer ordenada en el Art. 3º de la Disposición Sumarial Nº 81/01.- Art. 2º: Declárase la cuestión de puro derecho . Art. 3º: Acuérdase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72.- Art. 4º: Intímese a la causante para que dentro del término de DIEZ (10) días proceda a denunciar su domicilio real en los términos y bajo apercibimiento de lo dispuesto en los Arts. 18 a 22 del Decreto Nº 1759/72, reglamentario de la Ley Nº 19.549 (T.O. 1991).- De forma. —Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante."

e. 29/10 Nº 562.086 v. 31/10/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

NOTA 4191 COMFER/DGAFRH/C.G.M.E.S.A./07.

REF. EXPEDIENTE Nº 0139-COMFER/92.

Notifíquese a la empresa FYOG TV S.R.L. (e.f.), que en el Expediente Nº 0139-COMFER/92, se ha dictado la RESOLUCION Nº 1471/COMFER/07 de fecha 26/09/07, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º.- Declárase la caducidad de la licencia concedida por instalación, funcionamiento y explotación de un circuito cerrado comunitario de televisión, en la localidad de CLORINDA, provincia de FORMOSA, por los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º.- Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, para la pertinente baja de canales asignados oportunamente.

ARTICULO 3º.- Determínase la pérdida para la firma FYOG TV S.R.L. (e.f.), de los depósitos de garantía que hubiese efectuado y se encuentren vigentes a la fecha, correspondientes a la licencia del servicio cuya caducidad se declara en el presente acto.

Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión".

e. 29/10 Nº 562.084 v. 31/10/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Pablo David MORENO, la Resolución CNC Nº 1330/07, dictada en el Expte. Nº 2343/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca UNIDEN, modelo PRO-510XL, número de serie 45159703, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Pablo David MORENO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 29/10 Nº 561.710 v. 31/10/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Marcos Antonio MUÑIZ, la Resolución CNC Nº 4021/06, dictada en el Expte. Nº 8495/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT 1500, número de serie 1D140510, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Marcos Antonio MUÑIZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 29/10 Nº 561.720 v. 31/10/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Mariano PANDIANI, la Resolución CNC Nº 4022/06, dictada en el Expte. Nº 7162/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca CAHUANE, modelo FR 300, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Mariano PANDIANI, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 29/10 Nº 561.754 v. 31/10/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Luis Alberto MATTIVE, la Resolución CNC Nº 1703/07, dictada en el Expte. Nº 2287/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca ALINCO, modelo DR 140TE2, número de serie T009855, con micrófono de palma (cable de mic. deteriorado – faltan perillas), propiedad del Sr. Luis Alberto MATTIVE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 29/10 Nº 561.741 v. 31/10/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE a los causahabientes del Sr. Jorge BATICA, la Resolución CNC Nº 1836/07, dictada en el Expte. Nº 4325/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca MOTOROLA, modelo RADIUS GM300, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad de los causahabientes del Sr. Jorge BATICA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 29/10 Nº 561.743 v. 31/10/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Claudio Marcelo AGUIRRE, la Resolución CNC Nº 1592/07, dictada en el Expte. Nº 5296/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FTC-2640, sin número de serie (deteriorado), con micrófono de palma, propiedad del Sr. Claudio Marcelo AGUIRRE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 29/10 Nº 561.744 v. 31/10/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Cristian David BEYER, la Resolución CNC Nº 4015/06, dictada en el Expte. Nº 2206/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca MIDLAND, modelo 77-099, número de serie 40908856, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Cristian David BEYER, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia

administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 29/10 Nº 561.745 v. 31/10/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Daniel Carlos FONTANINI, la Resolución CNC Nº 3973/06, dictada en el Expte. Nº 816/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo VX-2000 U, número de serie 8C0422238, con micrófono de palma (frente del equipo deteriorado), propiedad del Sr. Daniel Carlos FONTANINI, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 29/10 Nº 561.748 v. 31/10/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Angel CRESPO, la Resolución CNC Nº 3979/06, dictada en el Expte. Nº 486/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL 2011, número de serie 3M440841, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Angel CRESPO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 29/10 Nº 561.750 v. 31/10/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Sergio Carlos PONCE, la Resolución CNC Nº 4177/06, dictada en el Expte. Nº 1750/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT 2500M, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Sergio Carlos PONCE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 29/10 Nº 561.746 v. 31/10/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE a la empresa TRANSPORTES J.E.S.A., la Resolución CNC Nº 3009/06, dictada en el Expte. Nº 8675/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor sin marca, modelo ni número de serie, con micrófono de palma, propiedad de la empresa TRANSPORTES J.E.S.A., de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 29/10 Nº 561.725 v. 31/10/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Pedro Daniel BOLAÑO, la Resolución CNC Nº 4230/06, dictada en el Expte. Nº 6065/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca CAHUANE, modelo FR-300, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Pedro Daniel BOLAÑO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 29/10 Nº 561.717 v. 31/10/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE a los causahabientes del Sr. Horacio Benjamín ROMERO, la Resolución CNC Nº 2245/07, dictada en el Expte. Nº 7404/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca REGENCY, modelo MT-25, número de serie, con micrófono de palma, propiedad de los causahabientes del Sr. Horacio Benjamín ROMERO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 29/10 Nº 561.706 v. 31/10/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Francisco Ramón ROJAS, la Resolución CNC Nº 3905/06, dictada en el Expte. Nº 6908/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca ARBELAIZ, modelo TANGO 4200, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Francisco Ramón ROJAS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 29/10 Nº 561.755 v. 31/10/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Eduardo Alberto SILVA, la Resolución CNC Nº 3909/06, dictada en el Expte. Nº 2544/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca PRESIDENT, modelo JACK, número de serie 15000987, con micrófono de palma (encintado – deteriorado), propiedad del Sr. Eduardo Alberto SILVA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 29/10 Nº 561.752 v. 31/10/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Hugo Daniel PEREZ, la Resolución CNC Nº 2808/06, dictada en el Expte. Nº 2204/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca PAKER, sin modelo ni número de serie, con micrófono de palma (display roto), propiedad del Sr. Hugo Daniel PEREZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 29/10 Nº 561.747 v. 31/10/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Juan Carlos ARISPE, la Resolución CNC Nº 3980/06, dictada en el Expte. Nº 3234/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca DRAFT, modelo KR-508, número de serie 00010256, sin micrófono de palma (sin perilla), propiedad del Sr. Juan Carlos ARISPE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 29/10 Nº 561.751 v. 31/10/2007